

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

18024 ORDEN de 3 de diciembre de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", del informe del Tribunal de Cuentas sobre los resultados de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 1993.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de su Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, en cumplimiento de los artículos 9 y 12 de la misma Disposición y 28.3 de la Ley 7/88, de 5 de abril, de Funcionamiento de este Tribunal, ha acordado en la sesión celebrada el día 26 de septiembre del presente año, la aprobación del presente Informe, relativo a los resultados de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 1993.

Se ordena la publicación íntegra del citado Informe, como Anexo a esta Orden.

Murcia, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21-3-a) de su Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, en cumplimiento de los artículos 9, 12.1, 13.2 y 14.2 de la misma disposición y 28.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento de este Tribunal.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1996, la formulación del presente Informe, en relación con los resultados de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 1993, su envío a la Asamblea Legislativa y al Consejo de Gobierno de la citada Comunidad Autónoma y su publicación en el Boletín Oficial de la misma.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, en relación con el 4, y en el capítulo II del Título I de

la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, así como en el art. 54 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, se procede, en el ejercicio de las competencias de este Tribunal, a emitir el presente Informe sobre los resultados del control económico-presupuestario de la actividad desarrollada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 1993.

I.1. Objetivos, alcance y limitaciones del Informe

A) Teniendo en cuenta el contenido del artículo noveno de la Ley Orgánica 2/1982, se han establecido los siguientes objetivos:

— Determinar si la Cuenta General se presenta adecuadamente, de acuerdo con los principios contables públicos.

— Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos.

— Determinar la racionalidad en la ejecución del gasto público basada en criterios de eficiencia y economía.

B) La fiscalización se ha realizado de acuerdo con las normas y los procedimientos técnicos necesarios para alcanzar los objetivos citados, salvo aquellos casos en los cuales, por las limitaciones que se indican a continuación, no ha sido posible.

C) Limitaciones

1. — No se ha implantado el Plan General de Contabilidad Pública, por lo que la Comunidad carece de un sistema integrado de contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica. El conocimiento de la composición, situación y valoración del patrimonio y la determinación de los resultados quedan afectados por ello (art. 94.c de la LHRM)¹.

2. — Los programas del presupuesto de gastos no contienen, de una forma concreta y precisa, la determinación de los objetivos o fines a cumplir, ni los indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos. Teniendo en cuenta, además, la carencia de contabilidad analítica, no es posible conocer y analizar, objetivamente, el coste y rendimiento de los servicios públicos (art. 95.e de la LHRM).

3. — La Comunidad carece de las relaciones nominales de deudores y acreedores que establece la Instrucción sobre contabilidad de operaciones extrapresupuestarias (Orden de la

¹ La O. de 26-7-1994 aprobó el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, aplicable desde el 1-1-1995.

Consejería de Hacienda, de 3 de octubre de 1989), lo que no permite analizar la composición y antigüedad de los saldos.

4. — Los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros no son objeto de una adecuada e independiente contabilización, tal como prescribe el art. 35.5 de la LHRM, lo que no permite la exacta determinación de las anualidades comprometidas².

I.2. Presentación de las cuentas

I.2.1. RENDICIÓN Y CONTENIDO DE LAS CUENTAS

La Cuenta General de la Comunidad fue remitida a este Tribunal el 28 de septiembre de 1994, dentro del plazo establecido en el art. 35.2 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

No incluye el estado en el que se refleje el movimiento y situación de los avales concedidos por la Comunidad Autónoma, Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes que conforman el sector público regional, a pesar de lo que prescribe el art. 99.2 de la LHRM.

Se incumple el art. 101 de la LHRM, al no acompañar a la Cuenta General la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, ni la memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos.

El Organismo autónomo comercial "Imprenta Regional de Murcia" no ha presentado todas las cuentas exigidas en su reglamentación (Decreto 51/1986, de 23 de mayo, arts. 63 a 65).

Las cuentas de las empresas públicas regionales fueron entregadas en el transcurso de la fiscalización efectuada por el equipo del Tribunal de Cuentas desplazado a la Comunidad (febrero y marzo de 1995), con retraso y con incumplimiento del art. 35.5 de la LFTCu, en relación con el art. 102 de la LHRM. La documentación recibida no está debidamente autorizada y no consta la aprobación de las cuentas por los órganos competentes. Las cuentas de "Murcia 92, S.A." fueron entregadas durante la fiscalización especial efectuada a esta empresa.

Las empresas públicas regionales no han rendido los programas de actuación, inversión y financiación, ni las que percibieron subvenciones, los presupuestos de explotación y capital liquidados.

Al igual que en todos los ejercicios anteriores, no se han rendido las cuentas de "Agrovial, S.A."*

I.2.2. CUENTAS AGREGADAS DEL SECTOR

Todos los anexos a este Informe han sido elaborados con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad de la

Comunidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción. Los estados que se incluyen en el texto del Informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización, coincidente o no con aquellos datos contables.

A) Administraciones Públicas

Los anexos I.1.1. y I.1.3. reflejan los estados resumen de la liquidación agregada de los presupuestos de gastos y de ingresos, respectivamente, de la Administración General y de los Organismos autónomos de la Comunidad.

En el anexo I.1.2. se recoge la liquidación consolidada del gasto por grupos de funciones, que se obtiene al excluir las transferencias internas entre la Administración General y los Organismos autónomos.

En la Administración General, el grupo de funciones 4, producción de bienes públicos de carácter social, es el más importante por su cuantía, tanto en relación con los créditos finales como respecto a las obligaciones reconocidas, con mayor participación de los programas de Sanidad, cuyas obligaciones reconocidas ascienden a 12.416 millones de pesetas. En esta cifra se incluyen 4.324 millones por transferencias destinadas al Organismo autónomo "Servicio de Salud de la Región de Murcia", motivadas por quedar suprimida la Dirección General de Atención Hospitalaria y adscribir parte de sus competencias y de la Dirección General de Salud a dicho Organismo autónomo, según lo establecido en la DA del D. 15/1993, de 14 de mayo, que organiza la nueva Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Asimismo, 2.693 millones de pesetas corresponden a transferencias destinadas al ISSORM que, con anterioridad a la reestructuración de la Administración Regional, establecida por el D. 3/1993, de 3 de mayo, se satisfacían a través del programa 311A (grupo de funciones 3, seguridad, protección y promoción social) de la suprimida Consejería de Asuntos Sociales, con un importe de 1.263 millones de pesetas.

El estado comparativo entre las obligaciones y los correlativos derechos reconocidos en el ejercicio por transferencias internas entre los subsectores integrados en la Cuenta General de la Comunidad es el siguiente:

(En millones de pesetas)

ENTES BENEFICIARIOS	ENTES OTORGANTES					Total Derechos Reconocidos
	ADMÓN. GENERAL	ARMAN	ISSORM	SSRM	IRM	
ADMÓN. GRAL.	—	2	—	322	—	324
ARMAN	1.456	—	—	—	—	1.456
ISSORM	3.956	25	—	—	7	3.988
SSRM	4.324	—	—	—	—	4.324
IRM	73	—	—	—	—	73
Total Obligaciones Reconocidas	9.809	27	—	322	7	10.165

² La contabilidad de gastos plurianuales se ha implantado por O. de 22-2-1994.

* Las cuentas de los ejercicios 1989 a 1993 han sido recibidas el día 20-5-1996.

En el análisis efectuado se aprecia la homogeneidad y concordancia interna de estos datos, contenidos en las distintas partes de la Cuenta General.

B) Empresas Públicas

En los anexos I.2.1. y I.2.2. se recogen las cuentas agregadas (balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias) de las empresas públicas regionales (sociedades y entes públicos), excepto las de "Agrovial, S.A.", no rendidas.

En el balance de situación agregado, la mayor participación en el activo corresponde al circulante, con un 59%. Asimismo, se observa en el pasivo que la financiación ajena es fundamentalmente a corto plazo.

En la cuenta agregada de pérdidas y ganancias de las empresas y otros entes públicos, el resultado final del ejercicio determina una pérdida de 433 millones de pesetas, motivada fundamentalmente por los resultados negativos del "Instituto de Fomento".

I.3. Marco jurídico, presupuestario y contable

A) *NORMATIVA FINANCIERA*

a) La normativa jurídico-presupuestaria emanada de la Comunidad y aplicable durante el ejercicio 1993 está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

— Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

— Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

— Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1993.

— Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

— Ley 1/1993, de 25 de junio, de aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Comunidad en el ejercicio 1993.

— Ley 2/1993, de 25 de junio, de concesión de un crédito extraordinario para la financiación de subvenciones concedidas a los partidos políticos, como consecuencia de las elecciones de 1991.

— Ley 5/1993, de 29 de octubre, de reasignación de recursos, racionalización del gasto público y reajuste del presupuesto de 1993.

— Ley 6/1993, de 5 de noviembre, de supresión de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

b) *Legislación estatal:*

— Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

— Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

— Ley 36/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma.

— Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

— Ley 20/1993, de 29 de diciembre, sobre créditos extraordinarios para aplicar el acuerdo sobre financiación autonómica en el período 1992-1996.

B) *SISTEMA PRESUPUESTARIO*

Los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto de 1993 se presentan clasificados por programas, por unidades orgánicas y por categorías económicas.

La asignación de los recursos a los diferentes programas se realiza por la Consejería de Hacienda en función del coste estimado por los distintos centros gestores y en coordinación con los criterios definidos por el Comité de Planificación Económica Regional. Corresponde al Consejo de Gobierno la determinación definitiva de las cuantías globales a cada sección. Los Presupuestos Generales de 1993 se han elaborado en el marco del "Escenario de Consolidación Presupuestaria 1992-1996 de la Región de Murcia", acordado entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Comunidad Autónoma.

Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante por conceptos, excepto los destinados a gastos de personal (salvo incentivos al rendimiento), gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, que tendrán carácter vinculante por artículos, con las excepciones establecidas en el art. 2 de la LP.

C) *SISTEMA CONTABLE*

La Comunidad utiliza un sistema de contabilidad administrativa de partida simple, que no garantiza la formación de estados financieros que reflejen adecuadamente la situación económico-financiera patrimonial.

En el ejercicio fiscalizado, la informatización contable de la Comunidad es la siguiente:

— Contabilidad presupuestaria, tanto de gastos como de ingresos.

— Operaciones extrapresupuestarias.

— Subsistemas de Tesorería.

Las características del sistema informático son las siguientes:

— Es un modelo descentralizado, que suministra la información a los centros de gastos y que produce la captura de datos en los mismos centros, con actuación simultánea para todas las transacciones.

— El control del sistema lo realiza la intervención General.

Se encuentra en fase de ejecución el análisis funcional que se precisa para la implantación de un nuevo sistema de información contable, con carácter previo a la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL

II.1. Análisis de la Contabilidad Presupuestaria

II.1.1. LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

El Presupuesto inicial de la Administración General, equilibrado en ingresos y gastos, con un importe de 77.932 millones de pesetas, es superior en un 10% al de 1992.

Los créditos finales, 81.984 millones de pesetas, representan un aumento del 1% respecto a los del ejercicio anterior.

II.1.1.1. Modificaciones de crédito

A) CONSIDERACIONES GENERALES

a) Análisis contable

En los anexos II.1.1. y II.1.2. se recogen los diferentes tipos de modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio, clasificados por capítulos y secciones, respectivamente. Las modificaciones presupuestarias han supuesto un aumento de los créditos de 4.052 millones de pesetas, que representan un incremento del 5% sobre los créditos iniciales. Dichas modificaciones están formalizadas en 394 expedientes, cuya importancia cualitativa y cuantitativa por tipos modificativos es la siguiente:

(En millones de pesetas)

Tipo	N.º Exptes.	Importe	(%)
Ampliaciones	33	2.963	73
Transferencias	234	±34.869	±861
Generaciones	123	4.317	107
Otras Modificaciones	4	(3.228)	(80)
Total	394	4.052	100

En relación con la necesidad de las modificaciones, se observa que la aplicación 02.05.011A.310.0, correspondiente a intereses de préstamos del Banco de Crédito Local de España, se amplía (expediente n.º 426/93, de 21 de diciembre) en 1.425 millones de pesetas, siendo su remanente de 1.071 millones. Este último importe viene a coincidir con los

intereses de los tres últimos trimestres del año 1993 del préstamo sindicado n.º 75.23439.0, cuya liquidación fue diferida hasta el ejercicio siguiente, escrito de 30.03.93, de conformidad con una cláusula del correspondiente contrato.

b) Financiación

Las fuentes de financiación de las modificaciones de crédito se resumen en el siguiente estado:

(En millones de pesetas)

Recursos	Créditos Ampliados	Créditos Generados	Total
POR INGRESOS			
— Propios	2	168	170
— Aportaciones públicas	—	4.133	4.133
— Aportaciones privadas	—	16	16
OTRAS FUENTES			
— Bajas por anulación	2.720	—	2.720
SIN FINANCIACIÓN	241	—	241
TOTAL	2.963	4.317	7.280

Los mayores ingresos proceden fundamentalmente de los siguientes conceptos:

(En millones de pesetas)

Concepto ppto. de ingresos	Denominación	Importe
702.74	Industrias Agroalimentarias	906
760.02	Ayuntamientos. Plan Cooperación Local 92	668
702.40	Transferencias V.P.O.	300
404.24	Convenio M.º Asuntos Sociales	243
718	Del Servicio de Salud de la Región de Murcia	201
702.732	Reestructuración del viñedo	144

En la liquidación del presupuesto de ingresos se reflejan aumentos que permiten financiar, totalmente, las modificaciones experimentadas por los créditos del presupuesto de gastos. Según las DA 4.ª y 5.ª de la Ley 5/1993, se autoriza al Consejo de Gobierno a realizar operaciones de crédito a medio y largo plazo (cap. 9 de ingresos) por importe de 1.254 millones de pesetas, que incrementarán la cifra prevista en el art. 16.1 de la LP, y bajas por anulación de créditos del presupuesto corriente por importe de 508 millones de pesetas.

B) TIPOS MODIFICATIVOS

En relación con la legalidad y la contabilización de cada uno de los tipos modificativos utilizados, cabe señalar lo siguiente:

Transferencia de crédito

a) ³.

b) Se contabilizan indebidamente como transferencia 51 millones de pesetas, que corresponden al crédito extraordinario aprobado por Ley 2/1993, para la financiación de subvenciones concedidas a partidos políticos, como consecuencia de las elecciones de 1991 (Expte. n.º 182)⁴.

Otras modificaciones

Esta rúbrica recoge como minoraciones las bajas por anulación en el presupuesto de gastos que se destinan a financiar aumentos en créditos ampliables, por importe de 2.720 millones de pesetas, así como las bajas por anulación de créditos de presupuesto corriente, por importe de 508 millones, como consecuencia de la Ley 5/1993 (art. 2 y DA 5.^a).

II.1.1.2. Ejecución del presupuesto de gastos

A) ANÁLISIS GLOBAL

La liquidación del presupuesto de gastos, por capítulos y secciones, se recoge en los anexos II.2.1. y II.2.2., respectivamente.

Los créditos finales exceden de las obligaciones reconocidas en 10.955 millones de pesetas, lo que representa una desviación relativa del 13%. La mayor corresponde al cap. 6 "Inversiones reales", e importa 4.525 millones de pesetas.

Del análisis de la participación de cada capítulo en el presupuesto liquidado, se desprende la mayor importancia de las transferencias corrientes (capítulo 4), con un 23% sobre el total de obligaciones reconocidas. Le siguen los capítulos 6 (inversiones reales), y 1 (gastos de personal), con un 22% y un 19%, respectivamente.

El estado de variaciones interanuales de las obligaciones reconocidas es el siguiente:

(En millones de pesetas)

Operaciones	Obligaciones Reconocidas Ej. Corriente	Obligaciones Reconocidas Ej. anterior	Variaciones Relativas (%)
Corrientes	41.098	43.770	(6)
De capital	26.285	23.257	13
Financieras	3.646	2.402	52
Total	71.029	69.429	2

El total de obligaciones reconocidas se incrementa en un 2%. El escaso incremento está motivado por la disminución de las operaciones corrientes. Dentro de estas operaciones,

³ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones.

⁴ Los créditos extraordinarios concedidos no deben registrarse como transferencia en las cuentas de la Comunidad.

se producen minoraciones en los capítulos 1 y 2 que se destinan a financiar obligaciones del Organismo autónomo SSRM a través del cap. 4 "Transferencias corrientes" del programa 411A de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Por otra parte, en 1992 se había incrementado el cap. 2 "Compra de bienes corrientes y servicios" en 1.801 millones de pesetas, correspondientes a un crédito extraordinario y un suplemento de crédito, concedidos por la Ley 1/1992, de 28 de julio (Informe ejercicio 1992).

B) CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

El grado de ejecución del presupuesto de gastos se resume en el siguiente estado:

(En millones de pesetas)

Operaciones	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Grado de Ejecución (%)
Corrientes	44.218	41.098	93
De capital	34.064	26.285	77
Financieras	3.702	3.646	98
Total	81.984	71.029	87

El grado de ejecución total es similar al del ejercicio anterior (86%), manteniéndose una elevada ejecución de los gastos corrientes. Las operaciones de capital incrementan su grado de ejecución respecto al ejercicio anterior (70%), mientras que en las financieras, de menor incidencia por su cuantía, el cap. 9 "Variación de pasivos financieros", tiene un grado de ejecución próximo al 100%.

En lo que se refiere a la clasificación orgánica del gasto, destaca la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, que tiene una mayor participación, tanto en los créditos finales (21%), como en las obligaciones reconocidas (23%). Le siguen en importancia Deuda Pública y la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, ambas con un 16% de los créditos finales y obligaciones reconocidas.

En la liquidación del presupuesto de gastos figuran 12.977 millones de pesetas como obligaciones pendientes de pago, lo que representa un grado de cumplimiento del 82%.

C) ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio deben reducirse en 217 millones de pesetas, correspondientes a la cuota patronal de la Seguridad Social del mes de diciembre de 1992, aplicados al Presupuesto de 1993. Respecto de este año, la Comunidad no ha facilitado información suficiente para su determinación⁵.

⁵ Según la información remitida con las alegaciones de la Comunidad, las cuotas de Seguridad Social devengadas en 1993 e imputadas al presupuesto de 1994 ascienden a 198 millones de pesetas.

Con este ajuste, el total de obligaciones reconocidas pasa a ser de 70.812 millones de pesetas, no alterándose el grado de ejecución respecto de los créditos finales.

En los expedientes de gasto examinados se han detectado diversas infracciones del ordenamiento⁶:

— Con carácter general, no se integra en los expedientes de gastos menores el informe sobre la existencia de remanente de crédito que prescribe el art. 14.1.b) de la LP.

— En algunos casos, no consta la intervención previa del gasto que exige el art. 81.1.a) de la LHRM ni los acuerdos del Consejo de Gobierno que permitan los pagos correspondientes.

— Determinados gastos, 22 millones de pesetas, no se imputan adecuadamente en su clasificación económica por aplicarse al concepto 649 "Inmovilizado inmaterial", según se observa en el programa 712.F "Sanidad de la producción agraria".

II.1.1.3. Ejecución del presupuesto de ingresos

A) ANÁLISIS GLOBAL

La liquidación del presupuesto de ingresos se recoge en el anexo II.3, observándose que las previsiones finales exceden de los derechos reconocidos en 10.944 millones de pesetas.

Del análisis de la participación de cada capítulo en el presupuesto liquidado, se deduce que la mayor importancia corresponde al capítulo 4 "Transferencias corrientes", con un 37% del total de los derechos reconocidos. La participación de los ingresos corrientes desciende del 75% en el ejercicio anterior al 68% en 1993, mientras que los ingresos financieros suben del 10% al 16%.

El estado de variaciones interanuales es el siguiente:

(En millones de pesetas)

Operaciones	Derechos Reconocidos Ej. corriente	Derechos Reconocidos Ej. anterior	Variaciones Relativas (%)
Corrientes	49.075	48.070	2
De capital	11.564	9.588	21
Financieras	11.922	6.530	83
Total	72.561	64.188	13

6 El contenido de los párrafos siguientes implica que la Comunidad debe verificar: a) los procedimientos de gestión de gastos menores, b) la existencia de la fiscalización previa preceptiva o, en su defecto, el acuerdo del Consejo de Gobierno correspondiente y c) la adecuación de la aplicación de los gastos al concepto "Inmovilizado inmaterial". No obstante, entre las deficiencias a verificar, se señalan las siguientes: Caso a) Nueve expedientes, que totalizan dos millones de pesetas, imputados a las aplicaciones 17.03.712F.649 y 18.03.412A.22. Caso b) Tres expedientes, que suman 21 millones de pesetas, con cargo a la aplicación 17.03.712F.649.

Como se observa, el total de los derechos reconocidos aumenta un 13% en relación con el ejercicio anterior, destacando el capítulo 9 "Variación de pasivos financieros", que supone un incremento de 5.539 millones de pesetas (90%).

B) CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

El grado de ejecución del presupuesto de ingresos queda resumido en el siguiente estado:

(En millones de pesetas)

Operaciones	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Grado de Ejecución (%)
Corrientes	59.206	49.075	83
De capital	12.389	11.564	93
Financieras	11.910	11.922	100
Total	83.505	72.561	87

El grado de ejecución es similar al porcentaje del ejercicio anterior; sin embargo, por tipos de operaciones, las variaciones son significativas (en %):

	1993	1992
Operaciones corrientes	83	95
Operaciones de capital	93	78
Operaciones financieras	100	49
Total	87	84

En la liquidación del presupuesto de ingresos figuran 9.257 millones de pesetas como derechos pendientes de cobro, lo que representa una recaudación del 86% de los derechos reconocidos.

C) ANÁLISIS DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS

En los derechos reconocidos del ejercicio, procede efectuar los siguientes ajustes:

a) Minorar en 252 millones de pesetas el concepto "Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas", diferencia entre 399 millones, contraídos sin disponer de la correspondiente documentación, y 147 millones imputados incorrectamente en presupuestos cerrados (Informe ejercicio 1992, aptdo. II.2.3.3.A.), que deberían haberse reconocido en este ejercicio.

b) Disminuir el concepto "Porcentaje de participación en ingresos del Estado", ejercicios anteriores y presupuesto corriente, en los importes de 442 y 215 millones de pesetas, respectivamente; debido a que en presupuestos cerrados se imputan incorrectamente 442 millones de pesetas, de los que 247 corresponden a 1993, ejercicio al que se imputan indebidamente 462 millones de pesetas, reconocidos por exceso del crédito consignado en la Sección 32 de los PGE.

c) Aumentar el concepto "Fondo de Compensación Interterritorial" en 1.055 millones de pesetas, indebidamente incluidos en presupuestos cerrados (Informe ejercicio 1992, aptdo. II.2.3.3.D). De dicho importe, 288 millones han sido recaudados en el ejercicio y 767 millones se han consignado en los PGE de 1993 mediante un crédito extraordinario (Ley 20/1993, de 29 de diciembre) aprobado para aplicar el nuevo Acuerdo de financiación autonómica para el período 1992-1996 y en el que se incrementaba la dotación del FCI del ejercicio 1992⁷.

d) Incrementar en 350 millones de pesetas el concepto "Subvenciones VPO", capítulo 7, por transferencias recibidas en el ejercicio, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, contabilizadas en el concepto extrapresupuestario 2170 "Ingresos pendientes de aplicación" y aplicadas al presupuesto de 1994.

Con los ajustes anteriores, el total de derechos del ejercicio pasa a ser de 73.499 millones de pesetas y el grado de ejecución de las previsiones finales el 88%.

II.1.2. OPERACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS

II.1.2.1. Acreedores por obligaciones reconocidas

El estado de liquidación de obligaciones a pagar de ejercicios cerrados se recoge en el anexo II.4.1., cuyos saldos finales coinciden con la suma de la relación de acreedores.

Continúan pendientes de pago saldos de los ejercicios 1973 a 1982, 83 millones de pesetas, procedentes de la extinta Diputación Provincial, y de los presupuestos 1983 a 1988, 400 millones de pesetas, que deberían ser objeto de depuración.

II.1.2.2. Deudores por derechos reconocidos

La Comunidad incluye indebidamente en esta agrupación, como modificaciones y recaudación, el saldo contable negativo de tesorería a 31 de diciembre de 1992, derivado de la liquidación presupuestaria, que asciende a 6.469 millones de pesetas y que, por su naturaleza, no forma parte de esta agrupación. En consecuencia, el verdadero estado de situación y movimientos de los deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados es el que se recoge en el anexo II.4.2., cuyos saldos finales coinciden con los que figuran en la relación nominal de deudores⁸.

Todas las modificaciones respecto del saldo inicial son de signo negativo, habiéndose anulado derechos reconocidos

desde el ejercicio 1987 por duplicidad de liquidaciones contraídas, resoluciones judiciales y liquidaciones erróneas.

Al final del ejercicio quedan 20 millones de pesetas pendientes de cobro de los ejercicios 1982 y anteriores, procedentes de la extinta Diputación Provincial. Durante 1993, apenas se han efectuado cobros de los presupuestos cerrados 1983 a 1988.

Los saldos finales de todos estos ejercicios, 1.635 millones de pesetas, deberían ser objeto de revisión.

Por otra parte, el INSALUD mantiene una elevada deuda con los Hospitales Públicos de la Comunidad, destacando 347 millones de pesetas que proceden del ejercicio 1986, correspondientes a servicios prestados y que resultarían incobrables por no estar incluidos en el convenio vigente en aquella fecha, según consta en la auditoría externa efectuada al H. General Universitario por mandato de la Intervención General de la CARM. Por consiguiente, deben depurarse los correspondientes saldos.

De la recaudación en vía ejecutiva, los aspectos más destacables han sido los siguientes:

a) El importe de las certificaciones de descubierto pendientes de cobro se ha incrementado en un 67% respecto al ejercicio anterior, pasando de 1.842 a 3.070 millones de pesetas.

b) Los saldos relativos al Impuesto Regional sobre los Premios del Bingo (único impuesto propio de la Comunidad), entre los ejercicios 1987 y 1992, de 234 millones de pesetas, se hallan todos apremiados, no habiéndose producido movimiento durante 1993.

c) En relación a la Tasa Fiscal sobre el Juego, la empresa Azarmenor, S.A. (Casino del Mar Menor) mantiene una deuda tributaria de los años 1987-1989, a favor de la Comunidad, de 512 millones de pesetas, así como otros 35 millones correspondientes al ejercicio 1992 (excluido el recargo de apremio). Deben realizarse las actuaciones oportunas tendientes al cobro de dicha deuda.

En los saldos de 1989 y 1990 se incluyen derechos reconocidos pendientes de cobro por préstamos no dispuestos, por importe de 173 y 53 millones de pesetas, respectivamente, que deben anularse minorando los derechos reconocidos en ejercicios anteriores.

II.1.3. OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

II.1.3.1. Acreedores

El resumen de los movimientos de la agrupación de acreedores se refleja en el anexo II.5.1. de este Informe.

La Comunidad continúa sin elaborar la relación nominal de acreedores que debe justificar el "Balance de ope-

⁷ Al haberse puesto de manifiesto en el trámite de alegaciones que la petición de 767 millones de pesetas no se efectúa hasta 1994, no procede el reconocimiento de estos derechos en el ejercicio 1993.

⁸ A partir del ejercicio 1994, la Comunidad ha eliminado esta práctica contable que procedía de la extinta Diputación Provincial.

raciones extrapresupuestarias" a fin de ejercicio, según establece la Orden de la Consejería de Hacienda de 3 de octubre de 1989, que aprueba la instrucción sobre contabilidad de operaciones extrapresupuestarias de la Comunidad Autónoma.

En relación con los conceptos analizados, se efectúan las siguientes observaciones:

A) "RETENCIONES IRPF"

Su saldo final de 712 millones de pesetas corresponde a retenciones contabilizadas en el cuarto trimestre.

B) "RETENCIONES CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL"

Continúa pendiente de regularizar el saldo de esta cuenta que, por errores de contabilización en ejercicios anteriores a 1992, excedía en 118 millones de pesetas a las cuotas retenidas pendientes de ingreso. Procede su regularización.

C) "CUENTA COMPENSATORIA. SEGURIDAD SOCIAL"

Este concepto se crea tras la entrada en vigor del RD 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de los Funcionarios de la Administración Local (MUNPAL).

El saldo de esta cuenta al cierre del ejercicio incluye, indebidamente, el importe parcial de la cancelación de los anticipos extrapresupuestarios realizados a través del concepto deudor "Anticipos cuotas Seguridad Social", por errores en los correspondientes documentos de gasto. Procede su regularización.

D) "INGRESOS PENDIENTES DE APLICACIÓN"

Como se ha indicado, al menos 350 millones de pesetas integrantes del saldo final de esta cuenta deben considerarse como derechos reconocidos en 1993 [ver aptdo. II.1.1.3.C)d)].

E) "OPERACIONES DE TESORERÍA. PASIVOS A CORTO PLAZO"

Esta cuenta, que tiene los movimientos y saldo más importantes de la agrupación, recoge las operaciones financieras pasivas que la LP, en su art. 16.2, autoriza a concertar con objeto de cubrir necesidades transitorias de tesorería, por plazo inferior a un año. Su saldo al cierre del ejercicio queda reducido a 3.564 millones de pesetas.

F) "CONVENIO CARM-FMRM. TRIBUTOS LOCALES"

El saldo negativo de este concepto, de 60 millones de pesetas, se debe a que no se ha aplicado al mismo la recaudación de tributos locales de la última quincena del ejercicio, por los que la Comunidad efectúa entregas a los Ayuntamientos a cuenta de la recaudación de todo el año.

II.1.3.2. Deudores

Las cuentas integrantes de la agrupación de deudores presentan un saldo final de 1.232 millones de pesetas (anexo II.5.2.), del que destacan los 1.173 millones del concepto "Anticipos cuotas Seguridad Social", que debe quedar saldado, regularizándose con el concepto acreedor "Cuenta compensatoria Seguridad Social".

El concepto "Anticipos cuotas MUNPAL, Comunidad Autónoma" ha quedado cancelado al regularizarse su saldo, de 119 millones de pesetas.

Continúa pendiente en el ejercicio la regularización del saldo de "Anticipaciones diversas", que recoge diversos pagos realizados en 1984, por un importe de 56 millones de pesetas, que se corresponden con obligaciones pendientes de incluir en presupuesto.

La Comunidad sigue careciendo de la relación de deudores que prescribe la mencionada Instrucción sobre contabilidad de operaciones extrapresupuestarias, circunstancia que dificulta la toma de decisiones en orden al seguimiento y depuración de los saldos.

II.1.4. RESULTADOS PRESUPUESTARIOS Y REMANENTE DE TESORERÍA

En el anexo II.6. (1.ª parte) se presentan los resultados del ejercicio por operaciones no financieras (caps. 1 a 7), que determinan un déficit de 7.366 millones de pesetas. Este déficit debe disminuirse en 1.155 millones de pesetas, según los ajustes mencionados en este Informe, con el detalle reflejado al final de este apartado.

En consecuencia, el déficit real ajustado es de 6.211 millones de pesetas, ligeramente inferior al previsto en sus presupuestos (6.687 millones).

En el anexo II.6. (2.ª parte) figura el remanente de tesorería que se deriva de la liquidación presupuestaria presentada por la Comunidad, que resulta negativo por importe de 1.867 millones de pesetas.

Este importe debe incrementarse en 1.511 millones por los ajustes mencionados en este Informe y que se reflejan en el siguiente estado, llegándose a un saldo ajustado negativo de 3.378 millones de pesetas.

(En millones de pesetas)

Conceptos	Apartado del Informe	Resultados de ejercicios anteriores	Resultados del ejercicio	Total
OPERACIONES NO FINANCIERAS				
Reconocimiento obligaciones por Cuotas Seguridad Social	II.1.1.2.C)	(217)	217	—
Recargo sobre Impuesto de Actividades Económicas	II.1.1.3.C)a)	(726)	(252)	(978)
Participación en los ingresos del Estado	II.1.1.3.C)b)	(442)	(215)	(657)
Derechos reconocidos del FCI	II.1.1.3.C)c)	(1.055)	1.055	—
Ingresos del ejercicio pendientes de aplicación presupuestaria	II.1.1.3.C)d)	—	350	350
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		(2.440)	1.155	(1.285)
OPERACIONES FINANCIERAS				
Préstamos no dispuestos contabilizados en presupuestos cerrados	II.1.2.2.	(226)	—	(226)
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		(226)	—	(226)
TOTAL		(2.666)	1.155	(1.511)

II.2. Análisis de la situación patrimonial

Dado que no existe una implantación del Plan General de Contabilidad Pública, se tratan en este apartado determinados aspectos de carácter financiero y patrimonial, completando así el análisis efectuado en el apartado anterior.

II.2.1. INMOVILIZADO

II.2.1.1. Inmovilizado material

La Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sustituye a la derogada Ley 5/1986, establece en su art. 13, la obligatoriedad de formar un inventario general, determinando su estructura y la existencia de una unidad de contabilidad patrimonial dependiente de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

La Dirección General de Patrimonio, con carácter previo a la implantación de un sistema informatizado de gestión de

inventario, dispone en 1993 de un banco de datos de los bienes y derechos de la Comunidad, estructurado en los siguientes apartados:

- Bienes Inmuebles
- Montes
- Bienes Muebles
- Obras de Arte
- Vehículos
- Acciones

De los diferentes elementos del inmovilizado material, la Comunidad sólo ha facilitado la valoración total de la agrupación de vehículos ("parque móvil regional"), que asciende a 1.180 millones de pesetas.

II.2.1.2. Inmovilizado financiero

Se recogen en esta rúbrica las participaciones de la Comunidad Autónoma en el capital de las sociedades que se detallan en el siguiente estado:

(En millones de pesetas)

Empresas	Capital inicial suscrito	Suscripciones	Minoraciones y Reducciones	Capital final suscrito	Capital pendiente de desembolso	Grado de participación (%)
Urbanizadora Municipal, S.A. (URBAMUSA)	94	—	—	94	—	23
PROMURAL, S.A.	40	—	—	40	—	27
UNDEMUR, S.G.R.	306	—	—	306	—	47
Polígono Industrial Cartagena, S.A. (PICSA)	40	—	—	40	—	20
S.A. Promoción Equ. Suelo Lorca (SAPRELORCA)	32	—	—	32	—	18
INDUSTRIALHAMA, S.A.	10	—	—	10	—	3
AGROVIAL, S.A.	500	—	—	500	—	100
MURCIA 92, S.A.	10	—	—	10	—	100
MURCIA CULTURAL, S.A.	10	—	—	10	—	100
Sociedad de Recaudación de la CARM, S.A.	—	100	—	100	50	100
TOTAL	1.042	100	—	1.142	50	—

El capital de "Unión de Empresarios Murcianos, S.G.R. (UNDEMUR)" es variable, de acuerdo con el art. 6 del RD 1885/1978, de 26 de julio, sobre régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca.

La Junta General de accionistas de la sociedad "Murcia Cultural, S.A." acordó, el 30 de julio de 1992, reducir a cero su capital social, y, simultáneamente, aumentarlo a 40 millones de pesetas.

Estos acuerdos fueron elevados a públicos y contabilizados, aunque no pudieron inscribirse en el Registro Mercantil por apreciarse defectos formales.

Posteriormente, en Juntas celebradas el 31 de marzo y el 25 de junio de 1993 se acordó, respectivamente, una ampliación de capital de 105 millones de pesetas y una reducción de 106 millones, con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio y evitar la disolución.

Finalmente, dado que el primer acuerdo no se pudo inscribir y los dos posteriores tienen su base en aquel primero, la Sociedad decidió considerar las dotaciones de la Comunidad Autónoma, única accionista, como "aportaciones de socios para compensación de pérdidas", con el fin de restablecer la situación patrimonial. En consecuencia, el capital social continúa siendo de 10 millones de pesetas.

Lo anterior implica la realización de pagos por 145 millones de pesetas destinados a la adquisición de acciones sin que hayan sido emitidas.

La Comunidad no ha percibido dividendos en el ejercicio, al no haber obtenido beneficios las Sociedades o haberse destinado a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores o a reservas.

II.2.2. TESORERÍA

En el anexo II.7. se presenta el desarrollo de la tesorería de la Comunidad.

La existencia, a 31.12.1993, de 431 millones de pesetas en 20 cuentas bancarias resulta concordante con las Actas de Arqueo mensuales practicadas por la Comunidad y con los registros de tesorería examinados.

Según la información facilitada por la Dirección General de Finanzas, existen 57 cuentas restringidas de recaudación y 62 de provisión de fondos. De éstas, 50 son cuentas de pagos a justificar y 12 corresponden a los Habilitados de personal (pago de nóminas). Los saldos que, a 31 de diciembre de 1993, ascienden, a 581, 6 y 976 millones de pesetas, respectivamente, forman parte del Tesoro Público Regional y junto a las variaciones, están sujetas a intervención y al régimen de contabilidad pública. No se ha facilitado la conciliación de estas cuentas por la Comunidad en dicha fecha.

El detalle de los saldos de las agrupaciones de cuentas, por cada entidad depositaria, se resume en el estado siguiente:

(En millones de pesetas)

Depositario	AGRUPACIONES						TOTAL	
	Tesorería		Restringidas de Recaudación		Provisión de Fondos			
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Caja	—	—	—	—	—	—	—	—
Banco de España	1	—	—	—	—	—	1	—
B.N.P. España	1	—	—	—	—	—	1	—
Banco de Alicante	—	—	1	—	—	—	1	—
Banco Atlántico	1	2	1	—	—	—	2	2
Banco Bilbao-Vizcaya	1	1	—	—	—	—	1	1
Banco Central Hispano	1	69	2	1	—	—	3	70
Banco de Crédito Agrícola	1	1	—	—	—	—	1	1
Banco de Crédito y Ahorro	1	8	1	—	—	—	2	8
Banco de Crédito Local	1	80	1	411	—	—	2	491
Banco Español de Crédito	1	52	2	1	—	—	3	53
Banco Exterior de España	1	39	1	—	—	—	2	39
Banco Hipotecario	1	—	—	—	—	—	1	—
Banco Popular Español	1	58	2	1	—	—	3	59
Banco Urquijo	1	2	—	—	—	—	1	2
Banco de Valencia	1	1	—	—	—	—	1	1
Bankinter	1	1	—	—	—	—	1	1
Caja de Ahorros del Mediterráneo	1	37	2	3	—	—	3	40
Caja de Ahorros de Murcia	1	30	40	160	62	982	103	1.172
Caja de A. y Pensiones de Barcelona (La Caixa)	1	5	1	2	—	—	2	7
Caja Postal	—	—	1	1	—	—	1	1
Caja Rural de Albacete	—	—	1	—	—	—	1	—
Caja Rural de Almería	1	40	1	1	—	—	2	41
Credit Lyonnais España	1	5	—	—	—	—	1	5
TOTAL	20	431	57	581	62	982	139	1.994

II.2.3. PASIVOS FINANCIEROS

El endeudamiento al final del ejercicio, por las operaciones de crédito dispuestas por plazo superior a un año, pasa a ser de 72.923 millones de pesetas, lo que representa un incremento de 8.248 millones respecto del ejercicio anterior.

La evolución de la deuda viva a largo plazo en los cuatro últimos ejercicios muestra una tendencia creciente desde el final del ejercicio 1990 al del ejercicio 1993 (119%), como se refleja en el siguiente estado:

(En millones de pesetas)

Magnitud					Incremento	
	1990	1991	1992	1993	Importes	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(4-1)	(%)
Deuda	33.373	42.064	64.675	72.923	39.550	119
Derechos por operaciones corrientes, ajustados	36.098	40.270	47.515	49.286	13.188	37

II.2.3.1. Empréstitos

En el anexo II.8-1 se reflejan los existentes a 31.12.1993. En el ejercicio, se emitió Deuda Pública, por importe de 11.000 millones de pesetas, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 1993 y autorización posterior del Consejo de Ministros (23 de julio del mismo año). Características:

Naturaleza de los Títulos: Bonos simples al portador, de un valor nominal de un millón de pesetas.

Fecha de la emisión: 28 de julio de 1993.

Precio de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Tipo de interés: 10,75% anual fijo.

Pago de interés: por anualidades vencidas, el 6 de agosto de cada año.

Amortización: A la par, el 6 de agosto de 1998.

Banco Agente: Banco de Negocios Argentaria, S.A.

II.2.3.2. Préstamos

La evolución durante el ejercicio de las operaciones de crédito dispuestas por la Comunidad queda recogida en el anexo II.8-2.

Las disposiciones efectuadas en 1993, 705 millones de pesetas, corresponden a la totalidad de un préstamo de CajaMurcia suscrito con fecha 16 de diciembre de 1993. La duración será de 120 meses, con plazo de carencia de 12 meses. La liquidación de intereses se hará trimestralmente y la amortización de capital en cuotas fijas de 20 millones de pesetas, con vencimiento trimestral, el día primero de cada trimestre natural.

II.2.4. AVALES

II.2.4.1. Estado de situación de avales

No existe registro de los avales concedidos, si bien en la Dirección General de Finanzas consta que la Comunidad tiene como único aval el concedido en 1986 a la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia (anexo II.9.) ante la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por importe de 65 millones de pesetas, en garantía del pago del 10% del presupuesto de las obras de revestimiento de la Acequia Mayor de Barreras, que la Junta de Hacendados se había comprometido a aportar. No habiéndose iniciado las citadas obras, el aval tiene validez en tanto que no se autorice su cancelación. (Este aval ha sido cancelado en 1994).

II.2.5. GASTOS COMPROMETIDOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

La Comunidad presenta un documento denominado "estado de los compromisos de gastos plurianuales", que se resume en el anexo II.10. Dicha información está basada en los Acuerdos del Consejo de Gobierno.

Como se ha puesto de manifiesto en el apartado I.1.C) de este Informe, no se contabilizan independientemente dichos compromisos de gastos.

II.3. Análisis de la gestión económica

II.3.1. FINANCIACIÓN

En el presente epígrafe se presentan las distintas fuentes de financiación de la Comunidad Autónoma. Su estructura es análoga a la adoptada por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda.

El sistema de financiación del ejercicio fiscalizado se basa en el Acuerdo de fecha 20 de enero de 1992, del Consejo de Política Fiscal y Financiera para el período 1992-1996.

Los recursos obtenidos, una vez ajustados por este Tribunal, se agrupan en el siguiente estado:

(En millones de pesetas)

	DERECHOS	
	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior
I. RECURSOS PROPORCIONADOS POR EL ESTADO		
A. Financiación incondicionada	38.246	37.682
1. Participación en los ingresos del Estado	11.337	8.777
2. Transferencias correspondientes al coste efectivo de servicios traspasados por el Estado	—	—
3. Tributos cedidos por el Estado	15.931	16.316
4. Tasas afectas a los servicios traspasados	—	865
5. Transferencias a las Comunidades Autónomas uniprovinciales	10.978	11.277
6. Compensación transitoria	—	447
7. Otros	—	—
B. Financiación condicionada	16.174	12.572
1. Servicios traspasados de asistencia sanitaria y social	—	—
2. Financiación a través de contratos-programas	—	—
3. Fondo de Compensación Interterritorial	4.574	3.999
4. Subvenciones gestionadas y convenios de cooperación	7.359	6.134
5. Recursos transferidos por las CCEE	4.241	2.439
6. Otros	—	—
II. RECURSOS PROPIOS		
A. Recursos de naturaleza tributaria	2.436	1.400
1. Impuestos propios	656	612
2. Recargos sobre impuestos estatales	224	196
3. Otros	1.556	592
B. Recursos de naturaleza no tributaria	16.643	29.408
1. Operaciones de crédito	11.705	24.906
2. Ingresos patrimoniales	250	204
3. Otros	4.688	4.298
TOTAL	73.499	81.062

En el ejercicio de 1993, crece la importancia de los recursos proporcionados por el Estado, que suponen el 74% de la financiación total, frente al 65% del ejercicio anterior, produciéndose significativos aumentos de la participación en los ingresos del Estado, las subvenciones gestionadas y los recursos transferidos por las CEE. De los derechos reconocidos en su calidad de Comunidad Autónoma uniprovincial, 2.290 millones de pesetas corresponden a la aportación recibida para asistencia sanitaria.

Al igual que en ejercicios anteriores, destacan los tributos cedidos por el Estado, de los que 9.900 millones de pesetas corresponden al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Hay que señalar, también, en cuanto a la financiación incondicionada, la desaparición en este ejercicio de la compensación transitoria.

Los recursos propios de la Comunidad representan el 26% de la financiación, frente al 38% de 1992; esta disminución se debe al endeudamiento dispuesto, que desciende a 11.705 millones de pesetas. En otros recursos de naturaleza no tributaria, destacan los derivados de prestación de servicios, por importe de 2.381 millones de pesetas.

La mayor parte de la financiación se efectúa con recursos proporcionados por el Estado (74%), frente a la financiación con recursos propios que, deduciendo el endeudamiento (16%), se reduce al 10% del total.

En el ejercicio 1993, la LP autoriza (art. 16.1) al Consejo de Gobierno para que emita Deuda Pública y concierte operaciones de crédito por plazo superior a un año hasta un límite de 10.451 millones de pesetas, para gastos de inversión, sin que figure renovada la autorización señalada en el párrafo anterior.

Finalmente, la DA 4.ª de la Ley 5/1993, de 29 de octubre, autoriza la realización de las operaciones de crédito a medio y largo plazo autorizadas por la Ley de Presupuestos para 1992, no concertadas en dicho año e incluidas en el Plan de endeudamiento para ese ejercicio convenido con la Administración Central, sólo hasta 1.254 millones de pesetas, que incrementará la cifra prevista en la LP. Se consideran incluidas en dicha cifra máxima de endeudamiento para 1993, todas las operaciones a medio y largo plazo ya concertadas en la fecha de entrada en vigor de dicha norma. En consecuencia, al finalizar el ejercicio 1993 puede considerarse que no quedan vigentes autorizaciones para formalizar operaciones de crédito.

Respecto de las operaciones transitorias de tesorería (ver apdo. II.1.3.1.E), se han concertado pólizas de crédito a un año por un total de 12.000 millones de pesetas, quedando canceladas las operaciones anteriores, sin haberse sobrepasado los límites establecidos por el art. 16.2 de la LP.

Las autorizaciones de endeudamiento en vigor y las concertaciones efectuadas en el ejercicio, se recogen en el estado siguiente:

ENTES	AUTORIZACIÓN			CONCERTACIONES		OPERACIONES IRREGULARES DEL EJERCICIO		
	Disposición	IMPORTE CUANTIFICABLE		Cuantificado (total)	Refinanciaciones del ejercicio	CONCERTACIONES		Disposiciones
		En presupuestado	Transitorias			Presupuestarias	No presupuestarias	
ADMÓN. GENERAL	LP (art. 16.1)	10.451		11.000		549		
	Ley 5/1993	1.254		705				
	LP (art. 16.2)		23.380	12.000				
TOTAL		11.705	23.380	23.705		549		

II.3.2. OPERACIONES DE CRÉDITO

Se analizan en este epígrafe de la Administración General diversas cuestiones de legalidad que le corresponde a ésta controlar aunque su gestión no se efectúe únicamente por ella.

II.3.2.1. Autorizaciones para operaciones de crédito

Las sucesivas leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad han venido renovando hasta 1992 (art. 16.2 de la Ley de Presupuestos para dicho año), la autorización para la realización de operaciones de crédito a medio y largo plazo autorizadas en anteriores leyes y no concertadas, cuya finalidad sea la financiación de gastos de inversión.

El estado anterior pone de manifiesto que la Comunidad emitió 11.000 millones de pesetas de Deuda Pública, con fecha 28.7.93, excediéndose en 549 millones sobre los 10.451 millones autorizados por la LP.

La Comunidad realiza la citada emisión con base en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23.7.93, por el que se autoriza a la Comunidad la emisión de Deuda Pública por un importe de 11.000 millones de pesetas, en cumplimiento del art. 14.3 de la LOFCA.

El citado Acuerdo se adopta excediéndose de la autorización contenida en la LP, debido a que esta Ley no renueva la autorización para realizar operaciones de crédito a medio y largo plazo autorizadas en anteriores Le-

yes y no concertadas. No obstante, como ya se ha dicho, la DA 4.^a de la Ley 5/1993, de 29 de octubre, autoriza al Consejo de Gobierno para realizar, a lo largo del ejercicio 1993, las operaciones de crédito a medio y largo plazo autorizadas por la Ley de Presupuestos para 1992, no concertadas en dicho año e incluidas en el plan de endeudamiento para ese ejercicio, convenido con la Administración Central y que asciende a 1.254 millones de pesetas.

II.3.2.2. Análisis de la carga financiera

Se trata en este subepígrafe del cumplimiento por la Comunidad Autónoma de los límites máximos de la carga financiera fijada por el art. 14.2.b) de la LOFCA.

Las entidades de derecho público "Instituto de Fomento" y "Radio Televisión Murciana" no presentan liquidados los presupuestos aprobados por la LP, por lo que no han podido tenerse en cuenta al realizar este análisis.

Al no tener endeudamiento los Organismos autónomos, la carga financiera de las operaciones de crédito por plazo superior a un año, corresponde a la Administración General, según se refleja en el siguiente estado:

(En millones de pesetas)

ENTES	ANUALIDAD		INGRESOS CORRIENTES (*)	
	Intereses	Amortizaciones	Previsiones iniciales consolidadas	Derechos consolidados ajustados
ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS	7.363	3.457	58.787	49.286
TOTAL	7.363	3.457	58.787	49.286

(*) INGRESOS CORRIENTES (Consolidaciones)				
ENTES	Previsiones iniciales	Transferencias internas	Derechos ajustados	Transferencias internas
ADMINISTRACIÓN GENERAL	58.193	—	48.608	123
ARMAN	965	743	1.075	746
ISSORM	4.112	3.885	4.174	3.908
SSRM	183	181	4.074	4.014
IRM	204	61	207	61
TOTAL	63.657	4.870	58.138	8.852

Anualidad de la carga financiera: %
 s/ Previsiones iniciales consolidadas 18
 s/ Derechos consolidados ajustados 22

El porcentaje de carga financiera sobre los derechos corrientes ajustados y consolidados en los capítulos 1 al 5, es del 22%, inferior al límite establecido del 25%.

II.3.2.3. Aplicación de las disposiciones de crédito a inversiones

En relación con la aplicación de los anteriores pasivos financieros a inversiones, conforme dispone el art. 14.2.a) de la LOFCA, se observa que la falta de una adecuada contabilidad de los gastos financiados con operaciones de crédito, conforme a los principios contables públicos fijados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, documento 8, impide apreciar la correcta aplicación de las disposiciones de crédito a gastos de inversión⁹.

II.3.3. GESTIÓN DE PERSONAL

En el anexo II.11. se recogen los gastos de personal clasificados por artículos presupuestarios. Las obligaciones reconocidas en el ejercicio fiscalizado sufren una disminución respecto al ejercicio 1992 de 2.488 millones de pesetas, que está motivada por la adscripción al Organismo autónomo SSRM de parte de las competencias de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales (DA del D. 15/1993), transfiriéndose los créditos correspondientes de la Administración General a dicho Organismo.

A) Consideraciones generales

El personal al servicio de la Administración General y su variación en el ejercicio se resume en el siguiente estado:

⁹ La información contable ofrecida por la Comunidad no especifica los proyectos de inversión a los que se ha destinado el importe del endeudamiento.

(Número)

Clases	Puestos cubiertos 31-Dic. ej. anterior	Puestos cubiertos 31-Dic. ej. corriente
Altos cargos	54	57
Personal eventual	34	18
Funcionarios	3.050	2.741
Laborales	1.388	653
Otro personal	24	19
TOTAL	4.550	3.488

La Dirección General de la Función Pública no ha podido determinar el movimiento de altas y bajas producidas durante el ejercicio¹⁰.

La disminución del personal laboral es consecuencia de los procesos (dos convocatorias) de funcionarización del personal laboral fijo que, a la entrada en vigor de la LP para 1991, estuviese prestando servicios en puestos clasificados para ser desempeñados por personal funcionario. Esta integración funcional viene regulada por la DA 13.^a de la Ley mencionada y por el D. 102/1991, de 7 de noviembre.

Simultáneamente, una parte de los funcionarios de la Administración General queda adscrita en 1993 al Organismo autónomo SSRM, en virtud de las nuevas competencias que le atribuye el D. 15/1993, de 14 de mayo.

B) Relaciones de puestos de trabajo

Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Regional fueron inicialmente aprobadas por O. de 31 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, experimentando posteriormente diversas modificaciones.

Se resumen los puestos dotados y cubiertos de funcionarios durante el ejercicio 1993 en el estado siguiente:

(Número)

GRUPO	Puestos autorizados	Puestos dotados	PUESTOS CUBIERTOS			
			DE CARRERA		INTERINOS	
			Al 31-Dic. ejercicio anterior	Al 31-Dic. ejercicio corriente	Al 31-Dic. ejercicio anterior	Al 31 Dic. ejercicio corriente
"A"	—	1.185	740	625	95	84
"B"	—	1.030	641	484	67	29
"C"	—	629	321	435	12	17
"D"	—	1.627	883	854	57	58
"E"	—	159	198	118	36	37
TOTAL	—	4.630	2.783	2.516	267	225

¹⁰ La información facilitada no expresa las altas y bajas producidas durante el ejercicio, sino la variación neta. Por ello, el estado interno sólo recoge el número de puestos cubiertos al inicio y al final del ejercicio, sin que ello, contra lo alegado, suponga alterar la información suministrada, ya que los estados internos son el resultado del análisis de la fiscalización, según se indica en el apartado I.2.2.

De conformidad con la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, el art. 12.1 de la LP dispone que las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral comprenden todos los puestos de trabajo dotados presupuestariamente, y en cómputo anual, de cada programa de gasto.

En los puestos dotados figuran incluidos los de los Organismos autónomos, como se indica a continuación:

Organismo	N.º puestos	Adscrito a
Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia	622	Sanidad y Asuntos sociales
Imprenta Regional	53	Hacienda y Administración Pública
Servicio de Salud	1.237	Sanidad y Asuntos Sociales
TOTAL	1.912	

Los puestos cubiertos por funcionarios en la Administración General, a 31.12.1993, ascienden a 2.741. Sin embargo, los puestos dotados son 2.718 (4.630-1.912). Esta diferencia se debe a los funcionarios que ocupan puestos clasificados para su desempeño por personal laboral.

C) Análisis específicos

— En relación con la provisión de puestos de trabajo por interinos, durante el ejercicio fiscalizado, la normativa aplicable es la siguiente:

Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

D. 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional (art. 38).

O. de 24 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de concurso de méritos para constituir Listas de Espera a fin de proveer plazas de los distintos cuerpos y categorías laborales de la Administra-

ción Regional, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal.

O. de 24 de julio de 1992, de la misma Consejería, que aprueba las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional (base duodécima).

Durante el año 1993, se han efectuado 7 convocatorias de concurso de méritos para la constitución de Listas de Espera, seis de las cuales correspondían a puestos de funcionarios y una a personal laboral. A través de este procedimiento se han seleccionado 210 funcionarios interinos.

Asimismo, mediante el procedimiento selectivo de urgencia, tramitado a través del INEM, que se viene utilizando cuando no existen Listas de Espera para los puestos solicitados por distintas Consejerías o cuando aquéllas están agotadas en el momento de la petición, durante el año 1993 se seleccionaron 12 interinos. Este procedimiento, que tiene carácter residual, está regulado en la O. de 10 de abril de 1987, a la que se remite la base 6.4 de la O. de 24 de julio de 1990, anteriormente citada.

— Respecto al análisis de las nóminas, se observa lo siguiente:

(En millones de pesetas)

CONSEJERÍA	Número de pagadores	Existencias iniciales	Libramientos expedidos	Justificaciones presentadas	Existencias finales
Vicepresidencia de la Comunidad	5	—	24	24	—
Medio Ambiente	4	—	6	5	1
Hacienda y Administración Pública	7	2	57	58	1
Política Territorial y Obras Públicas	4	—	671	671	—
Cultura y Educación	7	—	138	127	11
Fomento y Trabajo	2	1	17	16	2
Agricultura, Ganadería y Pesca	10	—	50	50	—
Sanidad y Asuntos Sociales	13	—	39	39	—
Administración Pública e Interior	3	—	20	20	—
Asuntos Sociales	5	—	11	11	—
TOTAL	60	3	1.033	1.021	15

Durante el ejercicio 1993, se pone de manifiesto que gran parte de los pagos de las retribuciones del personal, se efectúan mediante anticipos y se contabilizan en las correspondientes cuentas de la agrupación de deudores extrapresupuestarios. Con posterioridad, se elaboran los documentos contables, aplicándose al presupuesto corriente. Esta práctica resulta incorrecta, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.2 de la LHRM.

En el análisis efectuado, no se han observado deficiencias en los descuentos practicados, ni en la cuantía de las retribuciones satisfechas.

No obstante, se han detectado gratificaciones (retribución complementaria de los funcionarios) en las nóminas de los meses analizados (marzo, abril y mayo) y con importes igua-

les o similares en cada mes. Ello puede implicar el incumplimiento del art. 68.d) de la LFPRM, según el cual las gratificaciones por servicios extraordinarios, que han de ser prestados fuera de la jornada normal, en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo¹¹.

II.3.4. PROVISIONES DE FONDOS

Se examinan en este epígrafe las provisiones efectuadas a favor de pagadores para atender gastos sin la previa aportación a los ordenadores de la documentación justificativa de la aplicación de los fondos.

A) Pagos a justificar

La normativa reguladora de los "pagos a justificar" está contenida en el art. 50 de la LHRM, pendiente de su desarrollo reglamentario y, transitoriamente, por la Orden de 23 de marzo de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

La Comunidad ha facilitado información de los mandamientos, como provisión de fondos a los diferentes habilitados, y de las justificaciones aprobadas al cierre del ejercicio, según se resumen en el siguiente estado:

Las justificaciones pendientes, por importe de 15 millones de pesetas, se efectuaron por el habilitado receptor de los fondos en el año 1994.

Los saldos de las cuentas de los diversos habilitados de cada Consejería, todas ellas situadas en la Caja de Ahorros de Murcia, totalizan 4 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1993, sin haberse facilitado la conciliación de dichos saldos con las cuentas de control de los respectivos habilitados.

Se ha efectuado una selección de los libramientos expedidos, que representa un 10% del importe total, encontrándose

¹¹ No procede aceptar la alegación, debido a que en el Informe se menciona la nómina y el concepto retributivo, por lo que la existencia de estos pagos determina la necesidad de revisar las gratificaciones satisfechas y la adopción de las medidas oportunas.

deficiencias que se concretan en: cuentas rendidas fuera de plazo, un 2% del total de la muestra; aplicación indebida del gasto al concepto 649 "Inmovilizado inmaterial", 36 millones de pesetas, que corresponden a gastos de funcionamiento¹².

Finalmente, procede destacar las cantidades satisfechas en concepto de gastos de difícil justificación, realizados con motivo de los desplazamientos efectuados con base en las normas que se indican a continuación. Las cuantías previstas en dichas normas oscilan, desde 9.075 ptas. por cada comisión de servicio, para funcionarios, hasta 22.500 y 27.500 ptas. por cada día que dure la comisión, para Altos Cargos y miembros del Consejo de Gobierno, respectivamente.

El D. 24/1990, de 26 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad, prevé, en su art. 8, la justificación mediante declaración firmada de aquellos gastos realizados por funcionarios y Altos Cargos, en los cuales se den las circunstancias de ser necesarios para la realización del servicio encomendado y la justificación documental sea de difícil consecución. Dicho Decreto ha sido modificado por el D. 34/1991, de 13 de junio, y ambos, finalmente, derogados por el D. 119/1993, de 17 de septiembre, que prevé igual justificación para los gastos en que concurren las citadas circunstancias, pero sólo referidos a funcionarios públicos, debido a que los Altos Cargos serán indemnizados por la cuantía exacta de los gastos realizados en las comisiones por razón de servicio que desempeñen, en virtud de lo dispuesto en el D. 115/1993, de 9 de septiembre.

El análisis de los gastos relativos al concepto 230 pone de manifiesto que se han percibido cantidades en concepto distinto de dietas, justificadas mediante declaración del interesado, cuyo importe, obtenido de los expedientes examinados, es el siguiente:

(En miles de pesetas)

CONSEJERÍA	PAGOS EN FIRME	PAGOS A JUSTIFICAR	TOTAL
Vicepresidencia de la C.A.	112,5	573,5	686
Medio Ambiente	—	50,4	50,4
Hacienda y Admón. Pública	314,5	1.473,4	1.787,9
Política Territorial y O. Públicas	27,1	808,6	835,7
Cultura, Educación y Turismo	314	1.159,5	1.473,5
Fomento y Trabajo	99	113,7	212,7
Agricultura, Ganadería y Pesca	49,4	722,3	771,7
Sanidad y Asuntos Sociales	40,9	408,4	449,3
Admón. Pública e Interior	—	590,2	590,2
Asuntos Sociales	21,3	264,3	285,6
TOTAL	978,7	6.164,3	7.143

¹² La indebida aplicación del gasto al concepto "Inmovilizado inmaterial" puesta de manifiesto, corresponde a dos libramientos de 34 y 2 millones de pesetas imputados, respectivamente, a las aplicaciones 15.02.455A.649 y 17.02.712A.649

De los gastos justificados mediante declaración firmada, debe señalarse que no se acredita el contenido de la prestación que se satisface, la necesidad de los gastos, la clase de dificultad de la correspondiente justificación, ni se imputan al concepto presupuestario adecuado por su concreta naturaleza, sino a los conceptos de indemnizaciones por razón del servicio. Asimismo, debe tenerse en cuenta¹³:

a) La LHRM, en su art. 49.1, establece el principio de que las órdenes de pago irán acompañadas de los documentos que prueban la realización de la prestación. Este principio también debe estar presente en la justificación de las órdenes de pago libradas a justificar a que se refiere el art. 50 de la misma Ley.

b) Los Decretos antes citados, en la medida en que establecen la compensación de gastos mediante declaración firmada, se oponen al contenido de los art. 49 y 50 de la LHRM, citados, debido a que prescinden de la posibilidad de conocimiento real de la prestación que se satisface. En consecuencia, podrían estar viciados de nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en los arts. 26 y 28 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el art. 1.º.2 del Código Civil, el art. 47.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el art. 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Las anteriores circunstancias hacen inviable la aplicación de los artículos de los Decretos antes citados, referidos a la posibilidad de justificación de gastos mediante declaración firmada.

Debe señalarse que, en todos los casos examinados, incluidas las comisiones a municipios limítrofes, de duración inferior a doce horas, se han percibido, además de las indemnizaciones por manutención y gastos de alojamiento en su caso, las cuantías máximas autorizadas por los Decretos citados para gastos de difícil justificación, sin que se haya acreditado en la declaración firmada a la que se refieren, mediante memoria o explicación, el contenido de la prestación que se satisface, la necesidad de los gastos y la dificultad inherente a la justificación documental ordinaria obtenida del acreedor, fijada en el art. 49.1 de la LHRM¹⁴.

En consecuencia, los órganos competentes deberían proceder a iniciar los correspondientes procedimientos tendentes al reintegro en el Tesoro Público Regional de los 7,143 millones de pesetas indebidamente percibidos, más las cantidades que resulten de la investigación que precedentemente debe realizar la Comunidad¹⁵.

¹³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

¹⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

¹⁵ En contestación a las alegaciones cabe señalar:

a) Al tratarse de gastos de la Comunidad, debe existir una prestación en favor de la misma, aunque sea recibida a través de un funcionario, una cuantía exacta del valor de la prestación y un tercero acreedor, el que entrega bienes o servicios a la Comunidad. La justificación de las órdenes de pago exigida por el art. 49 de la Ley de Hacienda, se refiere a la justificación de la recepción de esos bienes y servicios por la Comunidad y la entrega de dinero al tercer acreedor, siendo insuficiente la declaración del funcionario, debido a que éste no es el acreedor de la Comunidad.

B) Anticipos de Caja Fija

El apartado 6 del citado art. 50 de la LHRM establece la posibilidad de efectuar provisiones de fondos de carácter permanente o anticipos de caja fija, estando pendiente el desarrollo reglamentario de su funcionamiento. La Comunidad ha tratado estos anticipos como "pagos a justificar".

En la agrupación de deudores extrapresupuestarios de la Comunidad figura el concepto "Anticipos de Caja Fija" con un saldo al final del ejercicio 1993 de dos millones de pesetas, pendiente de regularización.

II.3.5 AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS

Las ayudas y subvenciones públicas se regulan por los artículos 51 y 51 bis de la LHRM, con la redacción dada a los mismos por la LP para 1992.

En el anexo II.12. se recogen las obligaciones reconocidas por subvenciones y ayudas a empresas privadas y a familias e instituciones sin fines de lucro, destacando en estas últimas las subvenciones corrientes, cuyo importe de 4.964 millones de pesetas representan el 51% del total.

El mayor volumen corresponde a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, con 2.390 millones de pesetas, que representa un 24% sobre el total, debido fundamentalmente al programa de gasto 314D "Pensiones no contributivas SS/INSS", cuyas obligaciones reconocidas ascienden a 2.062 millones de pesetas. Este último importe debe incrementarse en otros 1.291 millones que, por el mismo concepto (pensiones), fueron satisfechos a través de la suprimida Consejería de Asuntos Sociales.

Se mencionan por la importancia de las obligaciones reconocidas las que se detallan en el estado siguiente:

(En millones de pesetas)

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Obligaciones Reconocidas
13.12.124A.771	Convenio Telefónica. Programa Operativo Local	320
14.04.431A.782	Adquisición V.P.O. financiadas CARM	995
15.04.422B.481	Patronatos guarderías	153
17.03.712G.770	Programas de colaboración	248
17.04.712E.772	Programa operativo FEOGA. Mod. cr. ind. agroal.	190
17.04.712E.773	Programa ayudas ind. agroalimentarias	784
18.05.314D.480	Pensiones no contributivas	2.062
20.02.313A.480	Programa Minusválidos	359
20.02.314D.480	Pensiones no contributivas	1.291

b) En cuanto a la opinión relativa a que la derogación o declaración judicial de nulidad absoluta de un reglamento o disposición general no produce inexcusablemente la invalidez de los actos firmes dictados bajo la vigencia de la disposición anulada, este Departamento comparte esa opinión; no obstante, entiende que en el presente caso no existen actos declarativos de derechos que vayan más allá del contenido de las normas aplicables al caso concreto. Efectivamente, en las comisiones de servicios con derecho a indemnización el acto declarativo de derecho se concreta en la orden de la comisión de servicios, que concede a los funcionarios el derecho a ser indemnizados por los conceptos de gastos previstos para remunerar los derivados de la realización de la correspondiente comisión: gastos de viaje o locomoción y dieta en sus dos componentes de alojamiento y manutención. En la medida en que los gastos realizados, en firme o a justificar, se ajusten a los conceptos y cuantías previstos en el ordenamiento jurídico aplicable, los gastos serán o no adecuados y los pagos lo serán o no indebidos.

Los gastos realizados sin que se acredite la existencia del acreedor, la cuantía exacta y la prestación que se satisface, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, no se ajustan al ordenamiento jurídico aplicable y, por tanto, los pagos realizados deben considerarse indebidos, sin que pueda afirmarse que los actos de ejecución presupuestaria y la justificación de los pagos constituyen actos declarativos de derechos.

De los análisis específicos efectuados, se destaca lo siguiente:

A) *Subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles de la Región de Murcia, patrocinadas por Corporaciones Locales.* Aplicación 15.04.422B.481.

Por O. de 20 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, se convocan subvenciones y se establecen las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Corporaciones Locales que patrocinan el mantenimiento de Escuelas Infantiles.

Todos los expedientes analizados contienen un informe del Jefe de Servicio de Educación en el que se afirma que: "b) El peticionario cumple los requisitos determinados en el art. 2 de la mencionada Orden de convocatoria". No obstante, no se especifica la forma en que el beneficiario ha justifi-

ficado los gastos correspondientes a subvenciones recibidas con anterioridad y la inscripción en el Registro Regional de Guarderías Infantiles, de acuerdo con lo dispuesto en dicho art.

En relación con el citado art. 2, el Centro patrocinado por el Ayuntamiento de Campos del Río tampoco cumple los ratios niños/aula/educador, determinados:

s/Orden	s/Expediente
3-12 meses: 8 niños/a./e. (máximo)	18
12-24 meses: 13 niños/a./e. (máximo)	
24-36 meses: 20 niños/a./e. (máximo)	27
36-48 meses: 25 niños/a./e. (máximo)	35

Por lo que se refiere a la justificación de la actividad subvencionada, así como a la aplicación de los fondos percibidos, en algunos casos, no se cumple el art. 7 de la O. citada, en los aspectos y Ayuntamientos que se indican a continuación:

a) Molina de Segura: Fotocopias sin compulsar de resúmenes mensuales de nóminas.

b) Cartagena: El Ayuntamiento certifica haber ingresado 19.668.264 ptas., con fecha 15.11.93, cuando el ADOK de la Comunidad (1.09.93) era por importe de 24.449.950; los gastos justificados ascienden a 19.674.625 ptas.

c) Murcia: No consta certificación del Ayuntamiento de haber percibido las 40.918.134 pesetas de subvención.

B) *Programa ayudas industrias agroalimentarias* (17.04.712E.773)

La normativa aplicable a la concesión de estas subvenciones está constituida por el RD 1.462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros, y la O. de 29 de octubre de 1986, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), que desarrolla este Real Decreto, así como la OM de 12 de junio de 1992, por la que se amplían para dicho ejercicio las actividades prioritarias definidas en el mismo.

Del análisis de los expedientes seleccionados, se deducen las siguientes deficiencias¹⁶:

a) No consta la aprobación del gasto derivado de la subvención por el órgano competente, Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la DA Sexta de la LP (Expte. 400/91).

b) No figura la declaración empresarial sobre subvenciones solicitadas u obtenidas de otros Organismos públicos para el mismo proyecto. (Apartado Primero. Tres. A) de la O. de 29.10.86) (Expte. 287/91).

c) No consta la acreditación por parte de los beneficiarios de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, exigido por el artículo 4º.a) del RD citado y por el punto Primero. Tres. B) de la O. de 29 de octubre de 1986. La Comunidad tampoco incorpora la certificación del correspondiente cumplimiento a que se refiere el apartado segundo de dicha O. (Expts. 287/91 y 400/91).

d)¹⁷.

e) Tampoco se recoge declaración de la Comunidad sobre ayudas otorgadas por la misma (Punto Segundo de la O.) (Expte. 187/91).

La Comunidad cumple con lo establecido en el apartado Cuarto. Uno de la O. de 29 de octubre de 1986, remitiendo a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del MAPA los Balances semestrales de las inversiones y pagos de subvenciones efectuados. Sin embargo, en relación con los remanentes no aplicables generados en el pago final de las subvenciones en el período comprendido entre el 1 de julio de 1991 y el 30 de junio de 1994, con fecha 28.11.94, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca resuelve proponer al Consejero de Hacienda y Administración Pública el reintegro de 112 millones de pesetas, sin que se haya dictado ninguna resolución en este sentido hasta el 10 de marzo de 1995.

II.3.6. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

II.3.6.1. Observaciones comunes

Se incluyen en este apartado todas las observaciones relativas a cuestiones comunes tanto a los contratos de obras como de suministros y de asistencia.

II.3.6.1.1. CONSIDERACIONES GENERALES

A) Metodología y alcance de la fiscalización

La fiscalización de la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 11 de la LOTCu, 39 y 40 de la LFTCu, 6 y concordantes de la LCE, texto articulado aprobado por D. 923/1965, de 8 de abril, y 18 y concordantes del D. 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el RGC, así como el D. 1005/1974, de 4 de abril, sobre contratos de asistencia con empresas consultoras o de servicios y el RD 1465/1985, de 17 de julio, sobre contratación para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales. Asimismo, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 13 de la LP.

La selección de muestras se ha realizado de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 39 de la LFTCu; en consecuencia, se han examinado contratos seleccionados con arreglo al siguiente criterio general:

a) Contratos de obras adjudicados mediante subasta por importes superiores a 100 millones de ptas.

¹⁶ Párrafos a), b) y c) modificados en virtud de alegaciones.

¹⁷ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones.

b) Contratos de obras adjudicados por concurso por importes superiores a 50 millones de ptas.

c) Contratos de obras adjudicados directamente por importes superiores a 25 millones de ptas.

d) Contratos de suministros y de asistencia adjudicados por importes superiores a 25 millones de ptas., cualquiera que fuese el procedimiento de adjudicación utilizado.

La fiscalización de la ejecución de los contratos adjudicados durante este ejercicio, cuyo plazo de ejecución exceda del mismo, se ha limitado a la parte ejecutada de acuerdo con los documentos remitidos a este Tribunal y no comprende, por tanto, en muchos casos, su finalización.

B) Contratos examinados

Se han examinado 40 contratos, adjudicados por un importe total de 8.008 millones de ptas., de los cuales 20 fueron adjudicados por subasta, por un importe de casi 5.335 millones de ptas., 14 lo fueron mediante concurso, por 2.406 millones de ptas., y 6 se adjudicaron directamente por 267 millones de ptas., con el siguiente detalle por órganos de contratación:

(En pesetas)

CONSEJERÍA	SUBASTA		CONCURSO		A. DIRECTA		TOTAL	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
PRESIDENCIA					1	6.000.000	1	6.000.000
CULTURA Y EDUCACIÓN	—	—	1	85.130.000	5	167.416.641	6	252.546.641
ADMINISTR. PÚBLICA E INTERIOR	—	—	1	100.000.000	—	—	1	100.000.000
POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS	15	3.713.320.675	9	1.139.580.012	—	—	24	4.852.900.687
MEDIO AMBIENTE	5	1.621.678.213	—	—	—	—	5	1.621.678.213
AGRICULT., GANADERÍA Y PESCA	—	—	—	—	1	93.334.472	1	93.334.472
ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO	—	—	1	201.741.000	—	—	1	201.741.000
HACIENDA Y ADMINISTR. PÚBLICA	—	—	1	821.357.351	—	—	1	821.357.351
SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES	—	—	1	57.982.246	—	—	1	57.982.246
TOTAL	20	5.334.998.888	14	2.405.790.609	6	266.751.113	40	8.007.540.610

Junto con los contratos, que se relacionan en el Apéndice, se han enviado los correspondientes extractos de los expedientes administrativos, comprensivos de las diferentes

actuaciones practicadas hasta la formalización documental, inclusive, y no abarcando, por lo tanto, con carácter general, la fase de ejecución, si bien una vez examinados y a instancia de este Tribunal, se remitió diversa documentación de ejecución, de cuyo examen se han obtenido los resultados que más adelante se exponen.

Por otra parte, se han revisado las relaciones de contratos adjudicados en el ejercicio 1993 por las distintas Consejerías de la Comunidad Autónoma. La Consejería de Medio Ambiente no ha aportado relación de contratos adicionales y resueltos.

II.3.6.1.2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

II.3.6.1.2.1. Actuaciones preparatorias y expedientes de contratación¹⁸

En el examen de los expedientes de contratación de obras, de suministros y de asistencia se ha observado lo siguiente:

a) En los expedientes relativos a los contratos números 2, 4 a 12, 14, 15, 21 a 27, 31, 32 y 36 a 38 del Apéndice, falta el certificado de existencia de crédito presupuestario expedido por la Oficina de Contabilidad, que debe constar por

¹⁸ Párrafo f) modificado en virtud de alegaciones.

disponerlo así el art. 24 de la LCE, sin que se pueda entender subsumido dicho certificado en el documento contable "A" ni en los informes relativos a la adecuación de los porcentajes imputados a ejercicios futuros en los gastos plurianuales¹⁹.

b) No consta el acuerdo del órgano de contratación que, a tenor de lo establecido en el art. 83 RGC, autorizase la iniciación del expediente relativo al contrato número 33. La orden de iniciación de los expedientes números 4 y 10 carece de fecha²⁰.

c) En el expediente del contrato número 36, no consta el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuya elaboración es preceptiva a tenor del art. 14 de la LCE, circunstancia que ha limitado la fiscalización del mismo²¹.

d) No constan en los expedientes de los contratos números 4, 15, 27 y 35 a 37, los informes de fiscalización previa del gasto que debieron emitirse por la Intervención de acuerdo con el art. 17 del RGC, y no pueden estimarse realizados por la mera constancia de la firma del Interventor en los documentos "A" y "AD", de naturaleza y efectos exclusivamente contables.

e) No figura en los expedientes de los contratos 4 y 5, tramitados por el procedimiento de urgencia regulado en el art. 26 de la LCE, la declaración debidamente razonada que requiere dicho artículo para la utilización de este procedimiento, y, aunque se han remitido las órdenes declarando la tramitación urgente de los expedientes relativos a los contratos números 10, 11, 31 y 35, no están motivadas²².

f) Se han producido dilaciones en la tramitación de los contratos números 6, 7, 9, 19 y 32 a 34, en los que transcurrieron más de 7 meses entre el informe de supervisión del

proyecto y la resolución de adjudicación de los mismos; tal circunstancia es especialmente significativa en los contratos números 6 y 19, cuyos informes de supervisión fueron aprobados en 1990 y 1991, respectivamente.

Las razones aducidas para fundamentar la dilación en la tramitación de los expedientes de los contratos números 33 y 34 no están suficientemente justificadas. En el primero de ellos, se emitió un segundo informe de supervisión en que se hace constar la existencia de "motivos de índole constructiva" que no se especifican. En relación con el contrato número 34, de "Restauración de la fachada Norte y girolas de la catedral de Murcia", no puede fundamentarse en la adjudicación de un proyecto modificado en la fachada Sur²³.

II.3.6.1.2.2. Procedimiento de adjudicación

A) Contratos adjudicados mediante subasta²⁴

De acuerdo con las relaciones y documentación remitida a este Tribunal, la Comunidad Autónoma adjudicó mediante subasta, un total de 20 contratos, por un importe de 5.335 millones de pesetas, lo que revela una importante utilización de este sistema puesto que representa el 67% del importe total de adjudicación de todos los contratos examinados.

Las bajas obtenidas representan el 43% de la suma total de los presupuestos de contrata y se ha conseguido un menor gasto, en consecuencia, de 4.012 millones de pesetas.

En la fiscalización de estos contratos, se ha observado lo siguiente:

a) No se ha aportado, no obstante haberse solicitado, la documentación acreditativa del cumplimiento, de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por los adjudicatarios de los contratos números 7, 12 y 15, conforme a lo expuesto en el art. 23 ter. del RGC y en el RD 1462/1985, de 3 de julio²⁵.

Respecto al adjudicatario del contrato núm. 18, en un informe de la Dirección Provincial de Murcia de la Tesorería General de la Seguridad Social emitido 11 días después de la adjudicación, figura que "se le considera al descubier-

23 No constan, documentalmente, las alegadas razones presupuestarias que pudieran justificar la dilatada tramitación del expediente del contrato número 7 ya que, en el Anexo de Inversiones Reales de la LP, no se limita la anualidad correspondiente a este contrato.

La alegación sobre el retraso del expediente del contrato número 9 es excesivamente genérica y no se documenta.

Respecto al contrato número 32, la circunstancia alegada no justifica el transcurso de 4 meses y medio entre la firma de dicha ampliación y la adjudicación del contrato.

En cuanto al contrato 34, revisada la memoria del correspondiente proyecto, se observa que no contiene alusión alguna a las obras de la fachada Sur que, según la alegación, estaban en marcha y de cuya puntual ejecución dependía el inicio de las que son objeto del mismo.

24 Apartados a) y b) modificados en virtud de alegaciones.

25 Los certificados aportados con las alegaciones respecto del contrato número 15 no están emitidos a nombre de la empresa adjudicataria sino de otra distinta.

19 Aun cuando se alega, respecto a los contratos números 21, 31, 32, 36 y 37, que en virtud de las Órdenes de 3 de febrero de 1987 y de 29 de junio de 1990, el documento contable "A" acredita la existencia de crédito suficiente, la atribución de tal efecto a dicho documento resulta contraria a la ordenación cronológica prevista en el RGC, cuyos arts. 84 a 85 establecen, preceptiva y lógicamente, que ha de acreditarse la existencia de crédito mediante una certificación expresa, expedida con anterioridad a la aprobación del gasto, lo que no sucede mediante la utilización de los documentos "A"; acreditación que también se exige en el art. 68.2 de la nueva LCAP.

No se especifica ni adjunta el documento que se menciona en la alegación relativa al contrato 38.

20 Respecto al contrato número 33, se alega que se ha remitido la orden de iniciación del expediente de contratación y que se adjunta nuevamente; sin embargo, con la alegación no se aporta y, en su lugar, se adjunta una orden de tramitación anticipada del gasto que no es la regulada en el art. 83 del RGC.

21 No es correcta la utilización, para la contratación de las obras complementarias, del mismo pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato principal porque tales obras son objeto de un contrato independiente, del que, por consiguiente, debe formar parte también un pliego de cláusulas específico, cuya elaboración resulta preceptiva a tenor de los arts. 10.3 y 34 del RGC, sin que el párrafo 2.º del art. 153 del mismo Reglamento autorice otra cosa que no sea la adjudicación directa de la obra complementaria al mismo contratista de la principal, sin promoción de la concurrencia mínima de ofertas, cuando el importe del complementario no exceda del 20% del principal.

22 Se aclara, respecto a lo alegado sobre el contrato 35, que en este apartado no se cuestiona la existencia de la Orden sino la carencia de la preceptiva motivación.

to por las Actas de Liquidación 888, 889, 890, 891/90 y 555/91²⁶.

b) No se ha acreditado la publicación en el BOE de la resolución de adjudicación del contrato número 2, establecida en el art. 38 de la LCE. Tampoco se ha acreditado respecto del contrato 15, no obstante figurar, en el respectivo expediente, un escrito de remisión del anuncio al mencionado Boletín²⁷.

c) La fecha de constitución de la fianza definitiva en garantía del cumplimiento del contrato número 9 es posterior a la formalización del mismo en documento administrativo, habiéndose, por tanto, alterado el orden reglamentario de estas actuaciones (art. 122.6 del RGC).

Respecto al adjudicatario del contrato número 18, en un informe de la Dirección Provincial de Murcia de la Tesorería General de la Seguridad Social emitido 11 días después de la adjudicación, figura que "se le considera al descubierto por las Actas de liquidación 888, 889, 890, 891/90 y 555/91.

B) Contratos adjudicados mediante concurso²⁸

Se han examinado y adjudicado mediante este sistema 14 contratos por un total de 2.406 millones, representativo del 30% del importe global de adjudicación de todos los contratos examinados.

Se han obtenido bajas representativas del 11% de la suma total de los presupuestos de contrata, ascendiendo el menor gasto conseguido a 282 millones de pesetas.

Las observaciones comunes a los contratos de obras, de suministros y de asistencia adjudicados mediante este sistema son las siguientes:

a) Criterios de selección de contratistas

a.1. No se establecieron, en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato número 39, los criterios objetivos para la selección del adjudicatario, cuya inclusión dispone el art. 36 de la LCE en relación con el 1.º del D. 1005/1974.

a.2. En los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos números 24 a 27, 30, 31 y 33, los criterios de adjudicación no se hallan ordenados como establece el párrafo 3.º del art. 115 del RGC, sin que se haya acreditado la imposibilidad de tal ordenación²⁹.

a.3. Junto con otros criterios relativos a la capacidad y solvencia de las empresas y a las condiciones de ejecución de las obras, en los pliegos de los contratos 21, 22 y 24 a 30 se estableció el precio "valorándose en función de la proxi-

midad a la baja media resultante de todas las (ofertas) presentadas", lo que no es coherente con el principio de economía que debe informar la gestión pública ya que carece de sentido no valorar las mayores bajas, en el procedimiento de concurso, una vez valoradas las ofertas según los restantes criterios³⁰.

a.4. En el pliego de cláusulas del contrato número 31, se estableció como criterio selectivo la "propuesta alternativa de ejecución", sin la mayor concreción, criterio que implica la posibilidad de introducción, por los licitadores, de modificaciones o variantes en sus proposiciones sobre lo establecido en dicho pliego, sin que se establecieran los límites a las mismas cuya inclusión dispone el párrafo 2.º del art. 115 del RGC.

Por otra parte, admitiéndose, expresamente, tal posibilidad en el pliego del contrato número 39, tampoco se establecieron los límites contra lo dispuesto en el art. 4.º.i) del D. 1005/1974.

b) Valoración de ofertas

b.1. En el informe sobre valoración de las ofertas presentadas en el procedimiento de adjudicación del contrato número 31, se establecieron un baremo de puntuación y varias fórmulas de ponderación de los criterios selectivos, no previstos en el respectivo pliego de cláusulas administrativas particulares. El establecimiento de tales baremos y fórmulas con posterioridad a la apertura de los sobres y, por tanto, al conocimiento de la documentación aportada por los licitadores, no es acorde con la objetividad que debe presidir la selección del adjudicatario más apto para los intereses públicos.

b.2. En el informe sobre las ofertas presentadas en el concurso relativo al contrato número 33, únicamente se expresa la valoración de la oferta de la empresa que resultó adjudicataria y se omite la de las otras 5 empresas que concurrieron a la licitación, por lo que no puede considerarse adecuadamente fundamentada la adjudicación del mismo³¹.

b.3. Respecto a los contratos números 24 a 30, todos ellos referentes a obras de construcción de viviendas de promoción pública, el órgano de contratación recabó, antes de la adjudicación, propuestas de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y ésta, a su vez, fundamentó cada propuesta en un informe emitido por el Servicio de Promoción Pública de la Vivienda y en otro de URBAMUSA, empresa pública participada mayoritariamente por el Ayuntamiento de Murcia. Examinados los respectivos procedimientos de adjudicación, se indica lo siguiente:

26 Párrafo añadido en virtud de alegaciones.

27 El anuncio cuya publicación en el BOE se adjunta con relación al contrato número 15 no corresponde a dicho contrato sino a otro de diferentes objeto, adjudicatario y precio.

28 Apartados b.3), c) y d) modificados en virtud de alegaciones.

29 En la alegación correspondiente al contrato número 33, no se especifica circunstancia alguna que pudiera justificar la falta de ordenación de los criterios.

30 Respecto a lo alegado sobre el contrato núm. 21, se aclara que este apartado no contiene una crítica sobre la legalidad del sistema de valoración del precio, sino una observación sobre la oportunidad del mismo en función del principio de economía.

31 Se indica, respecto a lo alegado, en primer lugar, que este apartado se refiere al informe técnico y no al acta de licitación y, en segundo lugar, que aunque la falta de baremos dificulta la valoración, no la impide.

En el informe elaborado por URBAMUSA respecto al contrato número 26, se excluyó a un licitador porque la oferta que presentó se hallaba incurso en presunción de temeridad, cuando dicha causa de exclusión no es aplicable al sistema de concurso a tenor de lo establecido en el párrafo 2.º del art. 114 del RGC.

— Los informes del Servicio sólo contienen la valoración de, aproximadamente, el 30% de las ofertas que se presentaron ya que las restantes fueron excluidas bien por exceder los precios de la baja media resultante de todas las ofertas o bien por ser acusadamente inferiores a la misma. Tales causas de exclusión no son aceptables porque no se hallan contempladas en la normativa ni se habían previsto en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares.

— No consta referencia alguna sobre una de las 10 empresas que licitaron para la adjudicación del contrato número 28 en el informe elaborado por URBAMUSA, sin que dicha empresa hubiera sido excluida por la Mesa de contratación.

— En los informes del Servicio, se asignó igual margen de puntuación a cada uno de los criterios selectivos, excepto al precio que, como se ha expuesto anteriormente, se tuvo en cuenta no como criterio de selección sino de exclusión. Sin embargo, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos números 28 y 29, se establecieron los criterios por orden decreciente de importancia, por lo que el otorgamiento de igual puntuación a los mismos en los informes sobre valoración de las ofertas no es coherente con la diferente importancia atribuida a los mismos en los pliegos.

— Por último, se observa que, en los informes del Servicio, se valora negativamente el ofrecimiento, por los licitadores, de la ejecución de las obras en plazos inferiores a los inicialmente previstos, con independencia de la valoración de los precios y de los medios técnicos y económicos de las empresas, lo que no es razonable habida cuenta que el interés público demanda la ejecución de las obras en el menor plazo, siempre que ello sea posible de acuerdo con los medios de que se disponen³².

b.4. No se han aportado, no obstante haberse pedido expresamente, copias de las ofertas presentadas por los licitadores en el procedimiento de adjudicación del contrato número 39, a excepción del adjudicatario, circunstancia que ha limitado la fiscalización del mismo.

c) No se ha enviado, a pesar de haberse requerido, la documentación acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por los adjudicatarios de los contratos números 22 y del 25 al 30, conforme a lo dispuesto en el art. 23 ter. del RGC y en el RD 1462/1985, de 3 de julio, en relación con el art. 1.º del D. 1005/1974. Respecto al adjudicatario del contrato número 32, únicamente se ha enviado la relativa a la Seguridad Social.

d) No se ha acreditado la publicación en el BOE de las resoluciones de adjudicación de los contratos números 25 a 27, 29 y 39, dispuesta en el art. 38 de la LCE, en relación con el art. 1.º del D. 1005/1974, aunque figuran los escritos de remisión de los anuncios al mencionado diario oficial.

A pesar de no haberse aportado, previa petición expresa, diligencia acreditativa de la publicación, en el BOE, del anuncio de adjudicación del contrato núm. 33 o fotocopia del ejemplar de dicho Boletín en donde apareciera la misma, en el expediente consta un escrito de remisión del anuncio a dicho Organismo³³.

e) El importe de la fianza definitiva constituida en garantía del contrato número 23 fue inferior al 4% de su respectivo presupuesto de contrata y, por tanto, a la cuantía mínima establecida en el art. 113 de la LCE.

C) Contratos adjudicados directamente³⁴

Se han remitido y examinado un total de 6 contratos adjudicados por este sistema por un precio de 267 millones de pesetas, siendo el importe de los mismos representativo del 3% del de todos los contratos examinados.

Las bajas obtenidas constituyen el 2% de la suma total de los presupuestos de contrata, habiéndose conseguido un menor gasto de 5 millones de pesetas, lo que evidencia la escasa economía conseguida mediante la utilización de este sistema.

Como observaciones comunes a los contratos de obras, de suministros y de asistencia, se pone de manifiesto lo siguiente:

a)

b)

c) Todas las certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de las 2 empresas constitutivas de la unión temporal que resultó adjudicataria del contrato número 35, excepto una, se expedieron 2 meses después de la adjudicación del contrato, cuando, según el último párrafo del art. 23 ter. del RGC, los documentos acreditativos debieron presentarse antes del mencionado acto.

d) No se ha acreditado la publicación en el BOE de las resoluciones de adjudicación de los contratos números 37 y 38, ordenada en el art. 38 de la LCE, en relación con el art. 1.º del D. 1005/1974. Figuran, no obstante, los escritos de remisión de los anuncios de los contratos 35 y 36 a dicho diario oficial.

³² Con las alegaciones, se envía el anuncio publicado respecto al contrato núm. 32 aunque, en él, figura como adjudicado directamente y no mediante concurso a pesar de ser éste el sistema realmente utilizado.

³⁴ Apartados a) y b) suprimidos, y c) y d) modificados en virtud de alegaciones.

³² La falta de disponibilidad presupuestaria, alegada como causa justificativa para la no valoración de la reducción del plazo, es contradictoria con el establecimiento de dicho criterio en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares.

A pesar de no haberse aportado, previa petición expresa, diligencias acreditativas de las publicaciones, en el BOE, de los anuncios de adjudicación de los contratos números 35 y 36 o fotocopias de los ejemplares de dicho Boletín en donde aparecieran las mismas, en los respectivos expedientes constan escritos de remisión de los anuncios a dicho Organismo.

II.3.6.2. Contratos de obras

Se han examinado 38 contratos, adjudicados por un total de 7.901 millones de pesetas, con los resultados que a continuación se exponen.

II.3.6.2.1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

II.3.6.2.1.1. Actuaciones preparatorias y expediente de contratación³⁵

a) No se han aportado, previa petición expresa, el presupuesto del proyecto correspondiente al contrato núm. 18 ni la memoria del proyecto relativo al contrato núm. 26, lo que ha limitado la fiscalización de estos contratos, en particular la del último mencionado al impedir el conocimiento de la naturaleza y características de las respectivas obras.

b) Falta la autorización, debidamente motivada, por la que se hubiese permitido el fraccionamiento de una obra total en proyectos independientes por cada una de las partes, a que se refiere el párrafo 2.º del art. 21 de la LCE, en los contratos números 9, 31 y 35 a 37, todos ellos relativos a la ejecución de fases parciales³⁶.

c) Supervisión de proyectos.

c.1. Los proyectos correspondientes a los contratos números 22 y 25 a 30 no fueron supervisados por una Oficina de supervisión de proyectos, que debió constituirse a tenor de lo dispuesto en los arts. 73 y 76 del RGC y cuya inexistencia se reconoce en las alegaciones formuladas por la Dirección General de la Vivienda.

c.2. En el expediente del contrato número 6, figura un informe complementario al de supervisión, mediante el cual se modificó el presupuesto de contrata, que pasó de 182.293.166 pesetas a 187.176.018 pesetas, y, el plazo de ejecución, de 8 a 16 meses, y, en consecuencia, los requisitos de clasificación del contratista. Aun cuando el incremento del presupuesto pudiera justificarse por el transcurso de más de 3 años entre la elaboración del informe de supervisión y la orden de iniciación del expediente, no guarda proporción dicho incremento, que fue del 2,7%, con el aumento del plazo en un 100%, sin que conste alteración alguna de los restantes elementos del proyecto.

c.3. En el informe de supervisión del proyecto relativo al contrato núm. 8, se puso de manifiesto la existencia de varias deficiencias en el mismo, cuya subsanación posterior no se ha acreditado.

c.4. Respecto al contrato número 12, se emitió un primer informe favorable el 11 de mayo de 1993; sin embargo, dos días después se redactó un "Anexo" al informe anterior en el que se expresaron 5 "observaciones". Entre éstas, son destacables las 3 siguientes, que constituían reparos al proyecto:

— Núm. 1: Habida cuenta que se hallaba pendiente de redacción el proyecto de construcción de una Autovía estatal, que confluía con uno de los tramos proyectados y podría modificar un paso superior previsto, debería procederse a definir las obras a ejecutar tras la definición de las previsiones estatales.

— Núm. 2: La estructura de un enlace no permitiría el futuro desdoblamiento de la carretera, previsión establecida en el pliego de prescripciones técnicas, por lo que debe modificarse parcialmente el enlace proyectado, lo que implicaría el aumento de la superficie a expropiar.

— Núms. 3 y 4: Falta de correspondencia entre las secciones de firme proyectadas para dos carreteras y las secciones de firme del catálogo de la entonces vigente instrucción de carreteras. Falta de coincidencia entre las secciones proyectadas para ambas carreteras, cuando, según el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberían ser iguales.

El ingeniero director del proyecto redactó un escrito en el cual reconoce la existencia de las deficiencias expresadas en el mencionado "Anexo" aunque considera que carecen de trascendencia las "observaciones" núms. 3 y 4 y que el proyecto merece ser aprobado "aunque en su día, durante la ejecución de las obras, se consideren, en caso de necesidad, las modificaciones que puedan provocar los puntos 1 y 2".

Con base en dicho escrito, el 20 de mayo se emitió un informe de supervisión complementario por un ingeniero distinto del que había formulado las "observaciones", en el que éstas se consideraron "aclaradas suficientemente". Sin embargo, como se desprende de lo hasta aquí expuesto, los reparos contenidos en las observaciones 2, 3 y 4 tampoco se habían subsanado, independientemente de la trascendencia que el director del proyecto les otorgase.

En consecuencia, este proyecto fue aprobado a pesar de haberse detectado en él varias deficiencias que, previsiblemente, darían lugar a modificaciones del mismo durante la ejecución de las obras, lo que resulta contrario a lo establecido en los arts. 58, 146 y 149 del RGC ya que, por una parte, las obras proyectadas no podían considerarse completas y, por otra, las modificaciones de proyectos en ejecución han de responder solamente a circunstancias imprevistas en el momento de elaboración de los proyectos.

35 Apartados a), c.1), c.4) y e) modificados en virtud de alegaciones.

36 En ningún caso los documentos enviados a este Tribunal, mencionados en la alegación correspondiente a los contratos números 35 a 37, pueden subsanar la omisión de las autorizaciones a que se refiere este apartado.

d) No se ha remitido la aprobación técnica, prevista en el art. 78 del RGC, del proyecto correspondiente al contrato número 37³⁷.

e) En los expedientes relativos a los contratos números 6 y 15, no figuran las certificaciones acreditativas de la plena posesión y disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras y no se han aportado tampoco las actas de ocupación efectiva de los mismos (art. 81 del RGC)³⁸.

f) No consta la resolución motivada que el art. 2 del DL 2/1964, de 4 de febrero requiere para autorizar la inclusión de cláusulas de revisión de precios, en los expedientes de los contratos números 31 y 32.

g) En el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato núm. 21, se establecieron unos requisitos de clasificación de las empresas interesadas que no se ajustaban a la normativa reglamentaria correspondiente (OM de 28 de marzo de 1968, dictada en desarrollo del art. 319 del RGC).

II.3.6.2.1.2. Procedimiento de adjudicación

A) Contratos de obras adjudicados mediante concurso³⁹

Se han fiscalizado 13 contratos de obras adjudicados mediante concurso, por un importe total de 2.306 millones de pesetas. Las bajas obtenidas representan el 11% de la suma de los presupuestos de contrata, habiéndose obtenido un menor gasto de 282 millones de pesetas.

Las incidencias encontradas en el examen de estos contratos son las siguientes:

a) En el procedimiento del contrato número 33, no se especificó la causa, de entre las prevenidas en el art. 35 de la LCE, en cuya virtud de hubiera adjudicado la obra correspondiente mediante el sistema de concurso⁴⁰.

b) En cuanto a los contratos números 21 y 24 a 30, se señala como causa de adjudicación por concurso, el no constituir el precio ofertado elemento esencial para su adjudicación (art. 113.6 del RGC), pero no se han especificado ni concretado las particulares circunstancias que, afectando a cada una de las respectivas obras, pudieran sustentar tan genérica invocación⁴¹.

37 Revisados los documentos mencionados en la correspondiente alegación, se ha comprobado que no figura entre ellos Orden alguna aprobatoria del proyecto.

38 Se adjunta a la correspondiente alegación el acta de replanteo del contrato núm. 15, documento al que no se refiere este apartado.

39 Párrafo a) modificado y c) suprimido en virtud de alegaciones.

40 Ni en el escrito de aclaraciones ni en la alegación se mencionan, con relación al contrato núm. 33, causa alguna específica de las establecidas en los arts. 35 de la LCE y 113 del RGC, sino que se alude al párrafo primero del precitado artículo de la LCE, en el cual únicamente se indica la característica inherente a todo concurso.

41. En lo alegado respecto a los contratos núms. 21 y 24 a 30, no se exponen las circunstancias específicas de cada una de las correspondientes obras que pudieran acreditar la causa invocada para su adjudicación por concurso.

c)

d) El contrato número 23 fue adjudicado mediante este sistema con invocación de la causa prevista en el número 1 del art. 35 de la LCE, referente a obras cuyo proyecto o presupuesto no puede establecerse previamente por la Administración y debe presentarse por los licitadores, constituyendo, por tanto, el objeto de dicho contrato la redacción del proyecto, elaboración del presupuesto y la ejecución de las correspondientes obras por el propio contratista.

En el procedimiento de fiscalización no se ha justificado, previa petición expresa, la imposibilidad del establecimiento del referido proyecto y su correspondiente presupuesto por la propia Administración de la Comunidad Autónoma, condición previa necesaria a tenor del precepto antes mencionado.

B) Contratos de obras adjudicadas directamente

Los 5 contratos fiscalizados y adjudicados por este sistema corresponden a obras.

Además de lo ya indicado en apartados anteriores, no se ha apreciado incidencia específica alguna.

II.3.6.2.2. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

II.3.6.2.2.1. Observancia de plazos⁴²

a) En el acta de comprobación del replanteo y de iniciación de las obras del contrato número 33, se hizo constar que la fecha de terminación de las obras quedaba condicionada al "desalojo del inquilino del Albergue y la retirada del material y maquinaria procedentes de anteriores fases". Sin embargo, en el replanteo previo a la adjudicación del contrato, se indicó que la consejería de Cultura, Educación y Turismo tenía la plena posesión y disponibilidad real de los terrenos donde se iban a ejecutar las respectivas obras.

La recepción provisional de las obras objeto de este contrato, cuyo plazo de ejecución era de 3 meses, se realizó con un retraso de más de 9 meses, sin que conste la concesión de prórrogas al contratista, la declaración de suspensión de las obras ni la imposición de las "penalidades" por demoras previstas en los artículos 137 y siguientes del RGC.

Lo anteriormente expresado es de especial relevancia porque el contrato fue adjudicado a un licitador que había ofrecido ejecutar las obras en la mitad del plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y dicha reducción fue expresamente valorada como criterio de adjudicación del contrato.

42 Apartados b.1), b.2), b.3), b.4) y d) modificados en virtud de alegaciones.

b) Certificaciones de obra y abonos a cuenta de operaciones preparatorias.

b.1. No se han aportado, a pesar de haberse requerido, los avales que debieron constituirse según lo dispuesto en las cláusulas 54 y 55 del Pliego de las Administrativas Generales (Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre) por el adjudicatario del contrato número 13, en garantía de las cantidades abonadas a cuenta por materiales acopiados y maquinaria a pie de obra. Por otra parte, se abonó a cuenta, por materiales, una cantidad equivalente al 100% del valor de los mismos, que excedió, por tanto, del límite del 75% establecido en la mencionada cláusula 54. Por último, no se ha acreditado el reintegro total de las cantidades abonadas a cuenta en la forma establecida en la cláusula 56 del citado Pliego, mediante deducciones en las certificaciones de obra posteriores a la concesión de las mismas.

Tampoco se ha justificado el reintegro total de las cantidades abonadas a cuenta durante la ejecución de los contratos núms. 2 y 3.

b.2. Con relación a la cantidad abonada a cuenta, por maquinaria, en la ejecución del contrato número 4, falta la acreditación de la propiedad de la misma, el compromiso de destino exclusivo a la obra, el programa de trabajo, el informe del Director sobre la adecuación y aptitud de la maquinaria y el acta de valoración contradictoria, requisitos, previos a la concesión, que debieron cumplirse a tenor de lo dispuesto en la cláusula 55 del Pliego de las Administrativas Generales. En consecuencia, tampoco consta que la cantidad abonada respete el límite establecido en la indicada cláusula.

b.3. La acreditación de la propiedad de la maquinaria, cuya ubicación a pie de obra dio lugar a los abonos a cuenta a favor de los adjudicatarios de los contratos núms. 1, 3, 13 y 18, se documenta, únicamente, mediante declaraciones juradas de los propios contratistas.

b.4. Durante la ejecución del contrato número 17, cuyo plazo total de ejecución era de 24 meses, se expidieron las certificaciones núms. 2 a 13, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 1994, en las que no se acredita la ejecución de obra alguna, sin que conste la concesión de prórrogas ni la declaración de suspensión de las obras. Por consiguiente, la ejecución de este contrato estuvo paralizada durante un año sin que consten las causas.

b.5. Se aprecia una ejecución significativamente retrasada, sin constar la concesión de prórrogas, en las certificaciones de obra de los siguientes contratos:

c) Se ha producido un retraso, superior a 1 año, en la ejecución del contrato número 35, cuyo plazo de ejecución era de 5 meses, sin que se hayan expresado las causas ni conste la concesión de prórrogas, la imposición de "penalidades" por demora a los contratistas o la declaración de suspensión de las obras⁴³.

d) En la documentación correspondiente a las prórrogas concedidas durante la ejecución del contrato número 38, no se expresa la causa de las mismas y no consta la petición del contratista ni el informe técnico de la dirección facultativa de las obras sobre la oportunidad de su concesión.

II.3.6.2.2.2. Obras adicionales

Se han examinado 4 contratos, de importes superiores a 25 millones, cuyo precio total es de 217 millones de pesetas, de los cuales 2 corresponden a obras complementarias y otros 2 a modificaciones de proyectos en ejecución.

En la fiscalización de estos contratos, se ha observado lo siguiente:

a) En el proyecto número 37, relativo a la "I fase del modificado Edificio-Residencia de actividades múltiples del Centro de Actividades Náuticas Infanta Cristina", se incluyeron, entre otras, obras de revestimiento de paredes y techos, saneamiento, vidrieras, fontanería, pinturas y aislamiento térmico, que no se habían comprendido en el proyecto primitivo y que resultaban necesarias para la adecuada utilización de las construcciones objeto del mismo, por lo que dicho proyecto no comprendía una obra completa a tenor del art. 21 de la LCE, y adolecía, por tanto, de las consiguientes deficiencias.

No se han justificado las circunstancias por las que la modificación objeto del contrato número 37 se tramitó una vez expirado el plazo de ejecución del respectivo contrato primitivo, al no constar documentalmente que éste se hubiera prorrogado ni que se hubiera acordado la paralización o suspensión de las obras del mismo.

b) El contrato número 38, "Modificado de las obras de construcción de redes de riego localizado y sistema de control informatizado de la Huerta de Mula, II fase", tenía por objeto, entre otras, unidades relativas a la explanación del terreno para la colocación de tuberías, consideradas necesas-

CONTRATO N.º	PRECIO	FORMALIZACIÓN (*)	PLAZO	ÚLTIMA CERTIFICACIÓN ENVIADA	
				MES	TOTAL DE OBRA EJECUTADA
2	463	23/12/93	18 m.	02/95	144
3	738	29/11/93	24 m.	07/94	24
12	1.006	23/12/93	26 m.	01/95	97
13	413	02/11/93	18 m.	02/95	158
15	41	21/12/93	02 m.	10/94	41
18	132	09/12/93	18 m.	02/95	40
20	106	23/11/93	18 m.	01/95	44

(*) Téngase en cuenta que las obras deben iniciarse, generalmente, en el plazo máximo de un mes a partir de la formalización del contrato (art. 127 del RGC).

43 Si el retraso se hubiera producido por causas no imputables al contratista, como se alega, deberían haberse concedido las prórrogas reglamentarias, que no constan.

rias ante lo accidentado del terreno, por lo que tampoco puede considerarse completo el respectivo proyecto primitivo.

No consta que se haya evacuado dictamen del Consejo de Estado, preceptivo a tenor del art. 18 de la LCE, al exceder la cuantía del 20% del contrato principal y ser el precio de este último superior a 100 millones de pesetas⁴⁴.

II.3.6.2.2.3. Contratos resueltos⁴⁵

Se han remitido, a petición de este Tribunal, 5 expedientes de contratos resueltos en 1993, que se habían adjudicado en ejercicios anteriores, todos ellos por importe superior a 10 millones de pesetas, con el siguiente detalle:

Objeto	Precio adjudicación	Fecha adjudicac.	Fecha resolución
1. Construcción de 10 viviendas y edificio complementario en Cehegín (El Coso)	85.850.000	27/12/89	12/01/93
2. Rehabilitación de inmueble para vivienda y local en Caravaca (Pza. J. Antonio 16)	13.400.000	25/10/91	12/02/93
3. Construcción de 12 viviendas en Calasparra	51.500.000	13/07/89	05/04/93
4. Construcción de 33 viviendas en Alhama	154.228.882	11/08/89	09/07/93
5. Construcción de 19 viviendas en Lorca (San Pedro)	107.204.176	28/10/91	30/06/93

En el examen de estos expedientes, se ha observado lo siguiente:

a) No consta que se haya emitido, respecto de ninguno de los expedientes que se acaban de numerar, el informe que, en el ejercicio de sus funciones, debe emitir la Intervención en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del RGC en relación con el art. 157 del mismo texto reglamentario.

b) En el expediente de resolución número 5, no figura el dictamen del Consejo de Estado, preceptivo con arreglo a los arts. 18 de la LCE y 51 del RGC, por ser el contrato de cuantía superior a 100 millones de pesetas⁴⁶.

c) Aun cuando se han enviado las órdenes del órgano de contratación acordando la incautación de las fianzas constituidas en garantía del cumplimiento de los contratos enunciados en este apartado con los números 1 y 3 a 5 y la indemnización a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados por

la resolución de los contratos 1 y 4 a 5, no consta que las mismas se hayan hecho efectivas (art. 160 del RGC).

d) No se ha aportado la liquidación de los contratos resueltos realizada por el órgano de la Administración encargado de la vigilancia y dirección, según establece el art. 168 del RGC.

e) Según se expone en los "antecedentes de hecho" del informe emitido por la Dirección de los Servicios Jurídicos en el expediente número 4, el plazo de ejecución del contrato resuelto, incluidas 2 prórrogas y una suspensión, finalizó el 20 de julio de 1992; sin embargo, la recepción provisional, que debería haberse realizado en el mes siguiente a la terminación de las obras a tenor del art. 170 del RGC, se demoró

hasta el 3 de diciembre de dicho año por causas no especificadas. En dicha fecha, se levantó acta en la que se indicó la existencia de varias deficiencias en lo construido y se concedió, en consecuencia, al contratista un plazo de 50 días para la subsanación de las mismas. No consta que dicho plazo fuera prorrogado. Transcurrido el plazo sin que la subsanación se llevara a efecto, no se inició el expediente de resolución hasta el 1 de abril de 1993. En consecuencia, tanto el acto de recepción provisional como la iniciación del expediente resolutorio se demoraron injustificadamente.

Se aprecian también dilaciones no justificadas en el expediente de resolución número 5, relativo a un contrato que tenía por objeto la edificación de viviendas para el realojo de familias de raza gitana, ya que el inicio de las obras, cuyo plazo de ejecución era de 24 meses, tuvo lugar el 5 de mayo de 1992 y, hasta marzo de 1993, no se propuso la iniciación del expediente resolutorio, cuando, durante esos 10 meses, el contratista ni siquiera había presentado la documentación previa al inicio de las obras, en particular, el programa de trabajo en el plazo establecido en el art. 128 del RGC, y únicamente había realizado la demolición de la edificación preexistente así como el movimiento de tierras del solar.

II.3.6.3. Contratos de suministros

Según se desprende de las relaciones de contratos adjudicados en el ejercicio y de las adjudicaciones publicadas en el BORM no consta que se hayan celebrado contratos de suministros por los importes a que se refiere el art. 39 de la LFTCu.

44 Con relación a lo alegado, se aclara que el precio del contrato primitivo fue de 454.884.200 ptas.; por consiguiente, el precio del modificado, de 93.334.472 ptas., representa, exactamente, el 20,52% de aquél.

45 Párrafo b) modificado en virtud de alegaciones.

46 No es posible aceptar la alegación referida al expediente número 5 ya que, en él, consta un informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería respectiva en el que, expresamente, se advierte sobre la necesidad del preceptivo dictamen del Consejo de Estado, por no estimarse como primera causa resolutoria el incumplimiento del plazo sino la falta de presentación de programa de trabajo.

II.3.6.4. Contratos de asistencia

Se han remitido y examinado 2 contratos de esta naturaleza, adjudicados por un importe total de 106 millones de pesetas, sin baja alguna.

Respecto de los aspectos específicos de estos contratos, se ha observado, en el número 40, cuyo objeto era la contratación de "Informes y actuaciones jurídicas relacionadas con aspectos del Informe del Tribunal de Cuentas relativos a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de 1989 y de apoyo preprocesal y complementario de actuaciones procesales", lo siguiente:

a) Esta contratación tuvo su origen en un Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de febrero de 1993, por el que, textualmente, se "faculta al Secretario General de la Presidencia para que encargue dictamen sobre los aspectos jurídicos, financieros, presupuestarios y contables planteados por el informe del Tribunal de Cuentas acerca de la Cuenta General del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de 1989, a lo que se refiere a la adquisición de terrenos para instalación de General Electric, S.A. y a la contratación de la recaudación de tributos con ANGLERCONC".

Con base en este Acuerdo, el mencionado Secretario General ordenó la tramitación del expediente, aprobó el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares sin el informe previo de la Asesoría Jurídica requerido por el art. 3.2. del RD 1465/1985 y adjudicó y firmó un contrato cuyo objeto no solamente era la elaboración de informes sino también la asistencia letrada en la defensa de los altos cargos afectados por las diligencias penales núm. 468/92, que se seguían en el Juzgado de Instrucción número 3 de Murcia, en colaboración con la Dirección de los Servicios Jurídicos⁴⁷.

b) No se ha justificado la contratación directa, sin promoción de concurrencia, del contrato, contra lo dispuesto en arts. 8.b) y 1 del RD 1465/1985.

c) Tampoco se ha justificado la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales o materiales de los Servicios jurídicos de la Administración autónoma para lograr el objetivo que se pretendía con la celebración del contrato, justificación previa necesaria a tenor del art. 4.12 del RD 1465/1985.

e) El 1 de abril de 1993, el adjudicatario solicitó se le abonaran 5.750.000 pesetas en concepto de "provisión de fondos", como anticipo a cuenta, "para atender gastos habidos en estudio, preparación y emisión de informes..., importe

⁴⁷ En la "Memoria", mencionada en la alegación, no se justifica la insuficiencia de medios de la Administración, al no especificarse las particulares deficiencias de los Servicios afectados, ni se menciona causa alguna que pudiera justificar la contratación directa sin promoción de concurrencia.

El Informe de 17 de febrero de 1993, también mencionado en la alegación, como su propia denominación indica, fue emitido por el "Área de Gestión Administrativa" y no por un Servicio Jurídico; además, en él, nada se indica sobre la adecuación de los pliegos a la legalidad vigente y lo único que se afirma es que "los mismos reúnen los requisitos esenciales para la contratación que se pretende". Por tanto, tal Informe no puede ser considerado jurídico ni por su procedencia ni por su contenido.

de suplidos, gastos y pagos efectuados y personación ante el Juzgado de Instrucción".

Ese mismo día el Secretario General de la Presidencia ordenó el pago de la citada cantidad sin tener competencia para ello (el art. 47.1 de la LHRM atribuye al Director General de Presupuestos y Finanzas las funciones de ordenador general de pagos de la CA) y declaró recibidos "de conformidad" los informes encargados, sin especificar nada sobre las actuaciones ante el Juzgado.

A este respecto y según se indica en un informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Presidencia, a 28 de junio del mencionado año el contratista había presentado un único escrito procesal ante el Juzgado, por lo que, hallándose pendiente el abono efectivo de la antedicha cantidad y antes de declarar extinguido el contrato, dicha Dirección aconsejó requerir la presentación de la oportuna minuta de honorarios y suplidos. Sin embargo, no se ha acreditado la presentación de dicha minuta con anterioridad al pago.

Este Tribunal entiende que la Administración de la CA no debe satisfacer con cargo a fondos públicos la contratación de Asesores Jurídicos Externos que asuman la defensa de Altos Cargos en procedimientos judiciales derivados de actuaciones realizadas en el ejercicio de funciones públicas, salvo que exista una imposibilidad material de asumir la defensa con sus propios servicios jurídicos y, siempre que no exista incompatibilidad de intereses entre la Administración de la CA y el alto cargo.

Este criterio se sustenta en que, en tales supuestos, no existe un interés público específico cuya tutela justifique no ya la contratación externa de la asistencia letrada en defensa del presunto responsable sino, incluso, la asunción de dicha defensa por los servicios jurídicos de la propia Administración. Tampoco existe necesidad alguna para los fines de un servicio público concreto, condición que requería el art. 11 de la LCE.

III. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

En este apartado se examinan los aspectos más destacables de la liquidación presupuestaria y de la situación patrimonial de los Organismos autónomos.

III.1. Organismos autónomos de carácter administrativo

III.1.1. "AGENCIA REGIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA"

Por Ley 10/1986, de 19 de diciembre, se crea la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, adscrita a la Presidencia de la Comunidad.

El D. 69/1987, de 1 de octubre, modificado posteriormente, establece su estructura orgánica y funcionamiento.

La Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, establece la adscripción administrativa de la Agencia a la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente.

Por Ley 6/1993, de 5 de noviembre, se suprime el Organismo, asumiendo sus competencias la nueva Consejería de Medio Ambiente.

III.1.1.1. Contabilidad presupuestaria

El presupuesto inicial asciende a 1.720 millones de pesetas. El presupuesto final alcanza 1.751 millones de pesetas, superior en un 2% al del año anterior.

A) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Las modificaciones presupuestarias han supuesto un aumento de los créditos inicialmente aprobados, del 2% sobre los créditos iniciales. Se formalizan dichas modificaciones en 15 expedientes de generación de créditos.

B) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

La liquidación se recoge en el anexo III.1.1.

El grado de ejecución alcanzado es del 86%, superior al del ejercicio anterior, que fue del 84%.

Del análisis del presupuesto destacan el capítulo 1 "Gastos de personal" y el capítulo 6 "Inversiones reales", que representan un 49% y un 39%, respectivamente, del total de las obligaciones reconocidas. Las inversiones reales se destinan fundamentalmente al programa de "Gestión forestal".

C) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

La liquidación se recoge en el anexo III.1.2.

El grado de ejecución alcanzado es del 105%.

Del análisis del presupuesto se desprende que los mayores ingresos corresponden a transferencias corrientes y de capital (caps. 4 y 7), que representan un 40% y un 42% del total de los derechos reconocidos, respectivamente, y proceden, en su mayor parte, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente.

Los derechos reconocidos experimentan un crecimiento del 5% sobre los del ejercicio 1992.

D) OPERACIONES POR OBLIGACIONES RECONOCIDAS

Acreeedores por obligaciones reconocidas

Ascienden a 23 millones de pesetas.

El saldo más antiguo, 5 millones de pesetas, corresponde al ejercicio 1989, por inversión de reposición del programa 442D "Gestión forestal" (cap. 6).

Deudores por derechos reconocidos

Ascienden a 59 millones de pesetas.

El saldo más antiguo, 3 millones de pesetas, corresponde al ejercicio 1989, por multas y sanciones.

Se han anulado deudores del año 1992, 33 millones de pesetas corresponden de reintegros de ejercicios cerrados y 6 millones a transferencias del ICONA.

E) RESULTADOS PRESUPUESTARIOS Y REMANENTE DE TESORERÍA PATRIMONIAL

Los resultados por operaciones no financieras del ejercicio 1993, consecuencia de la liquidación presupuestaria presentada, determinan un superávit de 298 millones de pesetas.

El remanente de tesorería al final del ejercicio es de 930 millones de pesetas.

III.1.1.2. Situación patrimonial

No están incluidas en las cuentas de Tesorería dos cuentas de provisión de fondos, abiertas en la Caja de Ahorros de Murcia, con un saldo de 111 millones de pesetas.

III.1.2. "INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA"

Por Ley 11/1986, de 19 de diciembre, se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales.

En el D. 107/1987, de 19 de noviembre, modificado posteriormente, se establece su estructura orgánica y funcionamiento.

III.1.2.1. Contabilidad presupuestaria

Los presupuestos iniciales ascienden a 4.233 millones de pesetas. El presupuesto final de gastos alcanza 4.330 millones de pesetas, con una disminución de 7% sobre las correspondientes cifras del año anterior.

A) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Las modificaciones presupuestarias han supuesto un aumento de los créditos iniciales del 2%. Se formalizan en 32 expedientes.

Las fuentes de financiación de las modificaciones de crédito se reflejan en el siguiente estado:

(En millones de pesetas)

Recursos	Créditos ampliados	Créditos generados	Total
Mayores ingresos	—	93	93
Sin financiación específica	4	—	4
TOTAL	4	93	97

B) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

La liquidación del presupuesto de gastos por capítulos se recoge en el anexo III.2.1.

El grado de ejecución alcanzado es del 96%, similar al del ejercicio anterior.

Del análisis del presupuesto se deduce que el de mayor importancia relativa es el capítulo 1 "Gastos de personal" que representa un 66% del total de las obligaciones reconocidas (2.730 millones de pesetas), seguido del capítulo 2 "Compra de bienes corrientes y servicios", con un 22% (901 millones de pesetas). Las inversiones reales se destinan fundamentalmente a la ampliación de servicios propios, destacando el programa de "Dirección y servicios generales del ISSORM". Las transferencias corrientes, destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro, corresponden al "Plan Regional de Inserción Social".

Procede señalar finalmente que, en su conjunto, las obligaciones reconocidas en el presupuesto de 1993 disminuyen respecto del año anterior en un 9%.

C) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

La liquidación del presupuesto de ingresos se recoge en el anexo III.2.2.

El grado de ejecución alcanzado es del 98%.

Del análisis de la participación de cada capítulo en el presupuesto, se desprende que los mayores ingresos corresponden al capítulo 4 "Transferencias corrientes", que representa un 92% del total de los derechos reconocidos y procede fundamentalmente de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales (Administración General).

Los derechos reconocidos disminuyeron en un 8% sobre los del ejercicio 1992, destacando la disminución de las transferencias de capital (cap. 7) en 310 millones de pesetas.

D) OPERACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS

Acreeedores por obligaciones reconocidas

El importe pendiente de pago, 2 millones de pesetas, corresponde al ejercicio 1988, por el servicio de limpiezas de la Residencia Luis Valenciano (cap. 2).

Deudores por derechos reconocidos

El saldo final de esta agrupación es de 24 millones de pesetas. El más antiguo, 2 millones de pesetas, procede del ejercicio 1988 y corresponde a tasas del conjunto residencial Espinardo.

E) RESULTADOS PRESUPUESTARIOS Y REMANENTES DE TESORERÍA

Los resultados por operaciones no financieras del ejercicio 1993, consecuencia de la liquidación presupuestaria presentada, determinan un superávit de 106 millones de pesetas.

El remanente de tesorería o superávit acumulado al final del ejercicio es de 419 millones de pesetas.

III.1.2.2. Situación patrimonial

No están incluidas en las cuentas de Tesorería 8 cuentas restringidas de recaudación y 24 de provisión de fondos, abiertas en la Caja de Ahorros de Murcia, con un saldo de 210 millones de pesetas.

III.1.3. "SERVICIO DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA"

Se crea por Ley 2/1990, adscrito a la Consejería de Sanidad.

Se encuentra pendiente de aprobación el D. que determine el Reglamento General que ha de regir la estructura y el funcionamiento.

La DA del D. 15/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, suprime la Dirección General de Atención Hospitalaria, cuyas competencias son atribuidas al Servicio de Salud de la Región de Murcia, y por tanto, la gestión de los correspondientes programas, con excepción del 422A y el 412H que son asumidos por la Secretaría General. Dichos programas son: 412A, "Hospital General Universitario"; 412B, "Hospital Los Arcos" y 412G, "Centro Regional de Hemodonación". Asimismo, se le adscriben las competencias anteriormente ejercidas por la Dirección General de Salud; respecto de los programas 412C, "Atención Primaria de Salud" y 412D, "Hospital Psiquiátrico".

III.1.3.1. Contabilidad presupuestaria

Los créditos iniciales ascienden a 403 millones de pesetas y los finales alcanzan 4.752 millones.

A) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Las modificaciones presupuestarias, formalizadas en 18 expedientes, han supuesto un aumento de los créditos iniciales de 4.349 millones de pesetas (incremento del 1.079%).

No se ha reflejado en la liquidación del presupuesto de ingresos la financiación de créditos ampliados en el presupuesto de gastos, por importe de 68 millones de pesetas.

B) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

La liquidación del presupuesto de gastos por capítulos se recoge en el anexo III.3.1.

El grado de ejecución alcanzado es del 97%.

En cuanto a la participación de cada capítulo en el presupuesto, la de mayor importancia corresponde a los gastos de personal (cap. 1), con un 64% del total de las obligaciones reconocidas, seguida de la compra de bienes corrientes y servicios (cap. 2), con un 22%. Dichas dotaciones se han incrementado como consecuencia de la asunción de competencias de la anterior Consejería de Sanidad.

C) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

La liquidación del presupuesto de ingresos se recoge en el anexo III.3.2.

El grado de ejecución alcanzado es del 94%.

Del análisis del presupuesto, se desprende que los mayores ingresos corresponden al capítulo 4 "Transferencias corrientes", procedentes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, representando un 92% del total de los derechos reconocidos.

D) OPERACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS

Se han satisfecho los 210 millones de pesetas que se adeudaban y percibido los 178 millones de derechos pendientes de cobro, ambos provenientes del ejercicio anterior, por lo que sus saldos actuales son cero.

E) RESULTADOS PRESUPUESTARIOS Y REMANENTE DE TESORERÍA

Los resultados por operaciones no financieras determinan un déficit de 250 millones de pesetas.

III.1.3.2. Situación patrimonial

Las existencias finales de tesorería resultan concordantes con lo establecido en la cuenta rendida, habiéndose verificado las conciliaciones de saldos efectuadas por el Organismo.

III.2. Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos

III.2.1. "IMPRESA REGIONAL DE MURCIA"

Se crea por Ley 3/1985, de 10 de julio, adscrito a la Consejería de Administración Pública e Interior. El D. 51/1986, de 23 de mayo, aprueba su Reglamento.

De las 5 cuentas previstas en el art. 65 del citado D. (cap. IV), sólo ha presentado la cuenta de liquidación del presupuesto, y no así la cuenta de resultados, el balance de situación, la cuenta de explotación, ni el estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

III.2.1.1. Contabilidad presupuestaria

Los créditos iniciales ascienden a 217 millones de pesetas, el 1% sobre los del ejercicio anterior.

A) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Las modificaciones presupuestarias no han supuesto un aumento de los créditos inicialmente aprobados. Se formalizan dichas modificaciones en 3 expedientes de transferencia de crédito por importe de 7 millones de pesetas.

B) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

La liquidación del presupuesto de gastos por capítulos se recoge en el anexo III.4.1.

El grado de ejecución alcanzado es del 94%, igual al del ejercicio anterior.

En el análisis del presupuesto, se observa la mayor importancia relativa del cap. 1 "Gastos de personal", que representa un 74% del total de las obligaciones reconocidas.

En su conjunto, las obligaciones reconocidas en el presupuesto de 1993 aumentan respecto del año anterior en un 1%.

C) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

La liquidación del presupuesto de ingresos se recoge en el anexo III.4.2.

Del análisis de la participación de cada capítulo en el presupuesto, se desprende que los mayores ingresos proceden del cap. 3 "Tasas y otros ingresos", que representa un 50% del total de los derechos reconocidos.

Los derechos reconocidos se incrementan en un 2% sobre los del ejercicio 1992, destacando el aumento del 28% experimentado por el cap. 5 "Ingresos patrimoniales", derivado del resultado de operaciones comerciales.

III.2.1.2. Situación patrimonial

Las existencias finales de tesorería ascienden a 37 millones de pesetas y resultan concordantes con lo establecido en la cuenta rendida; asimismo se han verificado las conciliaciones de saldos efectuadas por el Organismo.

IV. EMPRESAS PÚBLICAS

A) COMPOSICIÓN DEL ÁREA

— El sector público empresarial de la Comunidad está constituido por las entidades de derecho público "Instituto de Fomento" (INFO), creado por Ley 6/1986, de 24 de mayo, y "Radio Televisión Murciana", creada por Ley 9/1988, de 11 de noviembre, y por las sociedades mercantiles que se recogen en el siguiente estado:

(En %)

CONCEPTO	Participación total de la Comunidad	Otras participaciones públicas	Total participación pública
GRUPOS DE EMPRESAS			
Grupo 1: Instituto de Fomento			
Centro Comercial Santa Ana de Cartagena, S.A.	51	49 (*)	100
Industrialhama, S.A.	76	21	97
Región de Murcia Turística, S.A.	100	—	100
Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.	99	1	100
Grupo 2: Radio Televisión Murciana			
Onda Regional de Murcia, S.A.	100	—	100
Teletrés, S.A.	100	—	100
SOCIEDADES MERCANTILES			
Agrovial, S.A.	100	—	100
Murcia 92, S.A.	100	—	100
Murcia Cultural, S.A.	100	—	100
Sociedad de Recaudación de la CARM, S.A.	100	—	100

(*) Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES).

En el ejercicio 1993 se constituye la empresa "Centro Comercial Santa Ana de Cartagena, S.A.", cuyo objeto social es la gestión del centro comercial y cualquier otra instalación accesoria que le pueda ser encomendada, así como la participación en negocios, Sociedades y empresas. Su capital social, suscrito y desembolsado por el INFO en un 51%, es de 10 millones de pesetas (el 49% restante corresponde a SEPES). La Sociedad fue constituida en junio de 1993, pero no inicia su actividad en el ejercicio, debido a que el centro comercial Santa Ana se encuentra en fase de construcción durante dicho año.

También se constituye en 1993 la "Sociedad de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A." con el objeto social de colaborar, a requerimiento de los Órganos de Recaudación, en la gestión recaudatoria cuya competencia, directa o asumida mediante convenio, corresponde a la Comunidad Autónoma. Su capital social, íntegramente suscrito por la Comunidad y desembolsado en un 50%, es de 100 millones de pesetas. La fecha de constitución es el 20 de julio de 1993, realizando las funciones que le son propias en el último trimestre del ejercicio. El resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente a 1993 ha sido negativo, al recibir sólo 5 millones de pesetas de la subvención a la explotación de 50 millones prevista en los presupuestos de la Comunidad y no haber facturado cantidad alguna por los servicios prestados a la misma.

La Comunidad participa en "Industrialhama, S.A." directamente (Administración General) en un 3%, y a través del INFO, en un 73%. La participación del 21% corresponde al Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

El INFO enajena en 1993 la totalidad de su participación (99%) en el capital social de la "Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A." (SODETUR, S.A.) a "Región de Murcia Turística, S.A.". Posteriormente, SODETUR, S.A. amplía la cifra de su capital en 111 millones de pesetas, ampliación totalmente suscrita y desembolsada por "Región de Murcia Turística, S.A.". Por tanto, a finales del ejercicio, el INFO continúa participando, aunque de forma indirecta, en el capital social de SODETUR, S.A. en el mismo porcentaje del año anterior (99%); el 1% restante de participación corresponde al Ayuntamiento de Moratalla.

En virtud de las pérdidas acumuladas de SODETUR, S.A. al cierre del ejercicio, "Región de Murcia Turística, S.A." dota una provisión de 89 millones de pesetas con cargo a "Pérdidas procedentes de participaciones en compañía filial", de su cuenta de Pérdidas y Ganancias, con objeto de reducir el valor de la inversión a su valor teórico-contable. Esta dotación es la que va a determinar la pérdida del ejercicio de "Región de Murcia Turística, S.A." por el mismo importe.

En relación con el ente público "Radio Televisión Murciana", vista la propuesta formulada al Consejo de Gobierno por el Instructor del expediente disciplinario incoado al Director General de dicha Empresa Pública Regional (ver aptdo. VI del Informe de 1992) y el escrito de dimisión de aquél, así como los informes correspondientes, se dispone su cese por D. 93/1993, de 18 de junio. Asimismo, la Comunidad ha reclamado judicialmente la cantidad indebidamente percibida por el citado Director General (Indemnización: Íntegro 5.810.256; líquido percibido, 4.863.773 ptas.), más los intereses legales que procedan.

En los correspondientes anexos se incluyen las cuentas anuales rendidas por las empresas públicas cuyos activos son superiores a 1.000 millones de pesetas o cuyos ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias (excluidas las subvenciones) sean superiores a dicha cifra.

B) CUENTAS PREVISIONALES

El Consejo de Gobierno no ha aprobado la estructura básica de los programas de actuación, así como la de los presupuestos de explotación y capital, conforme a lo establecido en los arts. 55 y 56 de la LHRM.

IV.1. Grupo Instituto de Fomento

El INFO, Entidad de Derecho Público adscrita a la Consejería de Fomento y Trabajo, tiene como objetivo básico la promoción de acciones que favorezcan el crecimiento económico de la Región de Murcia y el incremento del empleo y, de modo particular, la creación y gestión de un sector público propio de la Región.

El Instituto participa de forma mayoritaria en las cuatro sociedades indicadas, que no han sido objeto de consolidación.

En relación con las cuentas anuales, reflejadas en los anexos IV.1.1. y IV.1.2., interesa destacar lo siguiente:

A) POR LO QUE SE REFIERE AL BALANCE:

a) En el inmovilizado financiero se incluyen las inversiones en acciones sin cotización oficial, en préstamos concedidos y en depósitos y fianzas constituidos a largo plazo, según el siguiente detalle:

Inversiones Financieras	Participación en capital %	Millones de pesetas
Industrialhama, S.A.	73	245
Región de Murcia Turística, S.A.	100	456
Centro Comercial Santa Ana de Cartagena, S.A.	51	5
Consortio del Depósito Franco de Cartagena	36	60
TOTAL		766
Provisión por depreciación de participaciones		(121)
TOTAL ACCIONES SIN COTIZACIÓN OFICIAL		645
Préstamos concedidos		930
Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo		274
Provisión para insolvencias		(473)
Total préstamos concedidos y depósitos y fianzas constituidos		731
TOTAL INMOVILIZADO FINANCIERO		1.376

Durante el ejercicio 1993 el Instituto enajenó su participación minoritaria en "Florsureste S.A.T." a la propia Sociedad por el mismo importe en que estaban valoradas (coste de adquisición). Para ello, así como para amortizar el préstamo que dicha compañía tenía vigente al inicio del ejercicio (por 14,4 millones de pesetas), el Instituto la ha concedido un nuevo préstamo de 50 millones de pesetas).

Asimismo, enajena en su totalidad la participación en "Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A." a "Región de Murcia Turística, S.A.". Dicha participación —vendida a su precio de coste— tenía una provisión para depreciación de inversiones de 83 millones de pesetas, que se cancela con abono a la cuenta de "Beneficios en enajenación del inmovilizado" de la cuenta de pérdidas y ganancias. "Región de Murcia Turística, S.A." había ampliado su capital social en 431 millones de pesetas, suscrito y desembolsado en su totalidad por el Instituto, que es su único accionista.

El INFO realiza una aportación en el ejercicio de 60 millones de pesetas al fondo social del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena. El objeto del Consorcio, mediante el establecimiento de un depósito franco, es poner a disposición del comercio, industria y navegación un medio para su mejor y más amplio desenvolvimiento.

Durante el ejercicio, el Instituto ha suscrito un convenio con Udemur, S.G.R., mediante el cual se acuerda la creación de un Fondo de Garantía Especial al objeto de conceder avales a empresas de la Región, viables pero con dificultades de financiación. El destino de este Fondo de Garantía es el de cubrir el riesgo que produce el otorgamiento de avales fuera de las líneas normales aprobadas por la Junta General de la sociedad para el ejercicio 1993 y posteriores. Dentro de este convenio, el Instituto ha aportado 274 millones de pesetas al 31.12.93, dotando una provisión para insolvencias de 29 millones.

b) Entre los deudores destaca la Administración General, con 1.905 millones de pesetas, mientras que en acreedores se incluyen 1.539 millones de pesetas de subvenciones y ayudas concedidas.

c) El Instituto recoge como fondos propios las transferencias de capital que viene recibiendo de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de las Comunidades Europeas y de otros Organismos. El saldo a 31 de diciembre de 1993 contabilizado como "recursos permanentes", asciende a 3.953 millones de pesetas.

De acuerdo con la norma de valoración 20.ª del Plan General de Contabilidad, dichas transferencias constituyen subvenciones de capital que no deben incluirse en su patrimonio, imputándose a resultados del ejercicio en proporción a la depreciación experimentada durante el período por los activos financiados con dichas subvenciones o cuando se incurra en los gastos derivados de las actividades de fomento.

d) Las dotaciones consignadas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma a favor del INFO, por importe de

2.526 millones de pesetas en 1993, figuran como "Transferencias de capital" (cap. 7), aplicándose por el Instituto, tanto como transferencia de capital, como de corriente.

Se considera que no es conciliable con la naturaleza de la subvención de capital destinar parte de esta subvención a gastos corrientes. Asimismo queda indeterminada la finalidad de la subvención, requisito cuyo seguimiento es exigido por el art. 51 de la LHRM.

B) RESPECTO DE LA CUENTA DE RESULTADOS DEBE DESTACARSE:

a) De las transferencias de capital, el INFO aplica 240 millones de pesetas a financiar actividades ordinarias y 2.235 millones a actividades de fomento. Estas transferencias aplicadas representan el 94% de los ingresos ordinarios del Instituto.

b) Las pérdidas del ejercicio ascienden a 299 millones de pesetas. Sin embargo, las subvenciones de la Comunidad que compensan déficits de explotación no deben reflejarse como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias, sino que deben figurar en la partida "Aportaciones de socios por compensación de pérdidas" del pasivo del balance, dentro de los fondos propios, hasta que sean aplicadas a su finalidad.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V.1. Conclusiones

El adecuado reflejo de la liquidación presupuestaria y de la gestión y situación económico-financiera llevada a cabo en el ejercicio se halla condicionado principalmente por las salvedades que, en su caso, se expresan en los siguientes epígrafes.

V.1.1. PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS

Las Cuentas de la Administración General y de los Organismos autónomos de la Comunidad se han rendido a este Tribunal el 28 de septiembre de 1994, dentro del plazo legal establecido en el art. 35.2 de la LFTCu.

Las Cuentas de las empresas públicas regionales se han entregado en el transcurso de la fiscalización efectuada por el equipo del Tribunal de Cuentas desplazado a la Comunidad (febrero y marzo de 1995), con retraso y con incumplimiento del art. 35.5 de la LFTCu, en relación con el art. 102 de la LHRM. La documentación recibida no incluye los PAIF y los presupuestos de explotación y capital liquidados, ni está debidamente autorizada, no constando la aprobación de las cuentas por los órganos competentes. AGROVIAL, S.A., no ha presentado cuenta alguna (aptdo. I.2.1.).

Las Cuentas de la Administración General y de los Organismos autónomos, Empresas públicas y demás En-

tes públicos de la Comunidad correspondientes al ejercicio 1993 presentan la estructura y contenido establecido en las disposiciones que le son de aplicación y concuerdan con la documentación complementaria que le sirve de fundamento, salvo las deficiencias puestas de manifiesto en este Informe.

V.1.2. ADMINISTRACIÓN GENERAL

1. La Comunidad carece de un sistema integrado de contabilidad patrimonial y presupuestaria al no aplicarse el Plan General de Contabilidad Pública (aptdo. I.1.C.1.).

2. El presupuesto por programas carece de una forma concreta y precisa, de la determinación de los objetivos o fines a cumplir, y de los indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos (aptdo. I.1.C.2.).

3.⁴⁸

4. Las obligaciones reconocidas en la liquidación del presupuesto de gastos deberían reducirse en 217 millones de pesetas, correspondientes a la cuota patronal de la Seguridad Social del mes de diciembre de 1992, que la Comunidad aplica al presupuesto de 1993.

En los expedientes de gasto examinados, se han detectado diversas irregularidades formales; en algunos casos no consta la intervención previa del gasto que exige el art. 81.1.a) de la LHRM (aptdo. II.1.1.2.C.).

5. Los derechos reconocidos en la liquidación del presupuesto de ingresos deberían aumentarse en 938 millones de pesetas, importe resultante de las siguientes rectificaciones:

a) Minoración de 252 millones de pesetas en el concepto "Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas".

b) Disminución de 215 millones de pesetas en la participación de los ingresos del Estado, por no estar consignados en los PGE de 1993.

c) Aumento de 1.055 millones de pesetas correspondientes al FCI, indebidamente incluidos en presupuestos cerrados.

d) Incremento de 350 millones de pesetas correspondientes a ingresos realizados en el ejercicio, contabilizados presupuestariamente, pendientes de aplicación al presupuesto al cierre del ejercicio (aptdo. II.1.1.e.C.).

6. En las operaciones de presupuestos cerrados, se destaca lo siguiente:

a) Se mantienen sin depurar los saldos de deudores y acreedores anteriores a 1983, que proceden de la extinta Diputación Provincial. Asimismo, se produce esta situación respecto de los ejercicios 1983 a 1988 (aptdos. II.1.2.1. y II.1.2.2.).

48 Conclusión suprimida en virtud de alegaciones.

b) El INSALUD mantiene una elevada deuda con los hospitales públicos de la Comunidad, destacando, por su dudoso cobro, 347 millones de pesetas procedentes del ejercicio 1986.

c) Existe una deuda de AZARMENOR, S.A. (Casino del Mar Menor) de 512 millones de pesetas, correspondiente a los años 1987-1989.

d) Figuran pendientes de cobro operaciones de crédito por importe de 226 millones de pesetas, que procede dar de baja al no haber sido dispuestas (aptdo. II.1.2.2.).

7. La Comunidad carece de las relaciones nominales de deudores y acreedores que establece la Instrucción sobre contabilidad de operaciones extrapresupuestarias (Orden de la Consejería de Hacienda, de 3 de octubre de 1989), lo que impide analizar la composición y antigüedad de los saldos (aptdo. I.1.c.3.). No obstante, se observa:

a) En la agrupación de acreedores extrapresupuestarios, están pendientes de regularizar los saldos de las cuentas "Retenciones cuotas Seguridad Social" y "Cuenta compensatoria Seguridad Social" (aptdo. II.1.3.1.).

b) En la agrupación de deudores, se hallan pendientes de regularizar los saldos de los conceptos "Anticipos cuotas Seguridad Social" y "Anticipaciones diversas" (aptdo. II.1.3.2.).

8. El resultado del ejercicio por operaciones no financieras (caps. 1 a 7) derivado de la liquidación presupuestaria determina un déficit de 7.366 millones de pesetas. No obstante, dicho déficit debe disminuirse en 1.155 millones de pesetas por los ajustes mencionados en este Informe, resultando un déficit ajustado de 6.211 millones, ligeramente inferior al previsto en los presupuestos (6.687 millones).

El remanente de tesorería al final del ejercicio, según las cuentas rendidas por la Comunidad, resulta negativo por importe de 1.867 millones de pesetas. Dicho importe debe incrementarse en 1.511 millones, llegándose a un saldo ajustado negativo al 31 de diciembre de 1993 de 3.378 millones de pesetas (aptdo. II.1.4.).

9. El Inventario General de Bienes y Derechos a 31 de diciembre de 1993 que ha facilitado la Comunidad no permite la determinación total de la composición y valoración del inmovilizado material e inmaterial (aptdo. II.2.1.1.).

10 La Comunidad realizó pagos por 145 millones de pesetas destinados a la adquisición de acciones de la empresa pública "Murcia Cultural, S.A.", sin que se hayan emitido las mismas (aptdo. II.2.1.2.).

11. No se ha facilitado la conciliación por la Comunidad, al final del ejercicio, de las cuentas restringidas de recaudación y de provisión de fondos, cuyos saldos forman parte del Tesoro Público Regional (aptdo. II.2.2.).

12. Los compromisos de gastos adquiridos con cargo a

ejercicios futuros no son objeto de adecuada e independiente contabilización (aptdo. II.2.5.).

13. La emisión de 11.000 millones de pesetas de Deuda Pública de la Comunidad se realizó excediéndose en 549 millones sobre el importe autorizado por la LP. Este exceso quedó subsumido en la autorización de la Ley 5/1993, de 29 de octubre (aptdo. II.3.2.1.)⁴⁹.

La Comunidad no lleva contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada (aptdo. II.3.2.3.).

14. El pago de gran parte de las retribuciones del personal se realiza incorrectamente mediante anticipos extrapresupuestarios, aplicándose posteriormente al presupuesto corriente.

Por otra parte, determinadas gratificaciones satisfechas pueden implicar el incumplimiento del art. 68.d) de la LFPRM (aptdo. II.3.3.C.).

15. Se han percibido indebidamente cantidades, en concepto de gastos de difícil justificación, que deben ser reintegradas en el Tesoro Público Regional (aptdo. II.3.4.A.).

16. En el análisis de las subvenciones y ayudas concedidas por la Comunidad, se observan diversos incumplimientos de la normativa reguladora de las mismas (aptdo. II.3.5.).

17. Mediante el sistema de concurso, no se ha garantizado adecuadamente la selección objetiva de los contratistas más idóneos para los intereses públicos al haberse fijado, en el 50% de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, criterios selectivos sin ordenación alguna, fundamentando las adjudicaciones del 64% de los contratos en informes deficientes (apartado II.3.6.1.2.2.B.).

18. No se ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por los adjudicatarios del 74% de los contratos examinados, ni por tanto, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del RGC y en el RD. 1462/1985, de 3 de julio (apartados II.3.6.1.2.2.A.a., II.3.6.1.2.2.B.c. y II.3.6.1.2.2.C.c.).

19. En el 28% de los contratos examinados, se han producido retrasos no amparados en la concesión de las necesarias prórrogas, cuya duración ha excedido, en algunos casos, de los plazos totales de ejecución inicialmente previstos sin que se hayan justificado adecuadamente sus causas, y no se han impuesto "penalidades" por demoras a los contratistas (apartado II.3.6.2.2.1.c.).

20. Este Tribunal entiende que la Administración de la CA no debe satisfacer con cargo a fondos públicos la contratación de Asesores Jurídicos Externos que asuman la defensa de Altos Cargos en procedimientos judiciales derivados de actuaciones realizadas en el ejercicio de funciones públicas, salvo que exista una imposibilidad material de asumir la defensa con sus propios servicios jurídicos y, siempre que no

⁴⁹ Nueva redacción en virtud de alegaciones.

exista incompatibilidad de intereses entre la Administración de la CA y el alto cargo⁵⁰.

V.1.3. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

1. No se ha reflejado contablemente la financiación de determinados expedientes de modificación de crédito, por importe de 72 millones de pesetas, según el siguiente detalle:

ORGANISMO	IMPORTE	APARTADO DEL INFORME
ISSORM	4	III.1.1.1.A)
SSRM	68	III.1.3.1.A)

V.1.4. EMPRESAS PÚBLICAS

En el Instituto de Fomento se observa:

— El registro incorrecto de transferencias de capital en cuentas de patrimonio ya que, de acuerdo con los principios contables, deben registrarse como “Ingresos a distribuir en varios ejercicios” e imputarse a resultados en proporción a la depreciación experimentada durante el período por los activos financiados con las subvenciones o cuando se incurra en los gastos derivados de las actividades de fomento.

— Carece de competencias para aplicar parte de las subvenciones de capital a la financiación de gastos corrientes.

— Subvenciones que compensan déficits de explotación que no deben figurar como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias, sino como “Aportaciones de socios por compensación de pérdidas”, en el pasivo del balance (aptdo. IV.1.)

V.2. Recomendaciones

1. Establecer de forma precisa los objetivos o fines a cumplir en los programas del Presupuesto, concretando los indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como determinar el coste y rendimiento de los servicios públicos, con fundamento en un sistema de contabilidad analítica.

2. Revisar y depura saldos antiguos o sin movimiento, tanto de carácter presupuestario como extrapresupuestario, y proceder a su regularización o recaudación. Deben elaborarse las relaciones nominales de deudores y acreedores extrapresupuestarios, según establece la Orden de la Consejería de Hacienda de 3 de octubre de 1989.

3. Todas las cuentas bancarias de la Administración General y de los Organismos Autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, deben incluirse en los estados de tesorería, así como la conciliación de sus saldos a 31 de diciembre de cada año.

4.⁵¹

⁵⁰ La alegación de que la conclusión es equívoca resulta contradictoria con el detallado y exhaustivo desarrollo que, de dicha conclusión, se hace en la propia alegación, lo que implica una completa comprensión del alcance de su contenido.

⁵¹ Recomendación suprimida en virtud de alegaciones.

5. Debe establecerse la estructura básica prevista en el art. 56 de la Ley de Hacienda respecto de los programas de actuación, inversiones y financiación, y de los presupuestos de explotación y capital de las empresas públicas regionales. A dichos presupuestos, las empresas deberán acompañar una memoria explicativa del contenido y la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, según lo previsto en el art. 58 de la Ley citada.

6.

7. Las subvenciones que la Administración General conceda al INFO deberán destinarse a la financiación de gastos corrientes o de capital, según la naturaleza de las mismas en el presupuesto de aquélla.

8. En los concursos, los órganos de contratación deberían supeditar la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares al establecimiento, en ellos, de criterios objetivos, ordenados y explícitos de selección de contratistas, así como fundamentar las adjudicaciones en propuestas o informes técnicos en los que se valoren todas las ofertas en coherencia con tales criterios. Esta recomendación ha de tenerse especialmente en cuenta a tenor de lo dispuesto en los arts. 87 y 89 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 76.2 y 86 de la citada Ley, deberá justificarse la utilización de este procedimiento mediante la acreditación de las particulares circunstancias concurrentes en cada caso.

9. Debería observarse una mayor diligencia en la elaboración y supervisión de los proyectos de obras, de modo que éstos comprendieran todos y cada uno de los elementos necesarios para la utilización de las mismas y se evitasen así las excesivas modificaciones de los contratos en ejecución, exigiéndose, cuando se deban a defectos o imprevisiones imputables a sus autores o supervisores, las correspondientes responsabilidades mediante la apertura de las investigaciones previstas en el art. 154 del RGC.

Asimismo y a la vista de lo dispuesto en el art. 128 de la LCAP, deberían establecerse, con carácter permanente, oficinas técnicas especializadas en supervisión de proyectos, al menos, en aquellas Consejerías con mayor volumen de contratación de obras⁵².

10. Debería observarse un mayor rigor en el cumplimiento de los plazos parciales y totales de los contratos, en la justificación concreta, previa a la concesión de prórrogas a los contratistas, de las causas no imputables a los mismos, así como en la imposición, en caso contrario, de las “penalizaciones” por demora previstas en el RGC cuando no se acuerde la resolución de los contratos afectados con pérdida de las fianzas, e indemnización, en su caso, de daños y perjuicios.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.— La Presidenta, **Milagros García Crespo**.

⁵² Párrafo añadido en virtud de alegaciones.

APÉNDICE

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS EXAMINADOS

Apéndice 1993

(*) O: Obras

S: Suministros

A: Asistencia

T: Trabajos específicos y concretos

(**) S: Subasta

C: Concurso

D: Directa

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	Forma de adjudicac. (**)	Precio de adjudicac.	Fecha de adjudicac.
1	O	REDES DE SANEAMIENTO URBANO DE LA MANGA DEL MAR MENOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA	MEDIO AMBIENTE	S	178.439.296	01/10/93
2	O	ALIVIADERO DEL SANEAMIENTO NORTE DEL MAR MENOR. TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL PINATAR	MEDIO AMBIENTE	S	462.967.000	22/12/93
3	O	COLECTOR GENERAL DE LA MANGA DE SAN JAVIER	MEDIO AMBIENTE	S	737.874.325	04/10/93
4	O	RED DE SANEAMIENTO EN LO PAGÁN, ZONA ORIENTAL. SAN PEDRO DEL PINATAR	MEDIO AMBIENTE	S	138.828.422	14/10/93
5	O	RED DE SANEAMIENTO DE LO PAGÁN, ZONA OCCIDENTAL. SAN PEDRO DEL PINATAR	MEDIO AMBIENTE	S	103.569.170	18/10/93
6	O	ACONDICIONAMIENTO MU-533, TRAMO RAMBLA SALADA-ARCHENA	POLÍTICA TERRITOR. Y O.P.	S	132.302.000	14/12/93
7	O	MEJORA DE TRAZADO, ENSANCHE Y REFUERZO DE FIRME CARRETERA C-3223. TRAMO: YECLA-PINOSO A LÍMITE DE LA REGIÓN	POLÍTICA TERRITOR. Y O.P.	S	261.635.000	14/12/93
8	O	ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA MU-603, TRAMO CARRETERA E-17 A MAZARRÓN	POLÍTICA TERRITOR. Y O.P.	S	406.128.500	15/12/93
9	O	ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA 14-B Y 20-D, TRAMO: ÁGUILAS-MAZARRÓN. 1.ª FASE	POLÍTICA TERRITOR. Y O.P.	S	123.103.000	15/12/93
10	O	REPOSICIÓN COLECTORES ZONA OESTE DE LA MANGA DEL MAR MENOR. CARTAGENA	MEDIO AMBIENTE	S	148.557.506	28/12/93
11	O	AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA MUNICIPAL Y DE INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS EN ÁGUILAS	MEDIO AMBIENTE	S	242.915.094	28/12/93
12	O	ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA. TRAMO: ALCANTARILLA-MULA, 11-B DE LA C-415 A CAMPOS DEL RÍO Y 13-B DE LA C-415 A ALBUDEITE	POLÍTICA TERRITOR. Y O.P.	S	1.006.264.325	17/12/93
13	O	COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANGA DEL MAR MENOR. CARTAGENA	MEDIO AMBIENTE	S	413.377.934	28/09/93
14	O	ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. MU-301 P.K. 15,700 AL 12,794	POLÍTICA TERRITOR. Y O.P.	S	142.268.000	17/12/93
15	O	COMPLEMENTARIO DEL PRETRATAMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LAS TORRES DE COTILLAS. MURCIA	MEDIO AMBIENTE	S	41.740.000	14/12/93
16	O	REPARACIÓN Y MEJORA DEL ALCANTARILLADO DE LOS NIETOS	MEDIO AMBIENTE	S	167.722.091	06/10/93
17	O	RESTITUCIÓN RED SANEAMIENTO Y CONEXIÓN A COLECTOR DE LA MANGA DE SAN JAVIER	MEDIO AMBIENTE	S	223.654.461	01/10/93
18	O	REPARACIONES Y MEJORA DEL ALCANTARILLADO DE LOS URRUTIAS. CARTAGENA	MEDIO AMBIENTE	S	132.300.000	04/10/93
19	O	ENSANCHE MEJORA DE TRAZADO Y REFUERZO DEL FIRME DE LA CARRETERA E-15 (FUENTE ÁLAMO-LAS PALAS)	POLÍTICA TERRITOR. Y O.P.	S	165.623.943	02/09/93

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	Forma de adjudicac. (**)	Precio de adjudicac.	Fecha de adjudicac.
20	O	RENOVACIÓN DE LAS REDES DE SANEAMIENTO Y EVACUACIÓN DE RESIDUALES DEL CASCO ANTIGUO. ZONA SUR. LOS ALCÁZARES	MEDIO AMBIENTE	S	105.728.821	11/10/93
21	O	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD EN MOLINOS MARFAGONES	SANIDAD Y ASUNT. SOCIALES	C	57.982.246	02/11/93
22	O	REHABILITACIÓN DE 10 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA, LOCALES Y SÓTANO EN CARAVACA	POLÍTICA TERRITOR. Y O.P.	C	82.047.748	02/11/93
23	O	PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE MAZARRÓN	MEDIO AMBIENTE	C	252.559.706	23/12/93
24	O	CONSTRUCCIÓN DE 36 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA Y GARAJES EN ESPINARDO	POLÍTICA TERRITOR. Y O.P.	C	215.072.106	10/08/93
25	O	CONSTRUCCIÓN DE 23 VIVIENDAS EN YECLA	POLÍTICA TERRITOR. Y O.P.	C	117.000.000	22/07/93
26	O	CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN ROCHE (LA UNIÓN)	POLÍTICA TERRITOR. Y O.P.	C	75.260.000	05/07/93
27	O	CONSTRUCCIÓN DE 16 VIVIENDAS DE P.P. Y COCHERAS EN SANTOMERA	POLÍTICA TERRITOR. Y O.P.	C	85.273.697	22/07/93
28	O	CONSTRUCCIÓN DE 17 VIVIENDAS DE P.P. Y LOCALES EN ALHAMA	POLÍTICA TERRITOR. Y O.P.	C	81.241.100	20/09/93
29	O	CONSTRUCCIÓN DE 22 VIVIENDAS DE P.P. Y LOCAL SOCIAL EN LA UNIÓN	POLÍTICA TERRITOR. Y O.P.	C	99.395.132	24/09/93
30	O	CONSTRUCCIÓN DE 23 VIVIENDAS DE P.P. EN BULLAS	POLÍTICA TERRITOR. Y O.P.	C	131.730.523	09/08/93
31	O	OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL PALACIO REGIONAL. FASE II	HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	C	201.741.000	21/01/93
32	O	OBRAS DE EJECUCIÓN DE PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DEL AUDITORIO DE MURCIA Y CENTRO DE CONGRESOS DE MURCIA	HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	C	821.357.351	08/10/93
33	O	CENTRO DE ACTIVIDADES NÁUTICAS URBANIZACIÓN LOS NAREJOS-LOS ALCÁZARES	CULTURA Y EDUCACIÓN	C	85.130.000	20/05/93
34	O	RESTAURACIÓN DE LA CATEDRAL DE MURCIA. FACHADA NORTE Y GIROLAS PLURIANUAL	CULTURA Y EDUCACIÓN	D	40.500.000	27/04/93
35	O	OBRAS DE URBANIZACIÓN, II FASE CENTRO DE ACTIVIDADES NÁUTICAS INFANTE CRISTINA DE LOS NAREJOS-LOS ALCÁZARES. MURCIA	CULTURA Y EDUCACIÓN	D	44.889.655	23/07/93
36	O	OBRAS ACCESORIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ACTIVIDADES NÁUTICAS. II FASE DEL EDIFICIO-RESIDENCIA. LOS NAREJOS-LOS ALCÁZARES. (MURCIA)	CULTURA Y EDUCACIÓN	D	27.799.223	19/08/93
37	O	PRIMERA FASE DE MODIFICADO EDIFICIO-RESIDENCIA DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES DEL CENTRO DE ACTIVIDADES NÁUTICAS "INFANTA CRISTINA"	CULTURA Y EDUCACIÓN	D	54.227.763	11/11/93
38	O	MODIFICADO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN REDES DE RIEGO LOCALIZADO Y SISTEMAS DE CONTROL INFORMATIZADO EN LA HUERTA DE MULA. II FASE (SECTORES I-B, II-B, III-B Y III-A)	AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	D	93.334.472	14/06/93
39	A	SERVICIO DE HELICÓPTEROS PARA ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA	ADMÓN. PÚBLICA E INTERIOR	C	100.000.000	31/03/93
40		INFORMES Y ACTUACIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON ASPECTOS DEL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RELATIVOS A LA CUENTA GENERAL DE LA C.A. DE 1989 Y DE APOYO PROCESAL Y COMPLEMENTARIO DE ACTUACIONES PROCESALES	PRESIDENCIA	D	6.000.000	18/02/93

ANEXOS 1993

I. CUENTAS AGREGADAS DEL SECTOR

- I.1. Administraciones Públicas.
 - I.1.1. Liquidación agregada de los presupuestos de gastos.
 - I.1.2. Liquidación del gasto por grupos de funciones.
 - I.1.3. Liquidación agregada de los presupuestos de ingresos.
- I.2. Empresas públicas.
 - I.2.1. Balances de situación agregados.
 - I.2.2. Cuentas agregadas de pérdidas y ganancias.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL

- II.1. Modificaciones presupuestarias de crédito.
 - II.1.1. Clasificación económica.
 - II.1.2. Clasificación orgánica.

II.2. Liquidación del presupuesto de gastos.

- II.2.1. Clasificación económica.
- II.2.2. Clasificación orgánica.

II.3. Liquidación del presupuesto de ingresos.

II.4. Presupuestos cerrados.

- II.4.1. Acreedores por obligaciones reconocidas.
- II.4.2. Deudores por derechos reconocidos.

II.5. Operaciones extrapresupuestarias.

- II.5.1. Acreedores.
- II.5.2. Deudores.

II.6. Resultados presupuestarios y remanente de tesorería.

II.7. Tesorería.

**Anexo I.1.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN AGREGADA DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS**

(En millones de pesetas)

Subsectores	Créditos Iniciales	Modificaciones Netas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas
ADMINISTRACIÓN GENERAL	77.932	4.052	81.984	71.029
ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:				
— Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza (ARMAN)	1.720	-31	1.751	1.505
— Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM)	4.233	97	4.330	4.149
— Servicio de Salud de la Región de Murcia	403	4.349	4.752	4.632
ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER NO ADMINISTRATIVO:				
— Imprenta Regional de Murcia	217	—	217	204
TOTAL	84.505	8.529	93.034	81.519

**Anexo I.1.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
CUENTAS INTEGRADAS DEL SECTOR. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN DEL GASTO POR GRUPOS DE FUNCIONES**

(En millones de pesetas)

GRUPOS DE FUNCIONES	Créditos Iniciales	Modificaciones Netas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Remanentes de Crédito
0. Deuda pública y otras operaciones de crédito	10.530	2.677	19.207	11.625	1.582
1. Servicios de carácter general	5.392	(185)	5.207	4.770	437
2. Protección civil y seguridad ciudadana	751	(4)	747	685	62
3. Seguridad, protección y promoción social	11.923	818	12.241	11.386	855
4. Producción de bienes públicos de carácter social	26.074	935	27.009	22.650	4.359
5. Producción de bienes públicos de carácter económico	11.962	(99)	11.023	10.022	1.001
6. Regulación económica de carácter general	6.512	(2.013)	4.499	3.674	825
7. Regulación económica de sectores productivos	5.427	3.118	8.545	6.542	2.003
TOTAL	78.571	3.907	82.478	71.354	11.124

**Anexo I.1.3. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN AGREGADA DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS**

(En millones de pesetas)

Subsectores	Previsiones Iniciales	Modificaciones Netas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos
ADMINISTRACIÓN GENERAL	77.932	5.573	83.505	72.561
ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO				
— Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza (ARMAN)	1.720	31	1.751	1.842
— Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM)	4.233	93	4.326	4.255
— Servicio de Salud de la Región de Murcia	403	4.281	4.684	4.382
ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER NO ADMINISTRATIVO:				
— Imprenta Regional de Murcia	217	—	217	219
TOTAL	84.505	9.978	94.483	82.259

**Anexo I.2.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
EMPRESAS PÚBLICAS
BALANCES DE SITUACIÓN AGREGADOS**

(En millones de pesetas)

Denominación	ACTIVO				PASIVO				
	Socios	Inmovilizado	Gastos a distribuir	Circulante	Fondos propios	Ingresos a distribuir	Provisiones	Acreedores	
								A largo plazo	A corto plazo
— AGROVIAL, S.A.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
— Grupo Instituto de Fomento de la Región de Murcia									
Centro Comercial Santa Ana de Cartagena, S.A.	—	—	—	10	10	—	—	—	—
Industrialhama, S.A.	—	165	—	300	291	1	—	—	173
Instituto de Fomento de la Región de Murcia	—	2.340	—	4.351	3.673	—	—	—	3.018
Región de Murcia Turística, S.A.	—	307	—	70	367	9	—	—	1
Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.	—	392	4	62	306	61	—	28	63
— Grupo Radio Televisión Murciana									
Onda Regional de Murcia, S.A.	—	96	—	69	38	57	—	—	70
Radio Televisión Murciana	—	120	—	37	111	6	—	—	40
Teletres Murcia, S.A.	—	—	—	63	63	—	—	—	—
— Murcia 92, S.A.	—	53	—	25	9	34	—	—	35
— Murcia Cultural, S.A.	—	6	—	23	18	—	—	—	11
— Sociedad de Recaudación de la CARM, S.A.	50	37	—	16	87	—	—	—	16
TOTAL	50	3.516	4	5.026	4.973	168	—	28	3.427

**Anexo I.2.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
EMPRESAS PÚBLICAS
CUENTAS AGREGADAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS**

(En millones de pesetas)

Denominación	Resultados de Explotación		Resultados Financieros	Resultados Extraordinarios		Impuestos	Resultado del Ejercicio
	Subvenciones	Resto		Subvenciones	Resto		
— AGROVIAL, S.A.	—	—	—	—	—	—	—
— Grupo Instituto de Fomento de la Región de Murcia							
Centro Comercial Santa Ana de Cartagena, S.A.	—	—	—	—	—	—	—
Industrialhama, S.A.	—	5	(1)	—	—	—	4
Instituto de Fomento de la Región de Murcia	2.475	(2.770)	(89)	—	85	—	(299)
Región de Murcia Turística, S.A.	—	(5)	4	1	(89)	—	(89)
Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.	—	(12)	(8)	9	—	—	(11)
— Grupo Radio Televisión Murciana							
Onda Regional de Murcia, S.A.	267	(276)	1	8	—	—	—
Radio Televisión Murciana	121	(125)	4	—	—	—	—
Teletrés Murcia, S.A.	—	—	2	—	—	2	—
— Murcia 92, S.A.	—	(16)	1	4	8	1	(4)
— Murcia Cultural, S.A.	118	(144)	5	—	—	—	(21)
— Sociedad de Recaudación de la CARM, S.A.	5	(25)	—	—	—	(7)	(13)
TOTAL	2.986	(3.368)	(81)	22	4	(4)	(433)

**Anexo II.1.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CRÉDITO. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Extraordinarios y Suplementarios	Aumentos en Créditos Ampliables	Transferencias de Crédito		Créditos Generados por Ingresos	Incorporaciones de Crédito	Otras Modificaciones		Total Modificaciones
			Altas	Bajas			Incrementos	Minoraciones	
1. Gastos de personal	—	58	3.457	6.329	154	—	—	—	(2.660)
2. Compra de bienes ctes. y servicios	—	1	892	1.963	68	—	—	51	(1.053)
3. Gastos financieros	—	1.927	13	12	—	—	—	—	1.928
4. Transferencias corrientes	—	93	13.652	9.968	703	—	—	211	4.269
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	—	2.079	18.014	18.272	925	—	—	262	2.484
6. Inversiones reales	—	—	9.654	10.059	1.469	—	—	1.706	(642)
7. Transferencias de capital	—	134	6.987	6.430	1.923	—	—	1.260	1.354
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	—	134	16.641	16.489	3.392	—	—	2.966	712
8. Variación de activos financieros	—	—	214	108	—	—	—	—	106
9. Variación de pasivos financieros	—	750	—	—	—	—	—	—	750
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	750	214	108	—	—	—	—	856
TOTAL	—	2.963	34.869	34.869	4.317	—	—	3.228	4.052

**Anexo II.1.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CRÉDITO. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Extraordinarios y Suplementarios	Aumentos en Créditos Ampliables	Transferencias de Crédito		Créditos Generados por Ingresos	Incorporaciones de Crédito	Otras Modificaciones		Total Modificaciones
			Altas	Bajas			Incrementos	Minoraciones	
01. Asamblea Regional	—	—	86	27	—	—	—	—	59
02. Deuda Pública	—	2.677	—	—	—	—	—	—	2.677
03. Clases Pasivas	—	—	—	—	—	—	—	—	—
11. Vicepresidencia de la Comunidad	—	—	239	244	34	—	—	1	28
12. C. Medio Ambiente	—	—	3.158	50	97	—	—	165	3.040
13. C. Hacienda y Administración Pública	—	192	8.390	7.367	1.053	—	—	84	2.184
14. C. Política Territorial y Obras Públicas	—	3	552	3.187	346	—	—	1.538	(3.824)
15. C. Cultura y Educación	—	4	330	846	417	—	—	438	(533)
16. C. Fomento y Trabajo	—	—	5.660	183	87	—	—	612	4.952
17. C. Agricultura, Ganadería y Pesca	—	19	112	325	1.252	—	—	217	841
18. C. Sanidad y Asuntos Sociales	—	56	16.333	9.186	1.028	—	—	173	8.058
19. C. Administración Pública e Interior	—	11	9	6.340	1	—	—	—	(6.319)
20. C. Asuntos Sociales	—	1	—	7.114	2	—	—	—	(7.111)
TOTAL	—	2.963	34.869	34.869	4.317	—	—	3.228	4.052

**Anexo II.2.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Iniciales	Modificaciones Netas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligaciones Pendientes de Pago
1. Gastos de personal	16.530	(2.660)	13.870	13.328	13.310	18
2. Compra de bienes ctes. y servicios	4.224	(1.053)	3.171	3.016	2.508	508
3. Gastos financieros	7.839	1.928	9.767	8.186	7.860	326
4. Transferencias corrientes	13.141	4.269	17.410	16.568	14.003	2.565
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	41.734	2.484	44.218	41.098	37.681	3.417
6. Inversiones reales	20.853	(642)	20.211	15.686	11.125	4.561
7. Transferencias de capital	12.499	1.354	13.853	10.599	5.836	4.763
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	33.352	712	34.064	26.285	16.961	9.324
8. Variaciones de activos financieros	135	106	241	189	188	1
9. Variaciones de pasivos financieros	2.711	750	3.461	3.457	3.222	235
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.846	856	3.702	3.646	3.410	236
TOTAL	77.932	4.052	81.984	71.029	58.052	12.977

**Anexo II.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA**

(En millones de pesetas)

Secciones	Créditos Iniciales	Modificaciones Netas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas
01. Asamblea Regional	781	59	840	840
02. Deuda Pública	10.530	2.677	13.207	11.624
03. Clases Pasivas	40	—	40	11
11. Vicepresidencia de la Comunidad	1.289	28	1.317	1.108
12. C. Medio Ambiente	—	3.040	3.040	2.238
13. C. Hacienda y Administración Pública	8.812	2.184	10.996	8.384
14. C. Política Territorial y Obras Públicas	17.108	(3.824)	13.284	11.707
15. C. Cultura y Educación	6.000	(533)	5.467	5.090
16. C. Fomento y Trabajo	—	4.952	4.952	3.621
17. C. Agricultura, Ganadería y Pesca	6.256	841	7.097	5.817
18. C. Sanidad y Asuntos Sociales	9.532	8.058	17.590	16.435
19. C. Administración Pública e Interior	7.194	(6.319)	875	875
20. C. Asuntos Sociales	10.390	(7.111)	3.279	3.279
TOTAL	77.932	4.052	81.984	71.029

**Anexo II.3. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Previsiones Iniciales	Modificaciones Netas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Recaudación	Derechos recono- cidos pendientes de ingreso
1. Impuestos directos	4.134	—	4.134	3.014	1.811	1.203
2. Impuestos indirectos	15.233	—	15.233	10.556	9.145	1.411
3. Tasas y otros ingresos	9.777	153	9.930	8.280	6.766	1.514
4. Transferencias corrientes	28.570	860	29.430	26.975	24.649	2.326
5. Ingresos patrimoniales	479	—	479	250	152	98
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	58.193	1.013	59.206	49.075	42.523	6.552
6. Enajenación de inversiones reales	30	16	46	185	110	75
7. Transferencias de capital	9.054	3.289	12.343	11.379	8.836	2.543
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	9.084	3.305	12.389	11.564	8.946	2.618
8. Variación de activos financieros	204	1	205	217	130	87
9. Variación de pasivos financieros	10.451	1.254	11.705	11.705	11.705	—
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	10.655	1.255	11.910	11.922	11.835	87
TOTAL	77.932	5.573	83.505	72.561	63.304	9.257

**Anexo II.4.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PRESUPUESTOS CERRADOS: ACREEDORES POR OBLIGACIONES RECONOCIDAS**

(En millones de pesetas)

Años	Saldo Inicial	Modificaciones		Saldo Neto	Pagos	Pendiente de Pago
		Aumentos	Disminuciones			
1987 y ant.	465	—	—	465	—	465
1988	18	—	—	18	—	18
1989	24	—	—	24	11	13
1990	42	—	—	42	34	8
1991	108	—	—	108	39	69
1992	11.050	—	—	11.050	10.964	86
TOTAL	11.707	—	—	11.707	11.048	659

**Anexo II.4.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PRESUPUESTOS CERRADOS: DEUDORES POR DERECHOS RECONOCIDOS**

(En millones de pesetas)

Años	Saldo Inicial	Modificaciones		Saldo Neto	Pagos	Pendiente de Pago
		Aumentos	Disminuciones			
1984 y ant	55	—	—	55	—	55
1985	57	—	—	57	—	57
1986	431	—	—	431	—	431
1987	406	—	3	403	—	403
1988	699	—	1	698	9	689
1989	1.104	—	77	1.027	247	780
1990	1.617	—	101	1.516	48	1.468
1991	2.357	—	105	2.252	682	1.570
1992	8.682	—	345	8.337	4.443	3.894
TOTAL	15.408	—	632	14.776	5.429	9.347

**Anexo II.5.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS: ACREEDORES**

(En millones de pesetas)

Conceptos	Saldo inicial	Modificaciones	Ingresos	Total	Pagos	Saldo final
Retenciones IRPF	655	—	2.065	2.720	2.008	712
Retenciones cuotas Seg. Soc.	161	—	494	655	514	141
Cuenta Compensatoria Seg. Soc.	—	—	1.698	1.698	354	1.344
Fianzas def. y compl. en metálico	666	—	195	861	94	767
Ingresos ptes. de aplicación	74	—	6.879	6.953	5.977	976
Ingresos EECC ptes. aplicación	123	—	1.974	2.097	1.824	273
Ingresos a cta. de liquidaciones	31	—	156	187	14	173
OP. tes. Pasivos corto plazo	7.000	—	46.505	53.505	49.941	3.564
Conv. CARM-FMRM Trib. Loc.	689	—	706	1.395	1.455	(60)
Otros	551	—	15.061	15.612	15.004	608
TOTAL	9.950	—	75.733	85.683	77.185	8.498

**Anexo II.5. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS: DEUDORES**

(En millones de pesetas)

Conceptos	Saldo inicial	Modificaciones	Pagos	Total	Ingresos	Saldo final
Anticipos cuotas S.S. C.A.	—	—	2.289	2.289	1.116	1.173
Anticipos de caja fija	2	—	—	2	—	2
Anticipos cuotas Mupal C.A.	119	—	—	119	119	—
Giros y remesas	1	—	—	1	—	1
Anticipaciones diversas	56	—	—	56	—	56
Otros	—	—	13.840	13.840	13.840	—
TOTAL	178	—	16.129	16.307	15.075	1.232

**Anexo II.6. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESULTADOS PRESUPUESTARIOS Y REMANENTE DE TESORERÍA**

(En millones de pesetas)

CONCEPTOS	IMPORTES
I. SUPERÁVIT O DÉFICIT DEL EJERCICIO	
A) Derechos reconocidos (capítulos I al VII)	60.639
B) Obligaciones reconocidas (capítulos I al VII)	67.383
C) (A-B) Superávit o déficit liquidación presupuesto	(6.744)
D) Modificación de obligaciones presupuestos cerrados (capítulos I al VII)	—
E) Modificación de derechos presupuestos cerrados (capítulos I al VII)	622
F) (D-E) Superávit o déficit por operaciones de ejercicios anteriores	(622)
G) (C+F) Superávit o déficit del ejercicio	(7.366)
II. REMANENTE DE TESORERÍA	
A) Total derechos reconocidos	72.561
B) Total obligaciones reconocidas	71.029
C) (A-B) Remanente presupuestario	1.532
D) Modificación de obligaciones presupuestos cerrados	—
E) Modificación de derechos presupuestos cerrados	632
F) (D-E) Remanentes por operaciones ejercicios anteriores	(632)
G) Remanente por anulación de saldos acreedores y deudores extrapresupuestarios	—
H) (C+F+G) Remanente de Tesorería del ejercicio	900
I) Remanente de Tesorería anterior	(2.767)
J) (H+I) Remanente de Tesorería	(1.867)

**Anexo II.7. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
TESORERÍA**

(En millones de pesetas)

CONCEPTO	Importes	
1. COBROS	159.541	
Presupuesto corriente	63.304	
Presupuestos cerrados	5.429	
Operaciones extrapresupuestarias	90.808	
2. PAGOS	162.414	
Presupuesto corriente	58.052	
Presupuestos cerrados	11.048	
Operaciones extrapresupuestarias	93.314	
I. Flujo neto de Tesorería del ejercicio	(2.873)	(2.873)
3. Saldo Inicial de Tesorería		3.304
II. Saldo final de Tesorería		431

**Anexo II.8.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PASIVOS FINANCIEROS: EMPRÉSTITOS**

(En millones de pesetas)

Año de Emisión	Denominación	Tipos de Interés %	Suscripciones (totales)	Pendiente de Amortización al 1 de enero	Suscripciones	Amortizaciones	Pendiente de Amortización al 31 de diciembre
1986	4.ª Emisión (2.700 M)	12,50	2.700	1.655	—	258	1.397
1993	Emisión 28-7-93 (11.000 M)	10,75	11.000	—	11.000	—	11.000
TOTAL			13.700	1.655	11.000	258	12.397

**Anexo II.8.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PASIVOS FINANCIEROS: PRÉSTAMOS**

(En millones de pesetas)

Año de Formalizac.	Prestamista	Tipos de Interés %	Préstamos dispuestos (totales)	Pendiente de Amortización al 1 de enero	Disposiciones	Amortizaciones	Pendiente de Amortización al 31 de diciembre
Varios	B. Crédito Local	Varios	8.797	6.277	—	564	5.713
1982	C. Ahorros Murcia	12	103	16	—	16	—
1982	C. Ahorros Murcia	12	268	21	—	21	—
1983	C. Ahorros Mediterráneo	12	210	33	—	33	—
1988	B. Europeo de Inversiones	Variable	2.900	2.900	—	264	2.636
1989	Préstamo Sindicado	12 y Mibor+0,25	13.000	10.810	—	1.152	9.658
1990	Sind. bancario (Div. Swap)	Fórmula	9.932	9.932	—	—	9.932
1991	Préstamo Sindicado	Mibor+0,325	10.359	10.359	—	—	10.359
1992	C. Ahorros Mediterráneo	Mibor+0,40	4.000	3.800	—	400	3.400
1992	B. Europeo de Inversiones	11,45	5.000	5.000	—	—	5.000
1992	C. Ahorros Murcia	Mibor+0,40	4.000	4.000	—	400	3.600
1992	C. Rural Almería	Mibor+0,50	900	900	—	44	856
1992	C. Rural Almería	Mibor+0,50	100	100	—	5	95
1992	C. Ahorros Mediterráneo	Mibor+0,40	3.000	3.000	—	300	2.700
1992	The Tokio Marine	7,73	1.802	1.802	—	—	1.802
1992	The Chase Manhattan	7,86	4.070	4.070	—	—	4.070
1993	C. Ahorros de Murcia	Mibor+0,375	705	—	—	—	705
TOTAL			69.146	63.020	705	3.199	60.526

**Anexo II.9. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
SITUACIÓN DE AVALES**

(En millones de pesetas)

Avalado	Existencias iniciales		Importes del Ejercicio		Existencias finales	
	N.º	Importe	Ava- les Constituidos	Ava- les Cancelados	N.º	Importe
Junta de Hacendados de Huerta de Murcia	1	65	—	—	1	65
TOTAL	1	65	—	—	1	65

**Anexo II.10. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
GASTOS COMPROMETIDOS DE EJERCICIOS POSTERIORES**

(En millones de pesetas)

Secciones	Expedientes		Por ejercicio			
	N.º	Importe	1994	1995	1996	1997 y sig.
02. Deuda Pública	7	19.365	2.149	2.235	2.332	10.576
12. Medio Ambiente	34	3.487	1.429	1.469	—	—
13. Hacienda y Admón. Pública	7	1.816	850	543	—	—
14. Política Territorial y O. Públicas	64	9.078	2.691	1.101	217	—
15. Cultura y Educación	7	342	143	55	—	—
17. Agricultura, Ganadería y Pesca	3	110	39	—	—	—
18. Sanidad y Asuntos Sociales	4	2.442	719	59	59	—
20. Asuntos Sociales	3	395	64	—	—	—
TOTAL	129	37.035	8.084	5.462	2.608	10.576

Ilmo. Sr. Interventor General

Hacienda y Administración Pública

Adjunto le remito cuadro-resumen de los puestos de trabajo durante 1993 y estado resumen de personal por grupos durante 1993 según modelo adjunto solicitado por el Tribunal de Cuentas.

A dichos cuadros se deben efectuar las siguientes aclaraciones:

1. Durante el ejercicio de 1993, se produce un aumento sustancial del número de funcionarios y la disminución en la misma cuantía de personal laboral consecuencia de los procesos de funcionarización del personal laboral que ocupa

puestos de trabajo clasificados para su desempeño por funcionarios.

2. Como ya se indicó en los estados de personal de 1992 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el n.º de puestos dotados coincide con los autorizados, si bien es cierto que en los Decretos de Estructura Orgánica por los que se establecen las estructuras orgánicas de las Consejerías pueden figurar otras unidades administrativas abstractas que no son puestos de trabajo hasta tanto se efectúe la dotación presupuestaria.

Murcia, a tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— La Directora General de la Función Pública, **María Paz Jiménez García**.

ESTADO A)

PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

CLASES		PUESTOS CUBIERTOS 1/1/93	ALTAS	BAJAS	PUESTOS CUBIERTOS 31/12/93
ALTOS CARGOS (*)		56	3	—	59
PERSONAL EVENTUAL		39	—	21	18
FUNCIONARIOS LABORALES		3.462	803	—	4.265
		1.812	—	862	950
OTRO PERSONAL	INTERINOS	346	76	—	422
	LABORAL	38	11	—	49
	TEMPORAL				
TOTAL		5.753	893	883	5.763

(*) Del número total de Altos Cargos, 49 están desempeñados por funcionarios de ésta u otras Administraciones. No figurando incluidos en el estado B.

ESTADO B)

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EFECTIVOS REALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 1993 (EXCLUIDO PERSONAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS)

GRUPOS	PUESTOS AUTORIZADOS	PUESTOS DOTADOS	EFECTIVOS REALES			
			DE CARRERA		INTERINOS	
			AL 1/1	AL 31/12	AL 1/1	AL 31/12
A	1.185		740	625	95	84
B	1.030		641	484	67	29
C	629		321	435	12	17
D	1.627		883	854	57	58
E	159		198	118	36	37
TOTAL	4.630		2.783	2.516	267	225

(*) En los puestos autorizados se incluyen los de los Organismos Autónomos adscritos a distintas Consejerías:

Organismos Autónomos	Números puestos FU	Adscrito a
Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia	622	Sanidad y Asuntos Sociales
Imprenta Regional	53	Hacienda y Administración Pública
Servicio de Salud	1.237	Sanidad y Asuntos Sociales

ESTADO A)

**PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA
1993
(EXCLUIDO PERSONAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS)**

		EFFECTIVOS REALES AL 1/1/93	ALTAS	BAJAS	EFFECTIVOS REALES AL 31/12/93
ALTOS CARGOS (*)		54	3	—	57
PERSONAL EVENTUAL		34	—	16	18
FUNCIONARIOS		2.783	—	267	2.516
LABORALES		1.388	—	735	653
OTRO PERSONAL	INTERINOS	267	—	42	225
	LABORAL TEMPORAL	24	—	5	19
TOTAL		4.550	3	1.065	3.488

(*) Del número total de Altos Cargos, 49 están desempeñados por funcionarios de ésta u otras Administraciones. No figurando incluidos en el estado B.

ESTADO B)

**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EFFECTIVOS REALES
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 1993 (*)**

GRUPO (1)	PUESTOS AUTORIZADOS Funcionariales 31/12/93	PUESTOS DOTADOS DOTADOS (2)	EFFECTIVOS REALES			
			DE CARRERA		INTERINOS	
			AL 1/1	AL 31/12	AL 1/1	AL 31/12
A	1.185		799	944	99	122
B	1.030		717	976	75	93
C	629		369	552	17	27
D	1.627		1.281	1.508	113	137
E	159		296	285	42	43
TOTAL	4.630		3.462	4.265	346	422

(*) En las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia en el ejercicio de 1993 figuran incluidos 1.115 puestos clasificados laborales, según el siguiente desglose:

nivel A-30; nivel B-0; nivel C-56; nivel D-472; nivel E-557.

La modificación sustancial del aumento del número de funcionarios y la disminución en laborales, es debido a los procesos de funcionarización del personal laboral, que ocupa puestos clasificados para su desempeño por funcionarios.

- (1) Se han computado los puestos adscritos a dos grupos, al mayor.
(2) El número de puestos de trabajo dotados coincide con el n.º de puestos autorizados.

EXPEDIENTE N.º 31: OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL PALACIO REGIONAL II FASE

ALEGACIONES

II.3.6.1. Observaciones comunes

II.3.6.1.2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

II.3.6.1.2.1. Actuaciones preparatorias y expedientes de contratación

a) Se envió documento contable en fase "A", pues según la Orden de 3 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 29 de junio de 1990, por la que se dictan normas sobre contabilidad en la Comunidad Autónoma, en su artículo 3.4.1. párrafo 1.º afirma que "En la tramitación de los expedientes de gastos, previos los trámites reglamentarios, se formulará por el servicio gestor un documento A por su importe, enviándolo a la Intervención competente para su fiscalización. Dicho documento servirá como acreditación de la existencia de crédito suficiente", por lo que es suficiente su inclusión en el expediente para cumplir el mandato del artículo 84, apartado d) del Reglamento General de Contratación. Por otra parte, le atribuye a dicho documento otra función importante la referida Orden de Contabilidad, cuando se dice en su artículo 4.5. que "Todos los documentos contables retendrán crédito en la partida correspondiente una vez expedidos, incluso antes de su contabilización".

II.3.6.2. Contratos de obras

II.3.6.2.1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

II.3.6.2.1.1. Actuaciones preparatorias y expediente de contratación

e) Se adjunta certificación acreditativa de la plena posesión y disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

II.3.6.2.1.2. Procedimiento de adjudicación

A) Contratos de obras adjudicados mediante concurso

c) En la Memoria del Proyecto, ya remitida a ese Tribunal, se concretan las particulares circunstancias que determinan que se trate de una obra de ejecución particularmente compleja.

EXPEDIENTE N.º 32: OBRAS DE EJECUCIÓN DE PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DEL AUDITORIO DE MURCIA Y CENTRO DE CONGRESOS DE MURCIA

ALEGACIONES

II.3.6.1. Observaciones comunes

II.3.6.1.2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

II.3.6.1.2.1. Actuaciones preparatorias y expedientes de contratación

a) Se envió documento contable en fase "A", pues según la Orden de 3 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 29 de junio de 1990, por la que se dictan normas sobre contabilidad en la Comunidad Autónoma, en su artículo 3.4.1. párrafo 1.º afirma que "En la tramitación de los expedientes de gastos, previos los trámites reglamentarios, se formulará por el servicio gestor un documento A por su importe, enviándolo a la Intervención competente para su fiscalización. Dicho documento servirá como acreditación de la existencia de crédito suficiente", por lo que es suficiente su inclusión en el expediente para cumplir el mandato del artículo 84, apartado d) del Reglamento General de Contratación. Por otra parte, le atribuye a dicho documento otra función importante la referida Orden de Contabilidad, cuando se dice en su artículo 4.5. que "Todos los documentos contables retendrán crédito en la partida correspondiente una vez expedidos, incluso antes de su contabilización".

f) Según la información facilitada por la Oficina Técnica, el tiempo de tramitación —desde la fecha del informe de supervisión del proyecto de obras hasta la resolución de adjudicación del contrato— se dilató considerablemente por problemas relativos a la financiación del Proyecto, que no quedaron solucionados hasta la firma del Convenio de ampliación del Convenio de Cooperación Financiera entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Murcia, suscrito con fecha 21 de mayo de 1993. Se adjunta copia de la publicación del citado Convenio.

II.3.6.1.2.2. Procedimiento de adjudicación

B) Contratos adjudicados mediante concurso

d) Adjunto se remite copia de la publicación del BOE de la resolución de adjudicación.

II.3.6.2.1.2. Procedimiento de adjudicación

A) Contratos de obras adjudicados mediante concurso

a) Como ya se les indicó con anterioridad, de acuerdo con el Informe emitido por la Oficina Técnica acerca de los criterios generales de aplicación para la ejecución del Proyecto de la obra, se utilizó el sistema de concurso al entender que la misma podía encuadrarse en los números 5 y 6 del artículo 113 del Reglamento General de Contratación del Estado, dadas las características de la obra y su correlación con la obra principal. Se acompaña copia del citado Informe.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

7925 ORDEN de 1 de junio de 1993, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se da publicidad al Convenio de Ampliación del Convenio de Cooperación Financiera entre el Ministerio de Cultura (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la terminación de las obras de construcción y el equipamiento del Auditorio en la ciudad de Murcia.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia un Convenio de Ampliación del Convenio de Cooperación Financiera para la terminación de las obras de construcción y el equipamiento del Auditorio en la ciudad de Murcia, cumpliendo lo que dispone el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre de 1992), procede la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de dicho Convenio, cuyo texto figura como Anexo a esta orden.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de junio de 1993.— El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

ANEXO

Convenio de Ampliación del Convenio de Cooperación Financiera entre el Ministerio de Cultura (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia.

En Madrid, a 21 de mayo de 1993.

REUNIDOS

La Excm. Sra. D.^a María Antonia Martínez García, Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Excmo. Sr. Don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura.

Y el Ilmo. Sr. Don José Méndez Espino, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene y con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, al efecto,

EXPONEN

Que los entes anteriormente señalados disponen de planes financieros de carácter plurianual que sustentan la realización de un proyecto denominado Auditorio de Música en la ciudad de Murcia.

Que la realización del citado proyecto se enmarca en la más amplia política de creación de auditorios de música, diseñada por el Ministerio de Cultura, con el fin de atender las necesidades en las actividades musicales en una vertiente sinfónica instrumental, coral y de cámara en un número selecto de ciudades caracterizadas por el fenómeno de arraigo y afición musical y de las actividades teatrales.

Que la necesidad de ampliación del proyecto de construcción y equipamiento original, la resolución de diversos problemas de carácter proyectual, el mayor programa funcional propuesto para el proyecto en marcha requieren una mayor inversión de la inicialmente prevista.

En consecuencia, las partes aquí representadas acuerdan la ampliación para la construcción y equipamiento del Auditorio de la ciudad de Murcia, sometiéndose a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

En todo lo no especificado en la presente ampliación de Convenio, será de aplicación lo establecido en el Convenio originario de fecha 2 de febrero de 1989, publicado en el B.O.E. de fecha 13 de marzo de 1989.

Segunda

Es objeto de la presente ampliación de Convenio regular la cooperación financiera entre el Ministerio de Cultura (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la terminación de las obras de construcción y el equipamiento del Auditorio en esta ciudad.

Tercera

El presupuesto total establecido en la actualidad para el Auditorio de Murcia es de 2.500.000.000 pesetas, lo cual supone la necesidad de ampliar el anterior Convenio en la cantidad de 1.100.000.000 pesetas, que se financiarán por los Entes firmantes de esta ampliación con la siguiente participación anual, en millones de pesetas:

	1994	1995	TOTAL
INAEM	250	250	500
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	300	300	600
	550	550	1.100

Cuarta

En cumplimiento de las garantías fiscalizadoras que establece el artículo 84 del Reglamento General de Contratación del Estado, las partes cofinancieras del presente Convenio

aportarán certificado de la existencia de crédito expedido por sus correspondientes unidades de contabilidad o certificado de inclusión por los departamentos financieros respectivos en sus planes plurianuales de inversiones para acometer el conjunto de la inversión en toda su dimensión temporal.

Quinta

La validez del presente Convenio queda supeditada a la existencia de los créditos presupuestarios que le fueron de aplicación.

Sexta

Por cada parte cofinanciera se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes (incorporación de remanentes y de obligaciones reconocidas) que permitan acomodar el plan de inversiones teórico a la ejecución real del proyecto durante su período de vigencia.

Séptima

Corresponderá la aprobación del proyecto a las partes aquí representadas por unanimidad.

Octava

El órgano de contratación corresponderá a la Comunidad Autónoma a través de la correspondiente mesa de contratación, en la que podrán formar parte como vocales con voz y voto, un representante del Ministerio de Cultura (INAEM) y otro del Ayuntamiento de Murcia.

La adjudicación se adecuará a lo previsto en el Reglamento General de Contratos del Estado.

Novena

Las transferencias de capital o pagos a la Comunidad Autónoma se realizarán contra la presentación de certificaciones de obra y las correspondientes certificaciones de compra, recepción e instalación de material, equipamiento y mobiliario, de acuerdo con las fases del proyecto y anualidades señaladas.

Así queda redactada la ampliación del Convenio, que firman los comparecientes, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al comienzo indicadas.

La Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **María Antonia Martínez García**.— El Ministro de Cultura, **Jordi Solé Tura**.— El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, **José Méndez Espino**.

Extracto Boletín Oficial fecha 3 de noviembre de 1993

Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se hace público el resultado de la contratación directa iniciada para adjudicar las obras de ejecución del proyecto de equipamiento del Auditorio de Música y Centro de Congresos.

Por Orden de fecha 17 de septiembre de 1993, el Órgano de Contratación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha dispuesto adjudicar a la Empresa "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", con domicilio en Murcia, avenida de la Libertad, número 5, edificio Carmen, con CIF A-28013654, en la cuantía de 821.357.351 pesetas, IVA incluido, con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la contratación.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

Murcia, 13 de octubre de 1993.— El Secretario general, **Francisco Sánchez Sánchez**—53.600-E.

INFORME ACERCA DE LOS CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN EN EL CONCURSO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DEL AUDITORIO Y CENTRO DE CONGRESOS DE MURCIA

Se redacta el presente informe-propuesta con el fin de fijar los criterios y baremo que permitan objetivar el análisis de las ofertas presentadas en el concurso de referencia. Dichos criterios, una vez aprobados por el Órgano de Contratación correspondiente, deberán ser incluidos en el Pliego de Condiciones correspondiente.

Con esta propuesta se pretenden explicitar los criterios aplicados, eliminando la discrecionalidad provocada por la inexistencia de metodologías generales para la determinación de los puntos asignados en cada uno de los parámetros analizados.

1. PROYECTOS DE OBRAS SUSCEPTIBLES DE SER ADJUDICADOS MEDIANTE CONCURSO

El concurso, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley de Contratos del Estado, (en adelante L.C.E.), es la forma de adjudicación en la cual la adjudicación recaerá en el oferente que en su conjunto realice la oferta más ventajosa, sin atender EXCLUSIVAMENTE al valor económico de la misma.

Los supuestos adecuados para esta forma de licitación, son los previstos en el Art. 35 de la L.C.E. y en el 113 del Reglamento, esto es:

1. Aquellos en los que no sea posible la fijación previa de un presupuesto definitivo.

2. Los que se refieren a la ejecución de obras cuyos proyectos o prescripciones técnicas no hayan podido ser establecidos con anterioridad por la Administración y cuyos anteproyectos deban presentar los licitadores.

3. Cuando el órgano de contratación considere que el proyecto aprobado por la Administración es susceptible de ser mejorado por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores.

4. Aquellos para la realización de los cuales facilite la Administración de materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

5. Los relativos a obras de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

6. Todos aquellos para los que el precio ofertado no constituya el elemento esencial de la adjudicación.

De los supuestos anteriores se entiende que son de aplicación en el presente concurso el 5 y el 6, dadas las características de la obra y su correlación con la obra principal, aspectos debidamente fundamentados en diversos Informes obrantes en el expediente.

2. CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS

Como parámetros a valorar se consideran, conforme a lo previsto en el Art. 36 de la L.C.E. y el Art. 115 del Reglamento, los siguientes:

A. Económicos	Puntuación
OFERTA ECONÓMICA	
B. Relativos a la obra	
PLAZO DE EJECUCIÓN Y PROGRAMA DE OBRAS	6
PLAN DE CONTROL DE CALIDAD	5
MEJORAS DEL PROYECTO	2
C. Relativos a las características de la empresa	
VOLUMEN DE OBRA ANÁLOGO (referido a obras de características de singularidad arquitectónica similar)	4
MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS	1
D. Otros	
PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS	2

* Cuadro a incluir en el Pliego de Condiciones del concurso.

3. PUNTUACIÓN ASIGNADA A CADA UNO DE LOS PARÁMETROS

Se determina en este apartado de una parte la puntuación asignada a cada aspecto analizado, ponderada por un factor específico de cada obra, y de otra la forma de obtener dicha puntuación.

PARÁMETRO	PUNTUACIÓN
OFERTA ECONÓMICA	F1 x 10
PLAZO DE EJECUCIÓN	F2 x 2
PROGRAMA DE OBRAS	F2 x 2
PLAN DE CONTROL DE CALIDAD	F3 x 5
MEJORAS DE PROYECTO	F4 x 2
VOLUMEN DE OBRA ANÁLOGO	F5 x 4
MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS	F6 x 2
OTROS	2

Como se puede observar, se ha asignado una puntuación relativa en cada parámetro afectándola de un coeficiente que específico de la obra, en función de aquellos aspectos que se consideren más relevantes en cada caso, siendo los valores asignados los siguientes:

F1, F3, F4, F5	= 1
F2	= 1,5
F6	= 0,5

Aceptando como genéricos dichos valores, vemos que se asignan 10 puntos para la oferta económica y 20 para el resto de los aspectos, proporción bastante aceptable de acuerdo con los supuestos del concurso.

A continuación pasaremos a analizar la metodología propuesta para la determinación de dicha puntuación.

3.1. Oferta económica

Existen dos posibilidades en principio, valorar la oferta más baja o valorar la oferta más próxima a la media por debajo de ésta. En principio, el criterio más extendido es el de primar las ofertas más cercanas a la media, entendiéndose que este valor es el más justo, evitando además que pueda producirse un entendimiento previo de los ofertantes que vicie el procedimiento.

En este caso, oferta media, la fórmula a emplear podría ser:

Si $O_c \leq O_m$:

$$10 - 30 \times |(O_m - O_c)/O_m| = P1$$

Si $O_c > O_m$:

$$9,5 - 30 \times |(O_m - O_c)/O_m| = P1$$

donde O_m = Oferta media y O_c = oferta del contratista.

Como vemos, se ha penalizado con 0,5 puntos el situarse por encima de la oferta media. Esta penalización puede parecer excesiva en el caso de valores por encima de la oferta media muy próximos a ésta, no siendo así en el momento en que nos alejamos del punto medio.

Hay que señalar, que la L.C.E. señala taxativamente que no serán de aplicación en los concursos las consideraciones relativas a la baja temeraria. Por otra parte, el pliego de condiciones administrativas deberá prever si se admiten o no ofertas por encima del tipo de licitación. En caso negativo y a efectos de determinación de la oferta media, no se tendrán en cuenta las ofertas por encima de dicho tipo.

3.2. Plazo de ejecución

El plazo se valorará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$\text{Si } P < 0,7 \times P, P2 = 2$$

Si $0,7 \times P \leq P_o \leq P$, entonces $P_2 = (P - P_o) \times A$

$P = P_o, P_2 = 0$

El coeficiente A es tal que:

$A \times 0,3 P = 2$

Siendo P = Plazo licitación, y P_o = plazo ofertado, en meses.

Como vemos, la fórmula está concebida para admitir reducciones de plazo del 30% como máximo. En caso de querer admitir mayores reducciones de plazo, deberá sustituirse el coeficiente 0,7 por el correspondiente al porcentaje determinado.

3.3. Programa de obras

El programa se valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

— Diagrama de barras adecuado: 1 punto, pudiendo descontar la comisión 0,10 puntos por cada capítulo encajado de manera no realista.

— Estudios complementarios tales como PERT o similares: hasta 0,5 puntos a criterio de la comisión.

La finalidad de este análisis es corregir las contradicciones introducidas en el programa de obra por una excesiva reducción del plazo.

3.4. Plan de control

Punto fundamental de la oferta, deberán ponderarse los siguientes extremos:

A. Incrementos en el porcentaje del presupuesto destinado al control de calidad, hasta un máximo del 3%.

B. Mejoras del Plan de Control de Calidad por encima de los mínimos normativos o de los previstos en su caso por el proyecto.

C. Previsión de realización de ensayos de control sobre los siguientes extremos:

Materiales estructurales.

Materiales no estructurales.

Ensayos y pruebas de servicios de instalaciones.

D. Análisis y revisión del proyecto, en un plazo inferior a dos meses a partir del comienzo de las obras (para la detección y corrección de errores materiales, de cálculo u otros).

E. Autocontrol de calidad.

El criterio de asignación será el siguiente:

A. Aumento del porcentaje: 1 punto, distribuido linealmente entre la diferencia de la previsión del proyecto y la propuesta.

B. Mejoras en el Plan de Control de calidad por encima de los mínimos normativos o de proyecto: hasta 0,5 puntos.

C. Previsión de ensayos: hasta 1 punto.

D. Análisis y revisión de proyecto: hasta 1 punto.

E. Autocontrol de calidad: hasta 1 punto, en función del alcance de la misma (deberá detallarse).

3.5. Mejoras del proyecto

Este apartado podrá comprender mejoras de la calidad prevista o soluciones técnicas alternativas, con mantenimiento del precio de referencia del proyecto.

3.6. Volumen de obra análogo

Este parámetro pretende evaluar la experiencia y capacidad de la empresa licitadora en función del volumen de obra ejecutado. La fórmula utilizada tiende a igualar los valores asignados a partir de una cierta relación entre el volumen ejecutado y el volumen de la obra a contratar.

La puntuación total de este apartado será la suma de las dos parciales, P1 y P2.

- EDIFICACIÓN/OBRA CIVIL. (P1)

Se refiere este apartado al volumen de obra de edificación/civil en el sentido más amplio, esto es, obras de características genéricas similares pero no forzosamente semejantes. Se aportará relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, con certificación acreditativa de la Dirección Facultativa de la correcta ejecución y cumplimiento de los plazos de las más relevantes.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$5/\pi \times \arctg (Vt/(5 \times Am)) = P1$$

donde

Vt = Volumen total de obra en los cinco ejercicios anteriores.

Am = Anualidad media de la obra a contratar.

Arctg en radianes.

- ESPECÍFICO. (P2)

Se refiere este apartado al volumen de obra de edificación/civil semejante, esto es, de características técnicas iguales a las de la obra a contratar, en los últimos cinco años. Se aportará certificación acreditativa de la Dirección Facultativa de la correcta ejecución y cumplimiento de los plazos de todas las que se vayan a considerar.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$5/\pi \times \arctg (Vt/(5 \times Am)) = P2$$

donde:

Vt = Volumen total de obra (específico) en los cinco ejercicios anteriores.

Am = Anualidad media de la obra a contratar.

Arctg en radianes.

3.7. Medios materiales y humanos

A. MEDIOS MATERIALES

Este apartado pretende objetivar la puntuación asignada a la empresa licitadora en función de los medios técnicos auxiliares (maquinaria) adscritos a la obra, asignándose hasta un punto como máximo, en el caso de ofertarse toda la maquinaria que a juicio de la comisión y del redactor del proyecto en su caso, sea necesaria para la correcta ejecución en tiempo y forma de la obra.

B. MEDIOS HUMANOS

Se refiere al personal adscrito a la obra, valorándose de acuerdo con el siguiente baremo:

TITULACIÓN	PUNTOS
ARQUITECTO SUPERIOR	0,30
INGENIERO SUPERIOR	0,30
ARQUITECTO TÉCNICO	0,20
INGENIERO TÉCNICO	0,20

Deberá valorarse especialmente la experiencia acreditada en la dirección de obras semejantes.

3.8. Otros

Este apartado se incluye con el fin de permitir la definición de aspectos valorables de acuerdo con la especificidad de la obra.

Como hoja final del Informe Técnico correspondiente deberá incluirse un Anexo en el que se recojan todas las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados por el conjunto de las ofertas presentadas.

Es todo cuanto tiene que informar el técnico que suscribe.

Murcia, a 21 de julio de 1993.— El Jefe de la Oficina Técnica.— **Jesús Zafra Serrano.**

Anexo II.12.
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS

(En millones de pesetas)

Artículos Presupuestarios	Rúbrica	Obligaciones Reconocidas
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
47	— A Empresas privadas	155
48	— A familias e Instituciones sin fines de lucro	4.964
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
77	— A Empresas privadas	2.819
78	— A familias e Instituciones sin fines de lucro	1.846
	TOTAL SUBVENCIONES Y AYUDAS	9.784

**Anexo III.1.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORGANISMO AUTÓNOMO:
“AGENCIA REGIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA (A.R.M.A.N.)”
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Iniciales	Modificaciones Netas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligaciones Pendientes de Pago
1. Gastos de personal	785	(27)	758	739	739	—
2. Compra de bienes corrientes y servicios	110	—	110	91	81	10
3. Gastos financieros	—	—	—	—	—	—
974. Transferencias corrientes	70	27	97	82	54	28
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	965	—	965	912	874	38
6. Inversiones reales	750	6	756	588	475	113
7. Transferencias de capital	5	25	30	5	5	—
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	755	31	786	593	480	113
8. Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	—
9. Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	—
TOTAL	1.720	31	1.751	1.505	1.354	151

**Anexo III.1.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORGANISMO AUTÓNOMO:
“AGENCIA REGIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA (A.R.M.A.N.)”
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Previsiones Iniciales	Modificaciones Netas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Recaudación	Derechos Pdes. de Ingreso
1. Impuestos directos	—	—	—	—	—	—
2. Impuestos indirectos	—	—	—	—	—	—
3. Tasas y otros ingresos	179	3	182	290	247	43
4. Transferencias corrientes	744	3	747	746	248	498
5. Ingresos patrimoniales	42	—	42	39	39	—
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	965	6	971	1.075	534	541
6. Enajenación de inversiones reales	—	—	—	—	—	—
7. Transferencias de capital	755	25	780	767	293	474
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	755	25	780	767	293	474
8. Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	—
9. Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	—
TOTAL	1.720	31	1.751	1.842	827	1.015

**Anexo III.2.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORGANISMO AUTÓNOMO:
"INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (I.S.S.O.R.M.)"
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Previsiones Iniciales	Modificaciones Netas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Recaudación	Derechos Pdtes. de Ingreso
1. Impuestos directos	—	—	—	—	—	—
2. Impuestos indirectos	—	—	—	—	—	—
3. Tasas y otros ingresos	227	50	277	256	247	9
4. Transferencias corrientes	3.885	43	3.928	3.918	3.300	618
5. Ingresos patrimoniales	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	4.112	93	4.205	4.174	3.547	627
6. Enajenación de inversiones reales	—	—	—	—	—	—
7. Transferencias de capital	121	—	121	81	40	41
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	121	—	121	81	40	41
8. Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	—
9. Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	—
TOTAL	4.233	93	4.326	4.255	3.587	668

**Anexo III.3.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORGANISMO AUTÓNOMO:
"SERVICIO DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA"
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Iniciales	Modificaciones Netas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligaciones Pendientes de Pago
1. Gastos de personal	118	2.918	3.036	2.988	2.440	548
2. Compra de bienes corrientes y servicios	20	1.013	1.033	1.006	892	114
3. Gastos financieros	—	—	—	—	—	—
4. Transferencias corrientes	45	159	204	200	95	105
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	183	4.090	4.273	4.194	3.427	767
6. Inversiones reales	120	156	276	235	176	59
7. Transferencias de capital	100	103	203	203	1	202
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	220	259	479	438	177	261
8. Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	—
9. Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	—
TOTAL	403	4.349	4.752	4.632	3.604	1.028

**Anexo III.3.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORGANISMO AUTÓNOMO:
"SERVICIO DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA"
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Previsiones Iniciales	Modificaciones Netas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Recaudación	Derechos Pdtes. de Ingreso
1. Impuestos directos	—	—	—	—	—	—
2. Impuestos indirectos	—	—	—	—	—	—
3. Tasas y otros ingresos	2	—	2	38	5	33
4. Transferencias corrientes	181	4.022	4.203	4.032	3.047	985
5. Ingresos patrimoniales	—	—	—	4	4	—
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	183	4.022	4.205	4.074	3.056	1.018
6. Enajenación de inversiones reales	—	—	—	—	—	—
7. Transferencias de capital	220	259	479	308	254	54
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	220	259	479	308	254	54
8. Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	—
9. Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	—
TOTAL	403	4.281	4.684	4.382	3.310	1.072

**Anexo III.4.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORGANISMO AUTÓNOMO:
"IMPRESA REGIONAL DE MURCIA"
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Iniciales	Modificaciones Netas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligaciones Pendientes de Pago
1. Gastos de personal	169	(7)	162	151	151	—
2. Compra de bienes corrientes y servicios	35	—	35	34	32	2
3. Gastos financieros	—	—	—	—	—	—
4. Transferencias corrientes	—	7	7	7	—	7
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	204	—	204	192	183	9
6. Inversiones reales	13	—	13	12	11	1
7. Transferencias de capital	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	13	—	13	12	11	1
8. Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	—
9. Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	—
TOTAL	217	—	217	204	194	10

**Anexo III.4.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORGANISMO AUTÓNOMO:
"IMPRESA REGIONAL DE MURCIA"
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Previsiones Iniciales	Modificaciones Netas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Recaudación	Derechos Pdtes. de Ingreso
1. Impuestos directos	—	—	—	—	—	—
2. Impuestos indirectos	—	—	—	—	—	—
3. Tasas y otros ingresos	105	—	105	109	109	—
4. Transferencias corrientes	61	—	61	61	61	—
5. Ingresos patrimoniales	38	—	38	37	37	—
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	204	—	204	207	207	—
6. Enajenación de inversiones reales	—	—	—	—	—	—
7. Transferencias de capital	13	—	13	12	11	1
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	13	—	13	12	11	1
8. Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	—
9. Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	—
TOTAL	217	—	217	219	218	1

**Anexo IV.1.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
EMPRESA PÚBLICA: "INSTITUTO DE FOMENTO"
BALANCE DE SITUACIÓN**

(En millones de pesetas)

ACTIVO	Ej. corriente	Ej. anterior	PASIVO	Ej. corriente	Ej. anterior
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos	—	—	A) Fondos propios	3.673	2.227
			I. Transferencias de Capital	3.953	2.208
B) Inmovilizado	2.340	1.705	II. Prima de emisión		
I. Gastos de establecimiento		—	III. Reserva revalorización		
II. Inmovilizaciones inmateriales		—	IV. Reservas	19	19
III. Inmovilizaciones materiales	964	666	V. Resultados de ejercicios anteriores		
IV. Inmovilizaciones financieras	1.376	1.039	VI. Pérdidas y ganancias	(299)	—
V. Acciones propias		—	VII. Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio		
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios	—	—	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	—	—
D) Activo circulante	4.351	2.241	C) Provisiones por riesgo y gastos	—	—
I. Accionistas por desembolsos exigidos	—	—	D) Acreedores a largo plazo	—	—
II. Existencias	23	25	E) Acreedores a corto plazo	3.018	1.719
III. Deudores	3.184	1.963			
IV. Inversiones financieras temporales	1	1			
V. Tesorería	1.143	252			
VI. Ajustes por periodificación	—	—			
TOTAL ACTIVO	6.691	3.946	TOTAL PASIVO	6.691	3.946

**Anexo IV.1.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
EMPRESA PÚBLICA: "INSTITUTO DE FOMENTO"
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS**

(En millones de pesetas)

DEBE	Ej. corriente	Ej. anterior	HABER	Ej. corriente	Ej. anterior
A) GASTOS	2.810	2.112	B) INGRESOS	2.515	2.199
1. Consumos de explotación	6	5	1. Ingresos de explotación	280	753
2. Gastos de personal	344	358	2. Ingresos de fomento	2.235	1.446
3. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	78	72			
4. Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables	55	1			
5. Otros gastos de explotación	61	56			
6. Gastos de fomento	2.266	1.620			
I. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN		- 87	I. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	295	—
C) 6. GASTOS FINANCIEROS Y GASTOS ASIMILADOS	1	1	2. Ingresos financieros	132	54
7. Variación de las provisiones de inversiones financieras	220	310	3. Diferencias positivas de cambio	—	—
8. Diferencias negativas de cambio					
II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		—	II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	89	257
III. BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		—	III. PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	384	170
9. Variac. de las provisiones de inmov. inmaterial, material y cartera de valores	29		4. Beneficios en enajenac. de inmov. inmaterial, material y cartera de control	83	3
10. Pérdidas procedentes del inmov. inmaterial, material y cartera de valores			5. Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	31	174
11. Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias			6. Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio		
12. Gastos extraordinarios		7	7. Ingresos extraordinarios		
13. Gastos y pérdidas de otros ejercicios			8. Ingresos y beneficios de otros ejercicios		
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	85	170	IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS		
V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS		—	V. PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS		
14. Impuestos sobre sociedades					
15. Otros impuestos					
VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)		—	VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	299	

A L E G A C I O N E S

Excmo. Sr.:

Como continuación a nuestro escrito de fecha 29 de febrero pasado, y en relación con el Proyecto de Informe de Fiscalización sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio 1993, adjunto se remiten las alegaciones, documentos y certificaciones que se ha considerado oportuno formular al mismo.

Murcia, 25 de marzo de 1996.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Excmo. Sr. D. Ramón Muñoz Álvarez, Consejero Departamento Sexto de Fiscalización.— Tribunal de Cuentas.

ÍNDICE DE LAS ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1993, ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO SEXTO DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Alegaciones relativas a los siguientes apartados del proyecto de informe.

- II.3.3. Gestión de personal (página 34)
- II.3.4. Provisiones de fondos (página 38)
- II.3.6.4. Contratos de asistencia (página 63)

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1. Alegaciones relativas al expediente 31: Obras de reforma y ampliación del Palacio Regional II fase, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1.a) (página 48)
- II.3.6.2.1.1.e) (página 56)
- II.3.6.2.1.2.A) c) (página 57)

2. Alegaciones relativas al expediente 32: Obras de ejecución de proyecto de equipamiento del auditorio de Murcia y Centro de Congresos de Murcia, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1.a) y f) (páginas 48 y 49)
- II.3.6.1.2.2.B) d) (página 53)
- II.3.6.2.1.2.A) a) (página 57)

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

1. Alegaciones relativas a los expedientes números 6: Acondicionamiento MU-533 tramo Rambla Salada Archená; 14 Acondicionamiento de la carretera MU 301 P.K. 15.700 al 24,794 y 19 Ensanche mejora de trazado y refuerzo de firme E-15 Fuente Álamo Las Palas referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.2.A) a) (página 50)

2. Alegaciones relativas a los expedientes números 22 Rehabilitación de 10 v.p.p. en Caravaca; 24 Construcción de 36 v.p.p. en Espinardo; 25 Construcción de 23 de v.p.p. en Yecla; 26 Construcción de 14 v.p.p. en Roche - La Unión; 27 Construcción de 16 v.p.p. en Santomera; 28 Construcción de v.p.p. en Alhama; 29 Construcción de 22 v.p.p. en La Unión y 30 Construcción de 23 v.p.p. en Bullas, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.2.B)a.3. (página 51)
- II.3.6.1.2.2.B)b.3. (página 52)
- II.3.6.2.1.1.c) (página 55)
- II.3.6.2.1.2.A)b) (página 57)
- II.3.6.2.2.1.d) (página 60)

3. Alegaciones relativas al expediente número 12: Acondicionamiento y mejora C-415 tramo Alcantarilla Mula 11-B de la C-415 a Campos del Río y 13-B de la C.a Albudeite, referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

- II.3.6.2.1.1.c.4 (página 55)

4. Alegaciones relativas al expediente número 9: Acondicionamiento de la carretera 14-B y 20-D, tramo Águilas-Mazarrón I fase, referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1.f) (página 49)

5. Alegaciones relativas al expediente número 8: Acondicionamiento de la MU-603, tramo carretera E-17 a Mazarrón, referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

- II.3.6.2.1.1.c.3 (página 55)

6. Alegaciones relativas al expediente número 7: Mejora de trazado, ensanche y refuerzo de firme de la carretera C-3233 tramo Yecla Pinoso; referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1.f) (página 49)

7. Alegaciones relativas a los expedientes Construcción de 10 viviendas y edificio complementario en Cehégín (El Coso); Rehabilitación de inmueble para vivienda y local en Caravaca (plaza J. Antonio 16); Construcción de 12 viviendas en Calasparra; Construcción de 33 viviendas en Alhama y Construcción de 19 viviendas en Lorca (San Pedro), referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

- II.3.6.2.2.3. (página 61)

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

1. Alegaciones relativas al expediente 34 Obras de restauración de la catedral de Murcia. Fachada norte y girola. Plurianual, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1.f) (página 49)
- II.3.6.1.2.2.C) (página 53)

2. Alegaciones relativas al expediente 33 Urbanización I fase del Centro de actividades náuticas Infanta Cristina, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1.b) y f) (páginas 48 y 49)
- II.3.6.1.2.2.B a.2; B b.2; B c) y B d) (páginas 50; 51 y 54)

3. Alegaciones relativas al expediente 35 Urbanización II fase del Centro de actividades náuticas Infanta Cristina, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1.d) y e) (páginas 48 y 49)
- II.3.6.1.2.2.C a) b) c) y d) (páginas 53 y 54)
- II.3.6.2.1.1.b) (página 54)
- II.3.6.2.2.1. c) (página 60)

4. Alegaciones relativas al expediente 36 Obras accesorias y complementarias del edificio residencia del Centro de actividades náuticas Infanta Cristina de Los Narejos, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1. a), c) y d) (página 48)
- II.3.6.1.2.2. C d) (página 54)
- II.3.6.2.1.1. b) (página 54)

5. Alegaciones relativas al expediente 37 Obras modificado del edificio residencia y del edificio de actividades múltiples del centro de actividades náuticas Infanta Cristina

de Los Narejos, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe.

II.3.6.1.2.1. a) y d) (página 48)

II.3.6.2.1.1. b) y d) (páginas 54 y 56)

II.3.6.2.2.2. a) (página 60)

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE AGRICULTURA Y AGUA

1. Alegaciones relativas a los contratos números 2, 4, 5, 10, 11, 15 y 23 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe.

II.3.6.1.2.1. a) (página 48)

2. Alegaciones relativas a los contratos números 4 y 5 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.1.f) (página 49)

3. Alegaciones relativas a los contratos números 1, 5, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18 y 20 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.2.a) (página 50)

4. Alegaciones relativas a los contratos números 4, 5, 10, 11, 15 y 16 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.2.b) (página 50)

5. Alegaciones relativas al contrato número 39 referida al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.2. B) b.4 (página 53)

6. Alegaciones relativas a los contratos 23 y 39 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.2. B) c) (página 53)

7. Alegaciones relativas al contrato 23 referida al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.2. B) e) (página 53)

8. Alegaciones relativas a los contratos 10, 13, 15, 17, 1, 2, 5, 16, 18, 20 y 23 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.2.1.1. a) (página 54)

9. Alegaciones relativas a los contratos 15 y 16 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.2.1.1. e) (página 56)

10. Alegaciones relativas al contrato número 23 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.2.1.2. A) d) (página 57)

11. Alegaciones relativas a los contratos números 1, 3, 4, 13, 18, 16, 17 y 11 a 14 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.2.2.1. b.1 (página 58)

12. Alegaciones relativas a los contratos números 2 y 5 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.2.2.1. b.2 (página 59)

13. Alegaciones relativas a los contratos números 17, 2, 3, 13 y 20 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.2.2.1. b.3 (página 59)

14. Alegaciones relativas a los contratos números 1 y 10 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.2.2.1. b.4 (página 59)

15. Alegaciones relativas al contrato número 38 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.1. a) (página 48)

II.3.6.1.2.2. C) c) y d) (página 54)

II.3.6.2.2.1. d) (página 60)

II.3.6.2.2.2. b) (página 61)

163. Alegaciones relativas al expediente número 400/91 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.5.B) a) y d) (página 45)

13. Alegaciones relativas al expediente número 287/91 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.5.B) d) y e) (página 45)

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Alegaciones relativas al contrato número 21: "Obras de construcción de un centro de salud en Molinos Marfagones (Cartagena)" referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.1. a) (página 48)

II.3.6.1.2.2. B) a.3. (página 51)

II.3.6.1.2.2. B) c) (página 53)

II.3.6.2.1.1. g) (página 57)

II.3.6.2.1.2. A) b) (página 57)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FINANZAS

Alegaciones relativas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- I.2.1. Rendición y contenido de las cuentas (página 2)
- II.1.1. B) a) Modificaciones de crédito. Tipos modificativos - Transferencias de crédito (página 10)
- II.1.1. B) b) Modificaciones de crédito. Tipos modificativos - Transferencias de crédito (página 10)
- V.1.2.2. Administración general (página 80)
- II.1.1.3. C) a) Ejecución del Presupuesto de ingresos. Análisis de los Derechos reconocidos (página 15)
- II.1.1.3. C) b) Ejecución del Presupuesto de ingresos. Análisis de los Derechos reconocidos (página 15)
- II.1.1.3. C) c) Ejecución del Presupuesto de ingresos. Análisis de los Derechos reconocidos (página 15)
- II.3.2.1. Autorizaciones para operación de Crédito (página 29)

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Alegaciones relativas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.1.1.3. B) Ejecución del presupuesto de ingresos. Clasificación económica (p. 14)
- II.1.1.3. C) Ejecución del presupuesto de ingresos. Análisis de los derechos reconocidos (página 15)
- II.1.2.2. Deudores por derechos reconocidos (página 16)
- II.1.2.2. Deudores por derechos reconocidos. Recaudación en vía ejecutiva (página 17)
- II.1.3.1. F) Operaciones extrapresupuestarias. "Convenio CARM-FMRM. Tributos Locales" (página 19)
- II.3.5. B) Ayudas y subvenciones públicas. Retraso en acuerdos de reintegro (página 45)
- V.1.2.6. Administración General. Operaciones de presupuestos cerrados (página 81)

INTERVENCIÓN GENERAL

Alegaciones relativas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- I.1.C) Limitaciones del informe (página 1)
- II.1.1.1. B) Modificaciones de crédito. Tipos modificativos (página 10)
- II.1.1.2. C) Ejecución del Presupuesto de gastos. Análisis de las obligaciones reconocidas (página 13)
- II.1.2.2. Deudores por derechos reconocidos (página 16)
- II.3.2.3. Aplicación de las disposiciones de crédito a inversiones (página 34)
- II.3.3. C) Gestión de Personal. Análisis específicos (página 37)
- II.3.4.4. Provisiones de fondos (página 38)

En relación al Proyecto de Informe de Fiscalización sobre la cuenta general de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 1993, esta Secretaría General formula las siguientes alegaciones, respectos a distintos departamentos de la Consejería de Presidencia:

Respecto al apartado II.3.3. (Gestión de Personal)

En la página 35 se indica que "La Dirección General de la Función Pública no ha podido determinar el movimiento de altas y bajas producidas durante el ejercicio". A esos efectos dicha Dirección si determinó el n.º de altas y bajas

producidas en el ejercicio 1993, remitiéndose al Tribunal de Cuentas informe relativo a los movimientos producidos durante dicho ejercicio, que se adjunta de nuevo. (Estado A. Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma 1993, excluido el personal de Organismo Autónomos). Así mismo, comparado el cuadro remitido, con el que figura en el proyecto de informe, se observa que ha sido alterada la información que se facilitó al Tribunal de Cuentas, no figurando las altas y bajas que se indicaban en el referido informe:

En lo relativo a que se han detectado gratificaciones por servicios extraordinarios por importes iguales o similares en los meses analizados, se manifiesta que revisadas las nóminas correspondientes a dichos meses, no se aprecia que se hayan abonado gratificaciones periódicas fijas, si bien, como es obvio, los funcionarios que han prestado estos servicios normalmente son los mismos, dada la escasa movilidad en los puestos de trabajo, así como la necesidad de cumplir con los fines previstos por la Administración.

En relación al apartado II.3.4:

El citado apartado hace referencia (página 39 del Proyecto de Informe) a los Decretos 24/90, de 26 de abril, 34/91, de 13 de junio, y 119/1993, de 17 de septiembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los Decretos 24/90 y 34/91 (art. 8) prevén la justificación mediante declaración firmada de aquellos gastos realizados por funcionarios y Altos Cargos que sean necesarios para la realización del servicio encomendado y cuya justificación documental sea de difícil consecución. El Decreto 119/93 (art. 6) prevé la misma justificación, mediante declaración jurada y visada de conformidad por el respectivo Secretario General o autoridad superior del Organismo autónomo correspondiente, para los gastos en los que concurran las citadas circunstancias, pero sólo referidos a funcionarios, ya que los Altos Cargos no están incluidos en el citado Decreto y son indemnizados por la cuantía exacta de los gastos realizados en las comisiones por razón del servicio que desempeñen.

El Proyecto de Informe del Tribunal de Cuentas considera que los Decretos citados están viciados de nulidad de pleno derecho en la medida en que se oponen al contenido de los artículos 49 y 50 de la LHRM, porque prescinden de la posibilidad de conocimiento real de la prestación que se satisface.

A esos efectos entendemos que los "documentos que prueban la realización de la prestación" y "los documentos justificativos" a que se refieren los artículos 49.1 y 50.2 a) de la LHRM, son en estos supuestos la comisión de servicio autorizada por el Secretario General o autoridad superior del Organismo Autónomo correspondiente (artículo 3 de los citados Decretos) y la declaración jurada y visada de conformidad por el Secretario General o Director del Organismo Autónomo de que se trate, respectivamente.

Respecto a la comisión de servicio, que debe ser autorizada por el Secretario General o autoridad superior del Organismo Autónomo correspondiente, según se establece en el artículo 3 de los citados Decretos, cabe indicar que dicha comisión se formaliza mediante autorización en la que se contienen expresamente la realización de la prestación mediante la cumplimentación de los siguientes apartados: servicios a realizar, objeto del servicio, lugar, salida y regreso, y medio de transporte; los cuales son posteriormente objeto de certificación por parte del comisionado con el conforme del proponente, como trámite previo a la liquidación.

Respecto a la declaración jurada cabe indicar su aceptación generalizada en los supuestos de imposibilidad de aportar la factura correspondiente, por establecerse así en los Decretos citados como medio justificativo, y habiendo sido considerada válida en la tramitación de cada uno de los expedientes fiscalizados de conformidad por la Intervención Delegada de cada consejería u organismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, entendemos que los Derechos citados recogen expresamente cuales son los documentos justificativos, y por tanto no vulneran lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la LHRM, por lo que no están viciados de nulidad.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que exista discrepancia por parte del Tribunal de Cuentas acerca de la posible nulidad de los preceptos contenidos en los Decretos citados por vulnerar alguna norma de rango superior, por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma se deberá instar el procedimiento que corresponda a efectos de la declaración de nulidad de las citadas Disposiciones requiriendo, en su caso dictamen previo del Consejo de Estado.

A mayor abundamiento ha de señalarse lo siguiente:

Se realiza por el Tribunal de Cuentas en este apartado un análisis de las cantidades satisfechas por gastos de difícil justificación realizados con ocasión de los desplazamientos efectuados por Altos Cargos y funcionarios de la Administración Regional, con base en las siguientes normas:

a) Decreto 24/90, de 26 de abril, cuyo art. 8 dispuso que los funcionarios, cuando con ocasión de una comisión de servicios se vean obligados a realizar gastos complementarios no previstos en el Decreto (es decir, gastos que no sean por locomoción, alojamiento o manutención) y que sean necesarios para la comisión de servicios, y cuya justificación documental sea de difícil consecución, podrán ser compensados mediante declaración firmada y visada por el Secretario General, siempre que no excedan de la cuantía de 8.250 ptas. por cada comisión de servicios.

Asimismo, se establece que los miembros del Consejo de Gobierno podrán percibir, también mediante declaración firmada, por cada día que dure el desplazamiento institucional, la cantidad de 15.000 ptas., si es dentro del territorio español, y de 25.000 ptas. si se realiza en el extranjero.

Igualmente, el resto de Altos Cargos por tales desplazamientos podrán percibir mediante declaración firmada y visada por el respectivo Secretario General bajo la autoridad del Consejero, la cantidad de 11.250 ptas. por cada día que dure el desplazamiento o de 20.500 también diarias si se realiza en el extranjero.

b) Decreto 34/91, de 13 de junio, que a través de su art. único vino a actualizar las cuantías manteniendo el mismo régimen.

c) Decreto 119/93, de 17 de septiembre, que en combinación con el Decreto 115/93, vino a suprimir tal régimen para el conjunto de los Altos Cargos, que sería indemnizados por la cuantía exacta de los gastos realizados, y a mantenerlo para los funcionarios actualizando la cantidad a 10.000 ptas. por cada comisión de servicios, bajo el visado favorable del Secretario General al igual que en la normativa derogada (art. 6).

De un contraste con los artículos 49 y 50 de la Ley de Hacienda el Proyecto de Fiscalización concluye que:

1. Los Decretos citados, en la medida en la que establecen la compensación de gastos mediante declaración firmada, se oponen al contenido de los artículos 49 y 50 de la Ley de Hacienda, debido a que prescinden de la posibilidad de conocimiento real de la prestación que se satisface.

2. Por ello, están viciados de nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en los arts. 26 a 28 de la LRJAE, 1.2. del C.c., 47.2 de la LPA, y 62.2 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC.

3. En consecuencia, tales Decretos son inviables, no deben ser aplicados y debe ordenarse el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, lo que se convierte en Conclusión del Proyecto de Informe.

Respecto a ello cabe hacer las siguientes

A L E G A C I O N E S

Primera

El art. 49 de la Ley de Hacienda (LH) dice en su apartado 1. que es el que aquí interesa:

“Las órdenes de pago irán acompañadas de los documentos que prueben la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron o comprometieron el gasto”.

Con arreglo a él el documento del Proyecto de Fiscalización estima que los contenidos anteriormente citados de los Decretos en cuestión son nulos de pleno derecho, concretándose la oposición de los Reglamentos al texto legal en que prescinden de la posibilidad de conocimiento real de la prestación que se satisface.

Para determinar la posible existencia de esa oposición debe tenerse en cuenta que el art. 49.1 de la LH prescribe

que las órdenes de pago sean acompañadas de "los documentos que prueban la realización de la prestación" o el "derecho del acreedor".

1. En cuanto a la **prueba de la realización de la prestación**, puede ésta referirse, o bien a la prueba de la realización de la comisión de servicio, o bien a la prueba del gasto de difícil justificación documental realizado en la comisión de servicio. Si se refiere a lo primero, sí queda justificado, mediante la resolución por la que se encomienda la comisión de servicio. Si se refiere a lo segundo, el Decreto sí permite la prueba documental, porque así lo acredita la declaración firmada por el afectado y visada de conformidad por el Secretario General.

Podrá, si se quiere, ensayarse una argumentación crítica sobre la articulación de la normativa reglamentaria, pero sí será necesario también distinguir sobre los medios de prueba a que se refiere la misma, para llegar a la conclusión de que establece una presunción iuris tantum de veracidad del medio de prueba documental articulado que no exime su destrucción por otros medios distintos.

Además, habrá también de tenerse en cuenta, que, al menos en el caso de los funcionarios y los Altos Cargos distintos a los Consejeros, la declaración firmada por el afectado se acompaña de un visado de la autoridad que encomienda la comisión de servicio que confiere un refuerzo de veracidad adicional a la citada declaración.

Ello unido al hecho de que la percepción por gastos de difícil justificación se "podrá" obtener por el afectado, pero no es de automático devengo causado por la comisión de servicio, conduce, cuando menos, a dudar de la oposición frontal del Decreto a la Ley de Hacienda, y a ponderar que más bien, no es el Decreto por sí mismo fuente de actuaciones contrarias a la Ley.

2. Confrontando ahora el contenido reglamentario examinado con el inciso final del art. 49.1 de la LH, debe señalarse que se admite por la ley como cumplimiento de la misma que la justificación documental que acompañe a la orden de pago sea la del "**derecho del acreedor**".

Esta regulación legal aplicada al caso aquí controvertido induce al razonamiento consistente en extraer de la ley una consecuencia posible, y es que, cualquiera que sea el origen y la justificación de la obligación administrativa, el perceptor de la prestación por comisión de servicios se ha hecho acreedor a una cuantía por gastos de difícil justificación documental que es la señalada como máxima por el Decreto.

La ley ha construido el derecho del perceptor por la vía de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración aceptada y concretada por el Decreto en unos términos que, al menos para los funcionarios, están situados en un entorno de razonabilidad elevado, ya que son autorizados por el Secretario General y se devengan por cada comisión de servicios en su conjunto, con independencia de la duración de la misma, que, en hipótesis puede ser de hasta un mes.

No estorba el añadir que, otros gastos que se producen durante una comisión de servicios, se pagan, dentro de ese mismo cuerpo reglamentario, a tanto alzado y sin justificación documental directamente ligada a la naturaleza del gasto, como son las prestaciones por manutención, y las de desplazamiento en vehículo particular, considerándose suficiente en ambos casos por la norma la declaración del interesado visada, y no siendo estos preceptos objeto de discusión.

Estas observaciones adicionales encaminan la conclusión a aceptar que, en una ponderación de todo lo dicho, es más probable que la normativa reglamentaria estudiada no pugne contra la regulación legal.

Segunda

Un segundo grupo de cuestiones suscita la declaración del Proyecto de Fiscalización sobre la calificación de los Reglamentos como nulos de pleno derecho, deduciendo de ello la "inviabilidad de su aplicación", y trasladando esta consecuencia directamente a "ordenar el reintegro".

Tal construcción exigiría desde el punto de vista del aplicador, sortear las dificultades de un conjunto de incertidumbres que hacen a su vez de difícil consecución tal resultado.

La primera de ellas es que debería instarse de oficio, según parece se pretende por vía de Recomendación y no de Conclusión, la declaración de nulidad de pleno derecho de las disposiciones. Ello a su vez exigiría despejar la duda suscitada tras la Ley 30/92 sobre la pervivencia de este modo de expulsar normas del ordenamiento, ya que el artículo 102 de la misma remite tal sistema de revisión al apartado 1. del art. 62, referido a los actos, sin remitir al bloque del precepto regulador de las causas de nulidad de pleno derecho de los actos y de las disposiciones, como antes hacían en la LPA el art. 47 y el 109.

La segunda de ellas es que, aceptando en hipótesis que se hubiese despejado pacíficamente la duda anterior, habría que aplicar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de diciembre de 1960, en la cual, se exigiría, en primer lugar, audiencia a los interesados, por una elemental regla de correspondencia entre el sistema de aprobación de la norma y el de su anulación, aunque esa audiencia fuese a través de los representantes de los afectados (Comisión de la Función Pública) y en segundo, dictamen del Consejo de Estado que de no ser favorable obligaría al archivo del expediente.

La tercera de ellas consistiría en dilucidar el alcance de la declaración de nulidad respecto al conjunto de la norma en sí, que al ser concebida como un conjunto de preceptos con evidente relación sistemática y constructiva entre ellos, probablemente no permitiría la anulación parcial.

Y, en fin, no debe pasar desapercibida la dificultad de determinar el alcance de la declaración de nulidad en relación a los actos producidos bajo la vigencia de la norma anulada, problema que se liga al de la previsible reviviscencia de la normativa preexistente a la declarada nula. Los actos así afectados, por otra parte, exigirían cada uno su

expediente de anulación, ya que no tiene por qué acarrear la anulación del Decreto la automática de los actos, los cuales deberán ser calificados bajo lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/92, con unos parámetros de legalidad distintos y con la necesaria participación en ese proceso de lo dispuesto en el art. 106 de la misma Ley 30/92, sin que pueda olvidarse la relación existente entre los preceptos citados y el 139 y siguientes, también de la Ley 30/92.

En suma, se hace difícil admitir la afirmación del Proyecto de Fiscalización sobre la correlación entre la calificación de la norma como nula y la exigencia de reintegro.

CONCLUSIÓN

En base a las alegaciones expuestas, se concluye que, es más probable que los Decretos reguladores del sistema de indemnizaciones por comisión de servicio no pugnen con los artículos 49 y 50 de la LH.

Igualmente, se hace difícil admitir que exista una correlación necesaria y automática entre una hipotética anulación de tales Decretos y la exigencia de reintegro propugnada.

En relación con el apartado II.3.4. Provisiones de Fondos. Pagos a Justificar cabe indicar que en la página 41 del Proyecto de Informe se contiene un cuadro-resumen de los pagos en firme y de los pagos a justificar realizados por cada una de las Consejerías en el ejercicio sometido a informe, relativos al concepto 230 del Presupuesto de Gasto. A ese respecto cabe indicar que esta Secretaría General carece de los datos necesarios para comprobar si son o no correctos los pagos indicados, por lo que debe remitirse a efectos de las alegaciones que procedan a la Intervención General y a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Asimismo y en relación con dicho apartado II.3.4. Provisiones de fondos. Pagos a Justificar (pág. 38), hay que señalar que cuando en el informe se indica que existe una aplicación indebida de gastos al concepto 649 (Inmovilizado Inmaterial), por lo que respecta a los programas presupuestarios de esta Secretaría, al estar incluidos dentro de una serie de proyectos culturales y de promoción (Ejem. Programa Murcia-Europa) los gastos generados como consecuencia de los mismos se imputaban a dicha partida, cualquiera que fuera su naturaleza.

En relación con el apartado II.3.6.4. Contratos de asistencia, y referente al expediente asignado con el número 40, sobre contratación de "Informes y actuaciones Jurídicas relacionadas con aspectos del informe del Tribunal de Cuentas relativos a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de 1989 y de apoyo preprocesal y complementario de actuaciones procesales", entendemos que se trata del expediente a la Orden de fecha 5-2-93 por el Excmo. Sr. Secretario de Presidencia, y cuyo expediente a petición del citado Tribunal de fecha 25-9-95, fue remitido por esta Secretaría General en octubre del mismo año, tanto el expediente íntegro así como el trabajo objeto del mismo, y sobre el que se ha de alegar lo siguiente:

El Proyecto al que se alega hace, en primer lugar, un conjunto de observaciones sobre sus actos preparatorios y de adjudicación, para luego sin conexión con las mismas, extraer una Conclusión, la n.º 20 de Administración General, que, constituyendo una opinión del Tribunal, establece una valoración crítica de carácter general sobre la procedencia del abono de gastos de defensa judicial de Altos Cargos.

En el apartado de observaciones se dice que:

- No existe informe previo de la Asesoría Jurídica.
- No se ha justificado la contratación directa.
- No se ha justificado la inadecuación de los medios de la Administración que justifiquen la contratación.

Respecto a ello debe aclararse que:

1. Figura en el expediente como documento n.º 3 una Memoria sobre Trabajos específicos y concretos, fechada el 8 de febrero de 1993, que trata sobre la no necesidad de la ampliación de los medios de la Administración para llevar a cabo tales informes y actuaciones, y sobre la excepción de licitación.

2. Figura también en el expediente como documento n.º 5, Informe de 17 de febrero de 1993 del Jefe de Área de Gestión Administrativa, que informa favorablemente el Pliego y propone la remisión del expediente a la Intervención General a los efectos de fiscalización.

La **Conclusión** propuesta dice que, los gastos de defensa de altos cargos en procedimientos judiciales derivados de actuaciones realizadas en el ejercicio de funciones públicas no deben satisfacerse con cargo a fondos públicos a menos que, como consecuencia de dichos actos, pudieran derivarse responsabilidades civiles subsidiarias a cargo de la Administración.

Respecto a ella debe decirse, en primer lugar, que se propugna una conclusión de carácter general relativa no al total objeto del contrato comentado sino sólo a una parte.

En segundo lugar conviene destacar que la representación y defensa en juicio mediante Letrados externos a los Servicios Jurídicos de las Administraciones Públicas está admitida por la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 447), tanto para el Estado como para las Comunidades Autónomas.

Como Conclusión de carácter general sí puede admitirse que la defensa de altos cargos, a la que habría que añadir la de los funcionarios, puede realizarse por los servicios jurídicos de las Administraciones Públicas en la medida en que tal actuación procesal apareje la paralela defensa del buen funcionamiento de los Servicios de la Administración interesada.

Partiendo de tal premisa debe armonizarse dicho fin con la instrumentación establecida por las normas sobre la tramitación y celebración de procesos judiciales, lo que exige, en primer lugar, adoptar la decisión sobre comparecer en juicio, apreciada por el órgano representante de la Administración interesada, momento procesal en que no se conocen ni los

términos exactos de la demanda o acusación, ni el total de implicaciones que desde el punto de vista de la responsabilidad patrimonial el proceso puede acarrear.

En cualquier caso, en esa apreciación del órgano que ejerce la representación del ente público, debe ser factor a tener en cuenta, el del normal funcionamiento de los servicios públicos, pero no puede excluirse la representación conjunta de autoridad o funcionario demandado y administración en otro caso, puesto que, con independencia de como se califique tal funcionamiento, la responsabilidad está siempre presente como consecuencia (Arts. 139 y ss. Ley 30/92), y puede no ser conocida la pretensión exacta respecto a ese extremo hasta avanzado el proceso.

En procesos penales, la personación de cualquier representante procesal de la Administración compatibilizando tal condición con la de la autoridad o funcionario denunciado o querrellado, debe también ser apreciada en cada caso por el máximo órgano representante de la Administración, dado que es a él a quien compete, con el debido asesoramiento, determinar la existencia de intereses compatibles o incompatibles entre ambas representaciones.

CONCLUSIÓN

La Conclusión general propuesta en el Proyecto de Informe es, en primer lugar, equívoca en relación al contrato fiscalizado, y, en segundo lugar, conducente a concluir, a su vez que, en cualquier caso, siempre será necesaria la inicial personación de la Administración hasta que sea detectada una incompatibilidad de intereses.

Murcia, quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario General, **José García Martínez**.

Ramón Torres Llorens, Director de Programas de Gestión Patrimonial de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

CERTIFICA

Que en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aparece incluido con la calificación de demanial, con el n.º M/501 un inmueble de 11.033 m² construidos, ubicado en Murcia que linda: Sur, con el Paseo Teniente Flomesta; Este, con la C/. Dr. Pérez Mateos; Noroeste, C/. San Juan de Dios; Oeste, con el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza; Norte, C/. Eulogio Soriano, inscrito a favor de la Administración Regional en el Registro de la Propiedad de Murcia n.º 1 en la sección 2.ª, libro 16, folio 165, finca n.º 1.057, inscripción 3.ª.

Y para que así conste a los efectos de contratación establecidos en el art. 81 del R.G.C., expido la presente en Murcia a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

INFORME PARA CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES AL DOCUMENTO REMITIDO A ESTA C.A. POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTE A DIVERSOS EXPEDIENTES DE PROMOCIÓN PÚBLICA DE VIVIENDA TRAMITADOS EN 1993

En relación al documento aportado con fecha 20.02.96 con el que por parte del Servicio de Contratación y Gestión Económica se solicita información referente a diversos expedientes de construcción de viviendas de promoción pública de cara a presentar las posibles alegaciones, se informa:

Los expedientes de referencia son:

N.º orden	Objeto contrato	Precio adj.	Fecha adjud.
22	Rehabilitación de 10 v.p.p. en Caravaca	82.047.748	02.11.93
24	Const. 36 v.p.p. en Espinardo (Murcia)	252.559.706	23.12.93
25	Const. 23 v.p.p. en Yecla	117.000.000	22.07.93
26	Const. 14 v.p.p. en Roche (La Unión)	75.260.000	05.07.93
27	Const. 16 v.p.p. en Santomera	85.273.697	22.07.93
28	Const. 17 v.p.p. en Alhama	81.241.000	20.09.93
29	Const. 22 v.p.p. en La Unión	99.395.132	24.09.93
30	Const. 23 v.p.p. en Bullas	131.730.523	09.08.93

Sobre la contratación administrativa de dichos expedientes, por parte del Tribunal de Cuentas se realizan las siguientes consideraciones afectas a este Servicio:

1. (Ref. II.3.6.1.2.2.B.b.3) ... en los pliegos de los contratos anteriores se estableció el precio "valorándose en función de la proximidad a la baja media resultante de todas las ofertas presentadas" lo que *no es coherente con el principio de economía* que debe informar la gestión pública ya que *carece de sentido no valorar las mayores bajas*, en el procedimiento de concurso, una vez valoradas las ofertas según los restantes criterios.

2. (Ref. II.3.6.1.2.2.B.b.3)

2.1. ... en los contratos números 24, 26, 29 y 30, *no constan los informes elaborados por URBAMUSA*, mientras que en los números 27 y 28 *faltan los del Servicio de Promoción Pública de Vivienda*, y además en este último (28) *falta también la propuesta de la Dirección General*.

2.2. Los informes del Servicio sólo contienen la valoración de, aproximadamente, el 30% de las ofertas que se presentaron, excluyéndose el resto. Tales *causas de exclusión no son aceptables* porque no se hallan contempladas en la normativa ni estaban previstas en los PCAP.

2.3. ... *se valora negativamente el ofrecimiento, por los licitadores, de la reducción del plazo de ejecución de obra*, lo que no es razonable habida cuenta que el interés público demanda la ejecución de obras en el menor plazo, siempre que ello sea posible de acuerdo con los medios de que se disponen.

3. (Ref. II.3.6.2.1.1.c) El contenido de los *informes de supervisión* de los expedientes de los contratos números 22 y 25 a 30 no es acorde con lo dispuesto en el art. 76 del RGC., por no expresar juicio o declaración alguna sobre la adecuación de los mismos a los requisitos del RGC. Por otra parte, la mayoría de dichos informes carecen de membrete o sello que identifique su procedencia y en ninguno de ellos consta la titulación y cargo del firmante.

4. (Ref. II.3.6.2.1.2.b) ... *no se especifican ni concretan las particulares circunstancias que, afectando a cada obra, puedan sustentar el que el precio ofertado no sea elemento esencial para su adjudicación.*

5. (Ref. II.3.6.2.2.1.d) ... en la prórroga concedida a la ejecución del contrato número 26 no consta la petición del contratista ni informe favorable de los técnicos de la dirección.

Vistas las consideraciones expuestas este Servicio INFORMACIÓN con carácter general:

Las causas por las que se utilizó el sistema de concurso en la contratación de las obras referencia, es por entender conforme a lo previsto en el art. 113.6. del RGC., que "el precio ofertado no constituye el elemento esencial de la adjudicación", ofreciendo así la facultad alternativa de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa para los intereses públicos en función también de otros elementos como: experiencia en obras similares, garantías y control de calidad, medios disponibles, plazo o programa de trabajo...

De otro lado el carácter de las nuevas promociones de v.p.p., a la vista de los resultados de políticas anteriores, requiere la adopción de materiales, soluciones constructivas e instalaciones específicas para cada tipo de promoción de cara a favorecer la conservación y el mejor mantenimiento de la misma. En ese sentido es de suma importancia las garantías de calidad en el proceso de ejecución para cada obra en sí, máxime cuando como en estos casos las promociones se realizan en régimen de alquiler y suelen soportar actuaciones de menor atención por parte de sus usuarios, así como por tratarse de obras más singulares, obteniéndose así pues una mejor rentabilidad económica a largo plazo.

Asimismo, en la tramitación de dichos expedientes se especificaba por parte de este Servicio que: "la adjudicación se acordará teniendo en cuenta conjuntamente y por orden decreciente los siguientes criterios: precio, valorándose en función de la proximidad a la baja media resultante de todas las presentadas; plazo; delegado de obra; control de calidad; medios y experiencia acreditada".

En todos los informes realizados y otros con anterioridad, siempre se valoró solamente las ofertas próximas por debajo de la baja media y pertenecientes al entorno equivalente al 30% del total de las admitidas, por ser la media característica de la realidad en precio de la futura.

En cuanto a la valoración de la posible reducción del plazo ofertado, éste no se consideró en general por falta de

disponibilidad presupuestaria que hacía que las obras se planearan en su contratación con plazos a veces superiores a los posibles.

Los informes de supervisión aludidos son los denominados "informes de inicio de expediente-supervisión" donde se especifican los datos de: presupuestos, características de las viviendas, clasificación del contratista, inversión... Dichos informes, por carecer de oficina de supervisión, tal y como define el art. 76 del RGC, van firmados por el Jefe de Sección de Construcción (D. José Carlos Miquel) o por mí como Jefe de Servicio, ambos con titulación profesional de Arquitecto. En cualquier caso, pese a la carencia de medios y previo a la emisión de dicho informe, todos los proyectos, en el trámite previo de recepción de los mismos, son completamente examinados por Técnicos de este Servicio. Asimismo, en el expediente de contratación de la obra, se acompaña otro informe de otro de propuesta de aprobación técnica donde se hace mención a la adecuación y vialidad del proyecto objeto del contrato.

Finalmente se acompaña documentos en su momento ya remitidos al Servicio de Contratación y G.E., correspondientes a: informes realizados por este Servicio y por URBAMUSA de los contratos referenciados, y de petición de prórroga del contratista adjudicatario del contrato núm. 26.

Murcia, 20 de febrero de 1996.— El Jefe de Servicio de Promoción Pública, **J. M. Artés Carril**.

INFORME SOBRE VARIOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

• ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA C-415, TRAMO ALCANTARILLA-MULA 11-B DE LA 415 A CAMPOS DEL RÍO Y 13-B DE LA C A ALBUDEITE

Se observa que el análisis que se hace en el "Proyecto de Informe de Fiscalización" realizado por el Tribunal de Cuentas, sobre el proceso de aprobación del Proyecto no se hace alusión al documento que se señala con el número 4 en el que se aprueba técnicamente con carácter provisional dicho Proyecto, exigiendo la subsanación de la observación 1 del Informe de Supervisión de 11 de mayo de 1993 y Anexo de 13 de mayo de 1993 (documento 1). Una vez rectificado el mencionado Proyecto, siguiendo lo prescrito en dicha Aprobación, se realizó posteriormente Informe de Supervisión de 30 de septiembre de 1993, quedando en consecuencia aprobado definitivamente el Proyecto el 1 de octubre del mismo año, sin que hasta la fecha se hayan producido incidencias negativas en relación con los artículos 58, 146 y 149 del R.G.C. según se especifica en el citado Proyecto de Informe.

Se adjuntan los siguientes documentos relacionados con este punto:

1. Informe de Supervisión de 11 de mayo de 1993, con Anexo de 13 de mayo de 1993.

2. Observaciones al citado Informe de 14 de mayo de 1993.

3. Informe Complementario de Supervisión de 20 de mayo de 1993.

4. Aprobación Técnica Provisional de 20 de mayo de 1993.

5. Informe de Supervisión Complementaria de 30 de septiembre de 1993.

6. Aprobación Técnica Definitiva de 1 de octubre de 1993.

• ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA 14-B Y 20-D, TRAMO ÁGUILAS-MAZARRÓN 1.ª FASE

La demora entre la Supervisión y el Acta de Replanteo se debe a razones meramente de disposición presupuestaria.

En cuanto a la explicación del fraccionamiento, se decidió realizar el Acondicionamiento en 2 Fases por razones de inversiones, realizándose la primera, objeto de este informe, con una longitud de 6 km. y estando prevista la realización del segundo tramo pendiente en la actualidad de salir a Contratación.

• ACONDICIONAMIENTO DE LA MU-603, TRAMO CARRETERA E-17 A MAZARRÓN

Las deficiencias recogidas en el Informe de Supervisión realizado con fecha 28 de julio de 1993, se subsanan en escrito del Ingeniero Jefe de la Zona Primera y autor del Proyecto D. José Guijarro Gallego, de fecha 28 de septiembre de 1993 y cuya copia se adjunta como documento n.º 7.

• MEJORA DE TRAZADO, ENSANCHE Y REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA C-3233 TRAMO YECLA-PINOSO A LÍMITE DE LA REGIÓN

La demora entre la Supervisión y el Acta de Replanteo se debe a razones meramente de disposición presupuestaria ya que en concreto, en esta obra, para el año en estudio la anualidad total era de 5.000.000 de Ptas. siendo por tanto conveniente lógica la fecha de comienzo de las obras.

Murcia, 22 de febrero de 1996.— El Ingeniero de Caminos, **Manuel Seco Torrecillas**.

En relación con el epígrafe II.3.6.2.2.3. Contratos resueltos, apartado b, del "Proyecto de informe de fiscalización sobre la Cuenta General de esta Comunidad Autónoma, correspondiente al ejercicio 1993", en su apartado II.3.6. del mencionado documento (contratación administrativa), esta Sección informa:

I. El contrato de ejecución de las obras de "Construcción de 33 viviendas de P.P. en Alhama" adjudicadas a la empresa Sangolo, S.L., se resolvió por incumplimiento de plazo,

de conformidad con los artículos 45, en su redacción dada por la Ley 33/1987 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y 52.8 de L.C.E. en relación con los art. 137 y 170 del Reglamento General de Contratos del Estado. El citado artículo 45 dispone literalmente:

"El contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y el general para su total realización.

En caso de demora en los plazos parciales o en el plazo final de ejecución del contrato por causa imputable al contratista, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato, previa autorización del Consejo de Ministros si éste hubiese autorizado su celebración, *sin otro trámite que la audiencia del adjudicatario y cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado*. En estos casos, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la devolución de la fianza constituida y del plazo en que la Administración y el contratista practicarán contradictoriamente las mediciones y toma de datos necesarios para la liquidación del contrato. Terminado dicho plazo la Administración podrá disponer del contrato y asumir directamente su ejecución o celebrarlo nuevamente.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había designado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración".

En consecuencia se considera totalmente ajustada a derecho la tramitación del expediente de resolución, sin que se haya omitido el dictamen del Consejo de Estado, puesto que éste no era preceptivo a tenor del precepto citado y al no haberse formulado oposición por parte del contratista.

II. El contrato de ejecución de las obras de "Construcción de 19 viviendas de Promoción Pública en Lorca (San Pedro)" se resolvió por igual motivo, siendo de aplicación todo lo dicho en el párrafo anterior.

Murcia, 21 de febrero de 1996.— La Jefa de Sección de Contratación II, **M.ª Ángeles Navarro Aranda**.

V.º B.º.— El Jefe de Servicio de Contratación y G. Económica, **Eduardo Ponce Molet**.— Sr. Vicesecretario.

En relación con la documentación y aclaraciones solicitadas por el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización de los contratos celebrados por este Departamento, durante el Ejercicio de 1993, en un escrito de fecha 3 de mayo de 1995, junto con la documentación requerida, se formulan por esta Consejería las siguientes observaciones.

I. Referente al apartado A. Documentos del Anexo 1, punto 109, sobre los certificados de existencia de crédito expedidos por la Oficina de Contabilidad o en su defecto, documento contable RC: se considera por esta Consejería que dicho requisito se acredita con el documento A, de conformidad con el art. 2 de la Orden de 29 de junio de la Consejería de Hacienda por la que se modifica la Orden de 3 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dictan normas provisionales sobre la contabilidad de la Comunidad Autónoma, que dispone literalmente:

“En la tramitación de los expedientes de gastos previos los trámites reglamentarios, se formulará por el servicio gestor un documento A por su importe, enviándolo a la Intervención competente para su fiscalización. Dicho documento servirá como acreditación de la existencia de crédito suficiente.

Aprobados los expedientes de gastos, se procederá a su registro contable”.

II. En cuanto al apartado B. Actuaciones, se formulan las siguientes:

1.º) Contrato n.º 25, se adjunta informe de la Dirección General justificativo de la clasificación exigida.

2.º) Para el contrato n.º 12, según los datos que obran en el expediente, la resolución de aprobación técnica del proyecto es de fecha 1 de octubre de 1993 y la resolución de aprobación del gasto de 25 de octubre del mismo año. Se adjuntan copias compulsadas de ambos documentos.

3.º) Para el contrato n.º 6, se adjunta informe de supervisión complementario, de fecha 17 de mayo de 1993. De los contratos números 9 y 12 se adjuntan informes complementarios de 6 de octubre de 1993 y 30 de septiembre de 1993, respectivamente.

4.º) En los contratos números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, propuso la contratación por el sistema de *concurso*, dado que el precio no se consideró el único elemento esencial para proceder a la adjudicación, y así lo hizo constar en la resolución de aprobación técnica de los proyectos.

Este criterio se estableció con carácter general para todas las contrataciones de construcción de viviendas de Protección Oficial realizadas por la Consejería durante el año 1993.

5.º) El apartado 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato n.º 24, recoge expresamente los criterios que sirvieron de base a la adjudicación del contrato.

6.º) En el contrato n.º 22, en el apartado 6.2 del P.C.A.P. se indica expresamente:

“Los criterios para la adjudicación de estas obras, por orden decreciente serán los siguientes:

Precio valorándose en función de la proximidad a la baja media resultante de todas las presentadas, plazo, delegando de obra, control de calidad, medios y experiencia acreditada”.

En los pliegos de cláusulas de los contratos números 25 y 26 no se incluyó la expresión “por orden decreciente”, sin embargo los criterios se establecieron en ambos siguiendo el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 16 de febrero de 1993 (para el contrato n.º 25, aplicable con carácter general a todas las contrataciones de la Dirección General donde se indica expresamente el establecimiento de estos criterios por orden decreciente.

En relación con el contrato n.º 9, se ha producido claramente un error material, tal y como se comprueba por el hecho de que al redactarse el documento de formalización del contrato se incorporaron los datos del resguardo de la fianza definitiva constituida. La diferencia de fechas es de un día y se deduce que la fecha correcta que debió consignarse en el documento contractual era la de 21 de diciembre.

Murcia, 23 de mayo de 1995.— El Consejero, **Ramón Ortiz Molina**.— Excmo. Sr. Consejero. Departamento Sexto Comunidades Autónomas.

EXPTE. T.C. 34. OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA CATEDRAL DE MURCIA (FACHADA NORTE Y GIROLA) PLURIANUAL

II.3.6.1.2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

f) Se contestó a la solicitud de información de ese Tribunal de fecha 3 de mayo de 1995, en el apartado B) ACLARACIONES, cuya fotocopia se adjunta, no obstante, y como quiera que la explicación que ahí figura no ha sido suficientemente aclaratoria para ese Tribunal, se le envía ahora nuevo informe técnico emitido por el Arquitecto Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico, explicando la decisión adoptada en su día con mayor detalle.

C) Contratos adjudicados directamente

a) Se adjunta fotocopia compulsada del Libro de Registro de ofertas del Servicio de Contratación, debidamente diligenciado, donde según el anuncio de licitación debía entregarse las proposiciones.

c) Se adjuntan fotocopias de los justificantes de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social del adjudicatario.

Murcia, 19 de febrero de 1996.— La Jefa de Sección de Contratación, **Herminia Yáñez Sánchez**.— V.º B.º, El Jefe de Servicio de Contratación y A.A.G.G., **Jesús Arnao Gutiérrez**.

**EXPTE. T.C.33. URBANIZACIÓN I FASE DEL
CENTRO DE ACTIVIDADES NAÚTICAS
"INFANTA CRISTINA"**

II.3.6.1.2.1. Actuaciones preparatorias y expediente de contratación.

b) Se adjunta nuevamente Orden autorizando el inicio del expediente, ya enviado con el extracto del expediente tras su formalización, y con la contestación a su escrito de 3 de mayo de 1995.

f) Contestado a la solicitud de ese Tribunal de fecha 3 de mayo de 1995, en el apartado B) ACLARACIONES, cuya fotocopia se adjunta.

II.3.6.1.2.2. Procedimiento de adjudicación

B.a.2. Contestado a la solicitud de ese Tribunal de fecha 3 de mayo de 1995, en el apartado B) ACLARACIONES, cuya fotocopia se adjunta.

B.b.2. Respecto de la omisión de la valoración de las 5 empresas que no resultaron adjudicatarias, hay que hacer constar que el Pliego de Cláusulas que rigió esa contratación no contenía baremo con puntuación asignada a cada uno de los criterios, sino que dichos criterios se establecieron todos ellos en un plano de igualdad y para su valoración conjunta, por lo que no se pudo valorar numéricamente la puntuación de las empresas admitidas a la licitación y, por otra parte, cuando en la citada Acta de la Mesa se propone la adjudicación, se hace constar que la empresa propuesta supera al resto, tanto en precio ofertado, como en disminución del plazo de ejecución. Se adjunta copia del Acta de la Mesa citada.

c) Se adjuntan fotocopias de los justificantes de estar al corriente en pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social del adjudicatario.

d) Se remitió a ese Tribunal, de conformidad con su solicitud en escrito de 3 de mayo de 1995, anuncio para publicación en B.O.E. de la adjudicación definitiva, acompañado de la documentación que acredita que dicho anuncio fue recibido, según consta en el correspondiente acuse de recibo de correo certificado, por lo que se entiende que esta Administración ha cumplido el trámite que ordena la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.

II.3.6.2.1.2. Procedimiento de Adjudicación

A.a) Contestado a la solicitud de ese Tribunal de fecha 3 de mayo de 1995, en el apartado B) ACLARACIONES, cuya fotocopia se adjunta.

II.3.6.2.2.1. Observancia de plazos

a) Si bien existe la contradicción que manifiesta ese Tribunal y no ha sido posible comprobar si esos inconvenientes surgieron entre el replanteo previo y su posterior comprobación, no obstante, si se constata que la condición a que

quedaba supeditada la finalización de las obras, se subsanó con posterioridad durante la citada ejecución, vista su recepción provisional que se realizó con fecha 22 de julio de 1994.

Murcia, 15 de febrero de 1996.— La Jefa de Sección de Contratación, **Herminia Yáñez Sánchez**.— V.º B.º, El Jefe del Servicio de Contratación y A.A.G.G., **Jesús Arnao Gutiérrez**.

**EXPTE. T.C. 35. URBANIZACIÓN II FASE DEL
CENTRO DE ACTIVIDADES NAÚTICAS
"INFANTA CRISTINA"**

II.3.6.1.2.1. Actuaciones preparatorias y expediente de contratación

d) Contestado a la solicitud de información de ese Tribunal de fecha 3 de mayo de 1995, en el apartado A) Documentos, cuya fotocopia se adjunta.

c) Se remitió a ese Tribunal Orden declarando de urgencia el expediente en contestación a su escrito de fecha 3 de mayo de 1995.

C) Contratos adjudicados directamente

a) Se adjunta fotocopia del libro de Registro en base a la cláusula 8.ª (ofertas) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) No se hace referencia a una de las empresas presentadas porque se rechazó su oferta. Se adjunta Orden de fecha 16 de julio de 1996 por la que se rechaza y se admite en la licitación a otras.

c) Se adjunta justificantes de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social del adjudicatario.

d) Se remitió a ese Tribunal, de conformidad con su solicitud en escrito de 3 de mayo de 1995, anuncio para publicación en B.O.E. de la adjudicación definitiva acompañado de la documentación que acredita que dicho anuncio fue recibido, según consta en el correspondiente acuse de recibo de correo certificado, por lo que se entiende que esta Administración ha cumplido el trámite que ordena la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.

II.3.6.2.1.1. Actuaciones preparatorias y expediente de contratación

b) Se contestó a ese Tribunal remitiendo Orden aprobando el proyecto y certificación de los arquitectos redactores del mismo, así como explicación en la contestación a su escrito de 3 de mayo de 1995, tantas veces mencionado.

II.3.6.2.2.1. Observancia de plazos

c) Si bien se constata el retraso en la ejecución del contrato, como observa ese Tribunal, la Administración no ha con-

siderado conveniente la imposición de penalidades al contratista por no quedar acreditado que el retraso fuese por causas imputables a él mismo.

Murcia, 15 de febrero de 1996.— La Jefa de Sección de Contratación, **Herminia Yáñez Sánchez**.— V.º B.º, El Jefe del Servicio de Contratación y A.A.G.G., **Jesús Arnao Gutiérrez**.

**EXPTE. T.C. 36. OBRAS ACCESORIAS Y
COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO
RESIDENCIA DEL CENTRO DE ACTIVIDADES
NÁUTICAS "INFANTA CRISTINA"
DE LOS NAREJOS**

II.3.6.1.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

a) Se remitió a ese Tribunal documento contable "A", pues, según la Orden de 3 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, modificada por Orden de la Consejería de Hacienda de 29 de junio de 1990, por la que se dictan normas provisionales sobre contabilidad en la Comunidad Autónoma, en su artículo 3.4.1., párrafo 1.º, afirma que: "En la tramitación de los expedientes de gastos, previos los trámites reglamentarios, se formulará por el servicio gestor un documento A por su importe, enviándolo a la Intervención competente para su fiscalización. Dicho documento servirá como acreditación a la existencia de crédito suficiente", por lo que es suficiente su inclusión en el expediente para cumplir el mandato del art. 84, apartado d), del Reglamento General de Contratos. Por otra parte, le atribuye a dicho documento otra importante función, la referida Orden de Contabilidad, cuando dice en su artículo 4.5. que: "Todos los documentos contables retendrán crédito en la partida correspondiente una vez expedidos, incluso antes de su contabilización".

c) No se redactó Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las obras de referencia porque al tratarse de un proyecto complementario, no es un contrato nuevo, sino la novación objetiva de uno ya existente, cuyos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se adjuntan.

d) Se remitió a este Tribunal documento contable de autorización de crédito intervenido por la Intervención Delegada, entendiéndose, en aquellos momentos, realizado en este documento la fiscalización previa, ya que junto a dicho documento contable se acompañaba para su examen el expediente administrativo completo.

C) Contratos adjudicados directamente

d) Se remitió a ese Tribunal, de conformidad con su solicitud en escrito de 3 de mayo de 1995, anuncio para publicación en B.O.E. de la adjudicación definitiva acompañado de la documentación que acredita que dicho anuncio fue recibido, según consta en el correspondiente acuse de recibo de correo certificado, por lo que se entiende que esta Administración ha cumplido el trámite que ordena la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.

b) Se contestó remitiendo a ese Tribunal Orden aprobando el proyecto y certificación de los arquitectos redactores del mismo, junto al escrito contestando al suyo de 3 de mayo de 1995, tantas veces mencionado.

Murcia, 15 de febrero de 1996.— La Jefa de Sección de Contratación, **Herminia Yáñez Sánchez**.— V.º B.º, El Jefe del Servicio de Contratación y A.A.G.G., **Jesús Arnao Gutiérrez**.

**EXPTE. T.C. 37. OBRAS MODIFICADO DEL
EDIFICIO RESIDENCIA Y DEL EDIFICIO DE
ACTIVIDADES MÚLTIPLES DEL CENTRO DE
ACTIVIDADES NÁUTICAS "INFANTA CRISTINA"
DE LOS NAREJOS**

II.3.6.1.2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

a) Se remitió a ese Tribunal documento contable "A", pues según la Orden de 3 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, modificada por Orden de la Consejería de Hacienda de 29 de junio de 1990, por la que se dictan normas provisionales sobre contabilidad en la Comunidad Autónoma, en su artículo 3.4.1., párrafo 1.º, afirma que: "En la tramitación de los expedientes de gastos, previos los trámites reglamentarios, se formulará por el servicio gestor un documento A por su importe, enviándolo a la Intervención competente para su fiscalización. Dicho documento servirá como acreditación a la existencia de crédito suficiente", por lo que es suficiente su inclusión en el expediente para cumplir el mandato del art. 84, apartado d), del Reglamento General de Contratos. Por otra parte, le atribuye a dicho documento otra importante función, la referida Orden de Contabilidad, cuando dice en su artículo 4.5 que: "Todos los documentos contables retendrán crédito en la partida correspondiente una vez expedidos, incluso antes de su contabilización".

d) Se remitió a ese Tribunal documento contable de autorización de crédito intervenido por la Intervención Delegada, entendiéndose, en aquellos momentos, realizado en este documento la fiscalización previa, ya que junto con dicho documento contable se acompañaba, para su examen, el expediente administrativo completo.

II.3.6.2.1.1. Actuaciones preparatorias y expediente de contratación

b) Se contestó a ese Tribunal remitiendo Orden aprobando el proyecto y certificación de los arquitectos redactores del mismo, junto al escrito contestando al suyo de 3 de mayo de 1995, tantas veces mencionado.

d) Se remitió la Orden aprobando proyecto cuando se contestó a la solicitud de ese Tribunal de fecha 3 de mayo de 1995, en relación con la justificación de obra completa, en el apartado A) Documentos.

II.3.6.2.2.2. Obras adicionales

a) Se contestó a la solicitud de ese Tribunal de fecha 3 de mayo de 1995, en el apartado B) ACLARACIONES.

Murcia, 15 de febrero de 1996.— La Jefa de Sección de Contratación, **Herminia Yáñez Sánchez**.— V.º B.º, El Jefe del Servicio de Contratación y A.A.G.G., **Jesús Arnao Gutiérrez**.

INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 400/91

Línea de ayuda: Real Decreto 1462/86 de 13 de junio.
Beneficiario: Hernández Pérez Hermanos, S.A.
N.I.F.: A-30004022.
Objeto y localización: Ampliación de Industria de Conservas Vegetales, Zumos y Néctares en Alguazas (Murcia), Paraje Olivar, del Llano.
N.º Expte. M.A.P.A.: 6680/92.

Asunto: Deficiencias observadas por el Tribunal de Cuentas.

En relación con este asunto se aportan los siguientes documentos:

1. Deficiencias observadas.
2. Documentación que obra en el expediente referenciado, relativo al punto a), no constando el acuerdo del Consejo de gobierno solicitado.

No obstante, y de acuerdo con la legislación de aplicación, entendemos que en esta línea de concesión de subvenciones, el Órgano competente de la Comunidad Autónoma no es el que concede la subvención, sino directamente el M.A.P.A., por lo que no sería necesario el acuerdo indicado para la aprobación de la subvención y sí para autorizar su gasto.

3. Se adjunta fotocopia del original que existe en el expediente y que fue remitido el día 19 de febrero de 1992 al M.A.P.A., junto con la certificación de este Servicio de Industrias Agrarias y Alimentarias.

4. La acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social se aportaron en el momento de hacer la solicitud y fueron remitidas al M.A.P.A. el día 19 de febrero de 1992, encontrándose por tanto, en el expediente correspondiente en poder de ese Ministerio.

5. Se adjunta fotocopia de las certificaciones emitidas y enviadas al M.A.P.A. en su día relativas a otras subvenciones para este mismo proyecto (punto 3), plazo previsto de finalización de las obras y comprobación de no iniciación de las inversiones, así como propuesta de subvención.

Toda esta documentación figuraba en el expediente remitido.

En Murcia, a 20 de febrero de 1996.— **Pedro Mulet**.— V.º B.º.

INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 287/91

Línea de ayuda: Real Decreto 1462/86 de 13 de junio.
Beneficiario: Fulgencio Hernández, S.A.
Objeto y localización: Instalación de industria de conservas vegetales en Molina de Segura (Murcia).
N.º Expte. M.A.P.A.: 6681/92.

Asunto: Deficiencias observadas por el Tribunal de Cuentas.

En relación con este asunto se aportan los siguientes documentos:

1. Deficiencias observadas.
2. Se adjunta copia de la remisión al M.A.P.A. de todos los documentos que nos indican y que sirvieron de base para la concesión de la subvención. No se encuentra en el expediente copia de dichas certificaciones.

En Murcia, a 20 de febrero de 1996.— **Pedro Mulet**.— V.º B.º.

INFORME

Con esta misma fecha, ha tenido entrada en esta Oficina una copia del Proyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuenta, a la Cuenta General de esta Comunidad Autónoma del ejercicio de 1993; en el mismo se formulan varios reparos, que a continuación se expresan sucintamente, sobre el contrato de esta Consejería relacionado con el n.º 38 y relativo a "Modificado de obras de construcción de redes de riego localizado y sistema de control informatizado en la Huerta de Mula, II fase y con un precio de 93.334.472 pesetas":

- a) Falta de certificado de existencia de crédito presupuestario.
- b) Falta la documentación acreditativa del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones tributarias y de S.S.
- c) No se ha acreditado la publicación en el B.O.E. de la Resolución de adjudicación.
- d) Como consecuencia del objeto del modificado, se considera que el proyecto primitivo no era complemento.
- e) Se considera que su cuantía excede al 20% del contrato principal y que por lo tanto, debería constar el informe preceptivo del Consejo de Estado.

Tras lo expuesto, se informa lo siguiente sobre los cinco puntos citados:

- a) La Dirección General proponente, expidió en su día el documento en el que se certificaba la existencia de crédito presupuestario.

b) y c) Tal vez exista una diferencia conceptual, entre la calificación dada al modificado por el Tribunal de Cuentas y por esta Consejería; ya que dicho Tribunal lo califica como contrato y esta Consejería lo consideró en su momento como una ampliación o modificación del vigente, por lo que se estimó que no era necesaria la acreditación por parte del contratista, del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de S.S., que ya lo acreditó en su día al formalizar el contrato, ni la publicación en el B.O.E. de la Resolución de adjudicación, aunque su cuantía superara los cinco millones de pesetas.

d) y e) En el informe de supervisión del proyecto modificado, se expresan las razones que aconsejaban la ejecución al mismo tiempo, de las obras inicialmente no contempladas en el proyecto primitivo. En dicho informe y en el evacuado por la Sección Jurídica I de esta Consejería, se hace constar que la cuantía del modificado es del 19'98% del precio inicial, el cual sufrió a su vez alteraciones, como consecuencia únicamente de la modificación del tipo de I.V.A. vigente.

Para verificación de las razones expuestas, se adjunta copia de la siguiente documentación obrante en el expediente:

1. Documento expedido por la Dirección General proponente, en el que se certifica la existencia de crédito presupuestario.
2. Acta de precios contradictorios, conformada por el contratista.
3. Informe-propuesta del Director de las obras.
4. Informe al respecto, de esta Sección.
5. Orden aprobando los precios contradictorios y autorizando la redacción del proyecto modificado.
6. Informe de supervisión del proyecto modificado.
7. Informe de la Sección Jurídica I.
8. Informe de fiscalización previa, de la Intervención General.
9. Resolución aprobatoria del proyecto.
10. Propuesta al Consejo de Gobierno.
11. Acuerdo del Consejo de Gobierno.
12. Orden adjudicando al contratista de la obra principal, la ejecución de las obras contempladas en el proyecto modificado.
13. Contrato con cláusula adicional relativa a la modificación o ampliación del mismo.

Murcia, a 19 de febrero de 1996.— El Jefe de la Sección de Contratación, **Manuel González García**.— Sra. Vicosecretaria de esta Consejería.

ANEXO I

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

II.3.6.1.2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

II.3.6.1.2.1. Actuaciones Preparatorias

a) No se efectúan alegaciones dado que en los expedientes reclamados únicamente consta el documento "A".

f) Se hace constar que durante la tramitación de los expedientes 4 y 5 se creó la Consejería de Medio Ambiente, asumiendo las competencias de la Dirección General del Agua que anteriormente correspondían a la Consejería de Política Territorial y obras Públicas, lo que produjo un retraso en toda la contratación administrativa.

II.3.6.1.2.2. Procedimiento de adjudicación

A) Subasta

a) Se adjunta los documentos de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de los adjudicatarios de los Contratos 1-5-10-11-13-15-16-17-18 y 20.

Respecto a estos documentos, no se tenía constancia de que hubiesen sido solicitados anteriormente por ese Tribunal.

b) Se adjuntan copias de los B.O.E., donde se publican las adjudicaciones definitivas de los contratos 4-5-10-11-15 y 16.

B) Concurso

b.4. No se ha podido localizar, a pesar de las indagaciones efectuadas la publicación en el B.O.E. del anuncio de adjudicación definitiva del contrato n.º 39.

c) Se adjuntan certificaciones de Seguridad Social y obligaciones tributarias de los contratos 23 y 39.

e) Erróneamente se efectuó el cálculo del 4% sobre el presupuesto del proyecto seleccionado.

II.3.6.2. Contratos de obras

II.3.6.2.1.1. Actuaciones Preparatorias

a) Se remiten las memorias de los contratos números 10-13-15 y 17; y los presupuestos correspondientes a los contratos 1-2-5-16-18-20-23. Se hace constar que parte de estos documentos fueron remitidos con fecha 31 de mayo y de acuerdo con lo solicitado en el anterior informe de ese Tribunal.

e) Se remiten certificaciones acreditativas de la disponibilidad de los terrenos de los contratos 15 y 16.

11.3.6.2.1.2. Procedimiento de adjudicación

A) Contratos de obras adjudicados mediante concurso.

d) Al igual que en las aclaraciones efectuadas con fecha 31 de mayo, respecto al contrato n.º 23 se hace constar que el proyecto no pudo ser elaborado por la Administración debido a su Tecnología avanzada y las múltiples variantes técnicas propiedad de cada Constructor.

11.3.6.2.2. EJECUCIÓN DE CONTRATOS

11.3.6.2.2.1. Observación de Plazos

b.1. Se adjuntan certificaciones correspondientes a los abonos a cuenta de los contratos números 1, 3, 4, 13, 18: la certificación n.º 10 del contrato 16 y las certificaciones 2 a 14 de contrato n.º 17.

b.2. respecto a los contratos n.º 2 y 5 se hace constar, a efectos del cumplimiento de las cláusulas 54 y 55 del P.P.G. que no existen abonos a cuenta por instalaciones y equipos en las obras de referencia.

b.3. Se remiten las certificaciones correspondientes a los reintegros de los abonos a cuenta de los contratos números 2, 3, 13, 17 y 20.

b.4. Se remite las concesiones de prórroga correspondiente a los contratos 1 y 10.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— La Jefa de la Sección de Contratación, **Concepción Ruiz Befán**.

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

(Antes Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales) en relación con el "Proyecto de Informe de Fiscalización sobre Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio de 1993".

El Proyecto de Informe, en lo que se refiere a esta Consejería, sólo afecta al Contrato n.º 21 "Obras de Construcción de un Centro de Salud en Molinos Marfagones (Cartagena)", expediente que se tramitó por la forma de Concurso, con un precio de licitación de 64.068.780 ptas., a ejecutar en los años 93 y 94, y con un precio de adjudicación de 57.982.246 ptas.

1. En cuanto al apartado II.3.6.1.2.1.a) relativo a la falta de certificado de existencia de crédito presupuestario, se alega lo siguiente:

El certificado de existencia de crédito queda sustituido por los Documentos contables "A", de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, modificada por otra de 29 de junio de 1990, por la que se dictan normas provisionales sobre contabilidad de la Comunidad Autóno-

ma de la Región de Murcia que textualmente dice "en la tramitación de los expedientes de gastos... se formulará por el servicio gestor un Documento A por su importe... Dicho Documento servirá como acreditación de la existencia de crédito suficiente".

Se adjunta fotocopia del Documento contable "A" y de las Órdenes antes indicadas.

También se adjunta fotocopia del Informe de la Intervención General sobre fiscalización previa, sin reparo alguno, de fecha 26 de mayo de 1993.

2. En cuanto al apartado II.3.6.1.2.2.B)a.3) relativo a la valoración del precio ofertado en el concurso, se alega lo siguiente:

En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, fechados el 30 de julio de 1993, se hacía referencia, en cuanto a los criterios de adjudicación, a un documento anexo que había sido remitido por la Dirección General de Patrimonio en 3 de junio del mismo año, firmado por el Arquitecto autor del Proyecto, en el que se establecían los diversos criterios aplicables en el concurso, entre los que se encontraba el precio, que se valoraba en el sentido de apreciar la "oferta económica que más se aproxima a la media, inferiormente", seguido de la fórmula a emplear.

Los Pliegos estaban debidamente informados por los Servicios Jurídicos sin reparo de ningún tipo por considerarlos "legalmente correctos" y tampoco detectó la Intervención General ninguna irregularidad.

En cuanto a la apreciación de que no es coherente que el precio se valore en función de su aproximación a la media aritmética de todas las ofertas presentadas, aún respetando la opinión que figura en el Proyecto de Informe de que ello va contra el principio de economía que debe informar la gestión pública, no debe olvidarse que estamos ante una forma de licitación (concurso) muy distinta de la subasta, pues si en ésta es determinante el precio que se valora en función de la oferta más económica, en aquella forma el precio no es más que otro elemento a valorar junto a los demás, pues prima la calidad y cualificación del licitador sobre las ventajas de tipo exclusivamente económico y al técnico autor del proyecto le pareció conveniente (y el órgano de contratación lo aceptó) que la valoración del precio se hiciera en cuanto a su aproximación a la media en vez de en cuanto a la economía de la oferta, para asegurar más los criterios técnicos y cualitativos que los meramente cuantitativos. Por otra parte, es un criterio que se suele utilizar por otras Administraciones, por ejemplo la educativa, para adjudicar la construcción de colegios y escuelas públicas. La bondad de este sistema se explica, además, porque nunca (al menos, en esta Administración Regional) se ha producido una reclamación y menos aún un recurso, basado en la apreciación de este criterio especial, por parte de los licitadores, directamente interesados en la adjudicación.

3. En cuanto al apartado II.3.6.1.2.2.B)c) relativo al envío de la documentación acreditativa del cumplimiento de

las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del adjudicatario de la obra, se alega lo siguiente:

Son documentos que no se exigen en la Instrucción General sobre la documentación a remitir por las CCAA para la fiscalización de la Contratación Administrativa al Tribunal de Cuentas, de 22 de septiembre de 1992, y que tampoco habían sido reclamados en el escrito de 3 de mayo de 1995 del Consejero del Tribunal de Cuentas.

Se adjuntan en este momento fotocopias compulsadas de los mismos.

4. En cuanto al apartado II.3.6.2.1.g) relativo a que los requisitos de clasificación de las empresas interesadas no se ajustaban a la normativa reglamentaria correspondiente, se alega lo siguiente:

La Administración contratante, de conformidad con lo prevenido en el art. 293 del Reglamento General de Contratación del Estado, aceptó la propuesta de clasificación contenida en el Proyecto de la obra, ratificada por la Oficina Supervisora de Proyectos.

Ello no obstante, la Empresa adjudicataria sí tenía la clasificación legal exigida.

Se adjunta fotocopia de la clasificación de dicha Empresa.

5. En cuanto al apartado II.3.6.2.1.2.A)b) relativo a que no se han especificado las circunstancias que han motivado la elección del concurso como forma de adjudicación, invocándose tan sólo "no constituir el precio ofertado elemento esencial para la adjudicación" se alega lo siguiente:

Se utilizó el sistema de concurso, apoyándose en el art. 113.6 del Reglamento General de Contratación del Estado, que establece esta forma de adjudicación para todos aquellos contratos "para los que el precio ofertado no constituya elemento esencial de la adjudicación". No hay que olvidar, por otra parte, que en la fecha de tramitación del expediente ya se había incorporado a los artículos 28, párrafo 5.º y 35 de la Ley de Contratos del Estado las innovaciones introducidas en los mismos por la Ley 4/90, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en el sentido de considerar el concurso forma normal de adjudicación de los contratos, suprimiéndose el carácter excepcional de que antes gozaba, y, por tanto, creemos que no resultaba imprescindible razonar una u otra forma de adjudicación, aunque conviene recordar que es el propio autor el Proyecto el que remite al órgano de contratación los criterios en que debe apoyarse para la adjudicación de la obra y expresamente proponía la utilización de la forma de concurso, sin duda, por el carácter singular de los Centros de Salud al tratarse de obras sanitarias que exigen una cierta especialización y cualificación profesional de los contratistas:

Murcia, 15 de febrero de 1996.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1993

1. Sobre el apartado 1.2.1. Petición y contenido de las cuentas, párrafo tercero, página 2, se alega lo siguiente:

El Presupuesto para 1993, contiene los objetivos, actividades e indicadores correspondientes, no obstante ello, con la situación contable existente a esa fecha no podía implementarse un sistema de seguimiento de programas y objetivos que permitiera medir el grado de cumplimiento de los objetivos alcanzados.

2. En relación con el apartado B) Tipo modificativos-transferencia de crédito, página 10, se informa lo siguiente: sobre el apartado a) de la transferencia por importe de 1.500.000.000 ptas., con infracción del artículo 41.1 b) de la Ley de Hacienda, al haber sido minorado el crédito 13.12.443B.607 que previamente fue incrementado mediante otra transferencia de crédito, se hace la siguiente alegación.

El Decreto n.º 3/1993, de 3 de mayo, de reestructuración de la Administración Regional, establecía la nueva organización de los departamentos que la integran, lo que implicaba la necesidad de adecuar la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma a esta realidad.

La Disposición Adicional primera del citado Decreto, dispone que el Consejo de Gobierno y el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, realizarán las modificaciones que resulten oportunas para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

A tal fin, en la Propuesta de Acuerdo elevada al Consejo de Gobierno el 18 de mayo de 1993 por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, se elevaban los criterios básicos para regular el procedimiento que permitiera el cumplimiento de lo establecido en la citada disposición adicional, facultando al Consejero de Hacienda y Administración Pública a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para su ejecución. Así por Orden de 28 de mayo del Consejero de Hacienda y Administración Pública, se manda a la Intervención General de la Dirección General de Presupuestos dictar conjuntamente, la instrucción que regule el procedimiento de adecuación de los créditos a la nueva estructura de la Administración Regional; según esta Instrucción, de fecha 31 de mayo, se elaboró una propuesta única de acuerdo al Consejo de Gobierno, que comprendió todas las transferencias a realizar. Como consecuencia de ello, en la transferencia 120/93, se transfieren los créditos de la Sección 19, Consejería de Administración Pública e Interior (extinguida), existentes en la partida 093.19.02.443B.607, a la partida 093.13.12.443B.607 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (creada por el Decreto indicado). Por otra parte, el artículo 41, apartado 6 de la Ley 3/1990, de Hacienda, establece que las limitaciones contempladas en el apartado 1 de dicho artículo no serán de aplicación cuando

se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Según la Ley 5/1992 de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993, en su disposición adicional primera, expresa entre otros, que en caso de producirse superávit en la liquidación de los Presupuestos de 1992, su importe se aplicará a financiar las incorporaciones de crédito a que se refiere el número dos de esta disposición adicional. El citado punto dos, expresa a su vez, que únicamente se incorporarán los créditos referidos en el número 1.a) del artículo 36 de la Ley de Hacienda y aquellos otros que tengan financiación finalista.

Dado que la liquidación del Presupuesto para 1992 no arrojó superávit, por Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 7 de julio, se modifica la financiación del Plan de Cooperación Local a las Obras y Servicios Municipales de 1993, disminuyéndolo en 1.500.000.000 ptas., para poder atender las incorporaciones obligatorias del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y Sectoriales de Agua y Medio Ambiente del ejercicio 1992. La finalidad de dicho acuerdo consistía en liberar los créditos necesarios para atender obligaciones reconocidas y pendientes de pago procedentes del Plan de Cooperación anteriormente indicado.

Habida cuenta de que las incorporaciones de crédito, a tenor de lo establecido en la ya citada disposición adicional primera, estaban supeditadas a la existencia de superávit en la liquidación de los Presupuestos de 1992, cabía, en caso contrario, de conformidad con lo preceptuado en el art. 37.2 d) de la Ley de Hacienda, la aplicación a los créditos del Presupuesto corriente de las obligaciones derivadas de los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Para atender a los requisitos de adecuación y suficiencia de los créditos con cargo a los cuales se debieran imputar tales obligaciones, se detrajo de la partida O93.13.12.443B.607 la cantidad de 1.500.000.000 ptas., como consecuencia del Acuerdo de Consejo de Gobierno antes citado, que permitió incrementar el crédito de la partida O93.92.13.12.443B.607, a la cual se aplicó las obligaciones reconocidas y pendientes de pago correspondientes al Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y Sectoriales de Agua y Medio Ambiente del ejercicio 1992.

3. Sobre el apartado B) Tipo modificativos-transferencia de crédito, apartado b), página 10, donde dice que se contabilizan indebidamente como transferencia 51.000.000 de ptas., que corresponde al crédito extraordinario aprobado por Ley 2/1993, para la financiación de subvenciones concedidas a partidos políticos, como consecuencia de las elecciones de 1991 (expediente n.º 182/93), cabe la siguiente alegación:

La Ley 2/1993, de 25 de junio, de créditos extraordinarios para la financiación de créditos concedidos a los partidos políticos, como consecuencia de las elecciones a

la Asamblea Regional de 1991, en su art. 2 expresa que el importe del mencionado crédito extraordinario se financiará mediante la minoración de crédito de gastos corrientes oportunamente autorizados por el Consejo de Gobierno.

En Sesión celebrada el día 16 de junio de 1993, el Consejo de Gobierno acuerda una transferencia de crédito por importe de 50.617.136 ptas., a la partida O93.01.01.11A.483 "A partidos políticos", aprobando al mismo tiempo las minoraciones de créditos de gastos corrientes. Como puede comprobarse por lo anterior así como por el conjunto de documentos que obran en dicho expediente, éste contiene todos los requisitos necesarios contemplados en la Orden de 2 de enero de 1991, de tramitación y documentación de expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia, pero, se materializa en documento de transferencia de crédito por cuanto a la fecha, informáticamente no se disponía de documento mecanizado correspondiente a la modificación de Crédito Extraordinario financiado mediante minoraciones de crédito. Dado que el efecto de la modificación Crédito Extraordinario era dotar del crédito necesario para atender tales necesidades justificada su necesidad y la urgencia del gasto, y ante la no disponibilidad, como se ha dicho antes, del documento mecanizado específico, se recurrió a proponer su materialización mediante transferencia de crédito, introduciéndose el error formal de referirse a transferencia de crédito en lugar de crédito extraordinario, que había sido aprobado por la Asamblea Regional en la Ley 2/1993.

4. Con referencia al apartado V.1.2. Administración General, apartado 2, página 80, donde se expone que el Presupuesto por Programas carece de una forma concreta y precisa, de la determinación de los objetivos o fines a cumplir, y de los indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos (apartado I.1.C.2.), se hace la siguiente alegación:

Todo lo referenciado en el punto 1 como alegación es válido para este punto.

Murcia, a 27 de febrero de 1996.— El Jefe de Área de Normalización y Gestión Presupuestaria, **Antonio Carrillo Ortiz**.— Ilmo. Sr. Director General de Presupuestos y Finanzas.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1993

1. Sobre el apartado II.1.1.3.c), párrafo a), página 15, se alega lo siguiente:

Al cierre del ejercicio 1993 determinados Ayuntamientos —que se relacionan más abajo— no habían remitido certificación del importe de su recaudación en concepto de Impuesto de Actividades Económicas, por lo que no era posible cuantificar su deuda en concepto de recargo provincial sobre I.A.E. correspondiente a este ejercicio.

Estos Ayuntamientos tampoco habían certificado la cantidad que por este concepto habían recaudado durante el ejercicio 1992 (con excepción del Ayuntamiento de Murcia, que con fecha 20 de enero de 1993 certificó que el importe del recargo provincial sobre el I.A.E. para el ejercicio 1992 ascendía a 323.172.188 ptas., a lo que se añadía la cantidad de 23.351.268 ptas. correspondientes a las liquidaciones de altas de los tres primeros trimestres del ejercicio 1992). (Se adjunta fotocopia de esta certificación).

Los únicos datos que se disponían al respecto eran los "Pliegos de cargo por la recaudación del concepto de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y Artistas para el ejercicio 1991", remitidos por las Delegaciones de Hacienda de Murcia y Cartagena. (Se adjunta fotocopia de estos pliegos). El importe de estos cargos por Ayuntamiento era el siguiente:

AYUNTAMIENTO	L.F. COMERCIAL	L.F. PROFESIONAL	TOTAL
ABANILLA	1.331.141	82.413	1.413.554
ALCÁZARES (LOS)	2.245.397	133.690	2.379.087
ALEDO	163.576	6.734	170.310
ALHAMA	4.800.907	244.905	5.045.812
BLANCA	1.323.867	67.558	1.391.425
BULLAS	2.283.066	145.372	2.428.438
CAMPOS DEL RÍO	505.150	5.051	510.201
CEUTÍ	1.413.167	104.969	1.518.136
LORQUÍ	1.640.420	82.577	1.722.997
MORATALLA	1.625.061	100.304	1.725.365
P. LUMBRERAS	3.116.665	195.096	3.311.761
SAN JAVIER	11.448.538	507.792	11.956.330
SANTOMERA	3.280.369	210.942	3.491.311
TORRE PACHECO	6.744.500	356.320	7.100.820
TORRES COTILLAS	4.142.397	210.036	4.352.433
ULEA	238.129	7.997	246.126
UNIÓN (LA)	3.305.156	295.828	3.600.984

Como se puede observar, los importes contraídos en el concepto O93.100 se corresponden, una vez redondeados, con los importes de los últimos datos suministrados por las Delegaciones de Hacienda (con excepción del Ayuntamiento de Murcia, respecto del cual quedó contraída, una vez redondeada, la misma cantidad certificada por ese Ayuntamiento para el ejercicio 1992).

El criterio seguido es bastante conservador si se considera que el paso de las Licencias Fiscales al I.A.E. supuso un considerable incremento en la recaudación municipal, y que además, con carácter general, de un ejercicio a otro se produce un incremento en la recaudación como consecuencia de la tasa de inflación y del crecimiento de la actividad económica.

2. Sobre el apartado II.1.1.3.c), párrafo b), página 15, se hace la siguiente alegación:

A) CONTRAÍDO 462 MILLONES/PTAS. EN EL EJERCICIO 1993

Hasta el ejercicio 1993, la Dirección General de Presupuestos consideraba que el Porcentaje de Participación en los Ingresos del Estado fijado inicialmente para cada ejercicio, debía quedar contraído en su totalidad, con independencia de las entregas a cuenta realizadas con cargo a la Sección 32 de los P.G. Estado, máxime teniendo en cuenta que salvo en los ejercicios 1992 y 1993 en los que el Índice de Evolución Prevalente previsto fue inferior al real, las liquidaciones practicadas en el ejercicio siguiente, superaban las cantidades que figuraban como "contraído pendiente de cobro".

Por ello, en 1993, se procedió de la siguiente forma:

1. El artículo 89 de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 fijaba el porcentaje de participación de la Región de Murcia en los ingresos del Estado (aplicable a partir del 1 de enero de 1993) en el 0,06806%.

2. Dicho porcentaje aplicado sobre los ITAE 1990 (13.642.374.363,759), arrojaba una financiación inicial en el año 1993 por importe de 9.285 millones/ptas.

3. Teniendo en cuenta que el Índice de Evolución Prevalente aplicable a las CC.AA. del artículo 143 de la Constitución, fue el del crecimiento del PIB nominal (1,2567), el importe del Porcentaje de Participación de Murcia en 1993 ascendía a 11.668,5 (Anexo 1) millones/ptas., cantidad que coincide con la previsión inicial del concepto de ingresos O93.402.

4. Por otro lado, y dado que el artículo 10 de la Ley anteriormente citada, establecía que los créditos no financieros del Estado se reducirían en un 1%, alcanzando entre otros, a los créditos de la Sección 32, al finalizar el ejercicio se propuso que, además de las cantidades efectivamente recibidas como entregas a cuenta (11.089,683 mill./ptas.), se realizara un contraído adicional por importe de 462.070 mill. ptas., para que el concepto 402 apareciera en la liquidación con unos derechos reconocidos por importe total de 11.551,753. (99% de 11.668,5 mill./ptas.).

B) CONTRAÍDO 441,65 MILLONES/PTAS. EN 1992

Al igual que en el ejercicio 1993, en 1992, además de las entregas a cuenta recibidas (4.967,7 mill./ptas.) y del incremento derivado del Nuevo Sistema de Financiación (2.976,9 mill./ptas.), al final del ejercicio se realizó un contraído adicional por importe de 441.650 mill./ptas. para alcanzar el 100% del PPI fijado para Murcia.

Practicada en 1993 la liquidación correspondiente a 1992, se realizó un expediente de anulación por importe de 194.686.500 ptas., aplicándose el resto (246.963.500 ptas.) al contraído practicado en 1992.

Como se ha dicho anteriormente, este procedimiento se llevó a cabo hasta 1993, siendo de aplicación a partir de 1994, los Principios Contables Públicos en materia de transferencias y subvenciones, y más concretamente su apartado 3.1.1 relativo a la Participación en los Ingresos del Estado.

3. Sobre el apartado II.1.1.3.c), párrafo c), página 15, cabe la siguiente alegación:

El Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 20 de enero de 1992, establecía en su apartado III.1.2:

“Excepcionalmente, para 1992 el volumen del F.C.I. será de 128.844,9 mill./ptas., que corresponde a la cantidad que figuraba para el F.C.I. en los Presupuestos Generales del Estado para el año 1991”.

Remitido con fecha 18 de noviembre de 1992, de la D.G. de Coordinación con las Haciendas Territoriales, el borrador del Proyecto de Ley —/1992, por la que se concedían suplementos de crédito a las Secciones 32 y 33 de los P.G.E. para 1992 (Anexo 2), para aplicar el Acuerdo sobre el Sistema de Financiación Autonómica en el período 1992-1996, y conocida la cuantía que correspondía a Murcia, se propuso la realización de un contraído adicional en el subconcepto O92.700.00 por importe de 767,3 millones/ptas., dado que a todos los efectos (Anexos 3 y 4) el F.C.I. de Murcia para 1992 asciende a 4.630 millones/ptas. (con independencia de que la Ley de suplemento fuera aprobada el 29 de diciembre de 1993).

Con respecto a las peticiones del FCI 92 realizadas durante el ejercicio 1993, por importe total de 288, 2 millones/ptas., esta Comunidad Autónoma ha venido manteniendo que le Fondo de Compensación Interterritorial, que aparece distribuido territorialmente en los P.G. del Estado dentro de la Sección 33, es un derecho a favor de las Comunidades Autónomas, por lo que si bien a lo largo del ejercicio van realizándose las peticiones de acuerdo con la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial (y realizándose los oportunos contraídos), al finalizar el ejercicio puede realizarse un contraído adicional por importe de las peticiones no realizadas, que se realizarán en el ejercicio siguiente.

En todo caso, la tesis mantenida por el Tribunal de Cuentas es totalmente contradictoria, dado que si los derechos deben ser reconocidos en el momento en que se cursa la petición de fondos, los 767,3 millones/ptas. derivados de la Ley de suplemento de crédito, no deberían aumentar el F.C.I. de 1993, dado que su petición se realizó con fecha 8 de noviembre de 1994 (Anexo 5).

Por último, mencionar el hecho de que a partir de 1994, en el ejercicio correspondiente, tan sólo aparecen como derechos reconocidos el importe de las peticiones cursadas.

Murcia, 28 de febrero de 1996.— La Jefa de Área de Presupuesto de Ingresos, **M.ª Victoria Lorenzo Ibáñez**.

TRIBUNAL DE CUENTAS. EJERCICIO 1993

La inclusión de la n.º 13 entre las conclusiones de Proyecto de Informe de Fiscalización del ejercicio de 1993 no parece muy justificada ya que:

Como bien aparece en el último párrafo del apartado II.3.2.1. del informe, la Ley 5/93, de 29 de octubre, autoriza al Consejo de Gobierno para realizar, a lo largo de 1993, las operaciones de crédito a medio y largo plazo autorizadas por la Ley de Presupuestos de 1992, no concertadas en dicho año e incluidas en el Plan de Endeudamiento para ese ejercicio y que ascienden a 1.254 millones de pesetas.

Además, las operaciones de nuevo endeudamiento se llevaron a cabo en 1992, a través de operaciones de crédito a corto plazo debido a que, dado el elevado volumen del plan de endeudamiento de 1992 (26.150 millones) y de las circunstancias que concurren en los mercados financieros ese año (tormenta monetaria, devaluación de la peseta, etc.), no pudieron realizarse a largo plazo. Estas circunstancias son comunicadas al Consejo de Gobierno con fecha 23.12.1992, el cual acuerda realizarlas en 1993 con fecha 29 de enero de 1993.

En el año 1993 no se realizó nuevo endeudamiento por 1.254 millones de pesetas, no se creó deuda por encima del límite de la Ley, sino que el endeudamiento que figuraba a corto plazo por razones de fuerza mayor en 1992, fue transformado en operaciones a largo plazo cuando las condiciones del mercado lo permitieron.

Murcia, febrero de 1996.— La Jefa de Área de Gestión y Planificación Financiera.— **Esther Natividad**.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CUENTA DE ESTA COMUNIDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1993, EN CUANTO CONCIERNE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Examinados los apartados que se señalan en el oficio de 12-02-96 de la Intervención General sobre el referido proyecto, debemos precisar que las materias respecto de las cuales se solicita informe eran competencia de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Finanzas durante el ejercicio 1993, concretamente del Área de Ingresos y del Servicio de Recaudación, ya que éste último Servicio no se adscribe a la Dirección General de Tributos hasta el 3 de abril de 1994 —fecha de entrada en vigor del Decreto n.º 37/1994 de 5 de marzo por el que se desarrolla parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública—. No obstante, sobre los antecedentes obrantes en esta Dirección General se formulan las siguientes alegaciones:

Primero.— En relación con “el porcentaje de recaudación de derechos reconocidos” (II.1.1.3B, pág. 15): No se formulan alegaciones.

Segundo.— Sobre “contraídos del recargo I.A.E.” (II.1.1.3C, pág. 15). El importe de los derechos contraídos por el concepto “Recargos sobre el Impuesto de Actividades Económicas” se realizaban de acuerdo con previsiones presupuestarias de ingresos y/o con conocimiento de padrones iniciales de los Ayuntamientos.

Al final del ejercicio, no se facilitó la documentación necesaria por parte de dichos Ayuntamientos, por lo que no se pudo realizar el contraído de la deuda real por ese concepto.

En el ejercicio 1995 se ha instado de los Ayuntamientos la remisión de los certificados pendientes de los años anteriores comprensivos de matrículas iniciales, altas y recaudación líquida de cada ejercicio al objeto de proceder a la depuración del contraído existente.

Tercero.— Respecto a la “depuración de 1.635 M. ptas. anteriores a 1988” (II.1.2.2., pág. 16): Tanto el saldo de 20 millones pendiente de cobro de los ejercicios 1982 y anteriores como el saldo de 1.635 millones de ejercicios cerrados (1983-1988) provienen fundamentalmente de tasas y otros ingresos de derecho público cuya gestión correspondía a otras Consejerías, procediéndose en estos momentos a su revisión y depuración por parte de la Intervención. Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de 15 de junio de 1994 fueron dados de baja 148.215.165 ptas.

Cuarto.— En relación con el punto “eficacia de la recaudación ejecutiva” (II.1.2.2., pág. 17): El incremento de las certificaciones de descubierto pendientes de cobro durante el ejercicio 1993 tiene su causa en la existencia de un exiguo Servicio de Recaudación, con escasos medios materiales y humanos y bajo nivel de actividad recaudatoria. A esta circunstancia se sumaba el cese de la actividad de la Empresa privada de Recaudación Anglerconc en diciembre de 1992, que fue suplida por una Sociedad Instrumental de Recaudación de titularidad pública que no inicia su actividad hasta septiembre de 1993, el retraso en su constitución y puesta en funcionamiento explica los escasos resultados obtenidos durante dicho ejercicio.

En cuanto a los saldos del Impuesto Regional sobre premios del bingo apremiados en los ejercicios 1987 a 1992 por importe de 234 millones de pesetas, señalar que estos corresponden fundamentalmente a dos expedientes ejecutivos, contra las sociedades Vismur, S.A. y Casino Cultural-Pinatar Fútbol Club. Respecto al primero de ellos, con una deuda a la fecha de 60.455.940 pesetas de principal más recargo e intereses de demora (ver Anexo I). Durante el período indicado se llevaron a cabo actuaciones tendentes a su cobro, todas ellas infructuosas, que

culminaron con la tramitación del correspondiente expediente de falencia remitido a la Intervención General en fecha 7 de abril de 1994. En relación con el segundo de los expedientes indicados, la deuda pendiente al día de hoy es de 230.408.215 pesetas de principal más recargo e intereses de demora (ver Anexo II). Durante el ejercicio 1993 y tras la correspondiente depuración y acumulación de deudas se procede al requerimiento del deudor con apercibimiento de suspensión de la autorización de explotación de sala de juego del bingo. Desatendido dicho requerimiento, en febrero de 1994 se dicta diligencia de embargo de cuentas y se procede a la ejecución de la fianza por importe de 4 millones de pesetas. Tras ser presentadas diversas reclamaciones por parte del deudor contra las actuaciones realizadas, se procede a dictar diligencia de embargo del inmueble propiedad del deudor destinado a local social, donde se ejerce la actividad, embargo que se mantiene en la actualidad.

En relación con la sociedad Azarmenor, S.A., Casino del Mar Menor, según la documentación estudiada, en el expediente ejecutivo seguido contra dicha mercantil, consta que con fecha 22 de diciembre de 1993 se publicó en el B.O.R.M. la subasta de los bienes embargados por un valor de tasación de 706.790.250 pesetas; en subasta celebrada el 20 de enero de 1994 dichos bienes fueron adjudicados a esta Comunidad Autónoma por valor de 524.912.437 pesetas y a un particular de 3.510.000 pesetas, lo que arroja un total de 528.422.437 pesetas. No obstante, esta adjudicación de bienes ha sido suspendida por auto de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 27-05-94, razón por la cual no se ha procedido a la aplicación del embargo a la deuda correspondiente. Por otro lado, fue denegada la renovación de la licencia para ejercer la actividad por impago de deudas tributarias a esta Hacienda, denegación que fue recurrida ante la Audiencia Nacional, la cual falló a favor de la sociedad, quien actualmente continúa la actividad. El fallo de la Audiencia Nacional fue recurrido en casación ante el Tribunal Supremo, no habiendo recaído sentencia hasta la fecha.

Quinto.— Referente a la “entrega a cuenta a los Ayuntamientos” (II.1.3.1.F., pág. 19): La no aplicación al ejercicio 1993 de los ingresos correspondientes al período comprendido entre el 20 y 31 de diciembre de 1993, tiene su causa en la remisión quincenal de los cobros por parte de las entidades financieras, con vencimiento periódico los días 5 y 20 de cada mes. Ello origina que la recaudación obtenida en el período de 30 a 31 de 1993, se envía en la quincena correspondiente al 5 de enero de 1994, aplicada a este último ejercicio.

Sexto.— En cuanto al “Retraso en acuerdos de reintegro” (II.3.5.B, pág. 45): La asunción de competencias por parte de esta Dirección General, no tiene lugar hasta el mes de mayo de 1994, ejercicio durante el cual se produce cierto retraso en la tramitación de los expedientes de reintegro remitidos por las diversas Consejerías por la necesaria revisión y depuración de los mismos.

Séptimo.— Sobre la “deuda de Azarmenor, S.A.” (V.1.2.6, pág. 81): Nos remitimos a lo alegado a este respecto en el apartado 4 del presente informe.

Murcia, 29 de febrero de 1996.— El Director General de Tributos, **José Frutos Moreno**.

A través del Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda se ha remitido a esta Intervención General una copia del “*Proyecto de resultados de fiscalización de la actividad de la Región de Murcia correspondiente al ejercicio de 1993*”, a fin de que se proceda a recabar las alegaciones de las Unidades afectadas por el mismo.

A tal efecto se ha remitido copia de los apartados que, a juicio de este órgano, les afecta a las siguientes unidades:

Ilmos. Sres. Secretarios Generales de las Consejerías de:

Presidencia.
Economía y Hacienda.
Política Territorial y Obras Públicas.
Cultura y Educación.
Medio Ambiente. Agricultura y Agua.
Sanidad y Política Social.

Ilmos. Sres. Directores Generales de:

Presupuestos y Finanzas.
Tributos.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.
Empresa Pública Regional Murcia Cultural, S.A.

Recibidas las alegaciones que dichos órganos han considerado oportunas, que se adjuntan como anexos a las presentes, se procede a efectuar las siguientes referidas a las cuestiones de contabilidad y control interno, competencia de esta Intervención General.

A L E G A C I O N E S

A las limitaciones (apartado 1.1.C)

1. El Plan General de Contabilidad Pública se aprobó mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 26 de julio de 1994 (B.O.R.M. de 23-9-94) y se está aplicando desde el 1 de enero de 1995.

2. La Instrucción de Contabilidad de gastos con cargo a ejercicios futuros se aprobó por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 22 de febrero de 1994 (B.O.R.M. de 2-3-1994) y se comenzó a aplicar con efectos de 1 de enero de 1994.

Se solicita del Tribunal de Cuentas que se hagan constar estos hechos, mediante nota de pie de página en el informe definitivo.

Al apartado II.1.1.1.B. Modificaciones de crédito

No es correcta la observación que hace el Tribunal en el párrafo a) al afirmar que la transferencia n.º 165 por importe de 1.500 millones infringe el artículo 41.1.b. de la Ley de Hacienda, ya que el incremento que se efectúa en la partida 13.12.443.B.607 fue consecuencia de la reestructuración administrativa operada por el Decreto Regional 3/1993, de 3 de mayo, Supuesto este que el apartado 6 del propio artículo 41 excepciona de la aplicación de la limitación que establece su apartado 1. Luego ambas transferencias (números 120 y 165) se producen dentro de la más estricta legalidad. (Se adjunta como anexo fotocopia de ambos expedientes).

Se solicita la supresión total del párrafo.

Tampoco es correcta la afirmación de que se contabilizará indebidamente como transferencia una modificación de crédito de 51 millones (expediente 182, del que se adjunta fotocopia). Lo que se contabiliza mediante el documento contable “T” número 182/93 es un Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de julio de 1993 y, según consta en la certificación que se adjunta en parte dispositiva ordena textualmente “... autorizar una transferencia de crédito por importe de 50.617.136 pesetas...” citando a continuación las partidas que se numeran y las que se incrementan. Se puede dudar de la necesidad de la transferencia pero no de su correcta contabilización.

Se solicita la supresión o modificación del párrafo e igualmente su correlativo en el apartado de conclusión (V.1.2.3.a y b).

En el apartado II.1.1.2.C se afirma que no ha sido posible determinar el importe de las cuotas de Seguridad Social devengadas en 1993 e imputadas al presupuesto de 1994.

Se adjunta informe y documentación anexa en el que se muestra que dicha cantidad asciende a 198.222.254 ptas.

En los tres últimos párrafos de este apartado se afirma haber detectado “*diversas infracciones del ordenamiento*” en los expedientes de gasto examinados haciendo a continuación una serie de afirmaciones excesivamente genéricas, propias del apartado de conclusiones de cualquier informe de control posterior pero no del apartado de resultados del trabajo.

Si se admite que uno de los fines fundamentales de los informes de control es la mejora de los procedimientos y órganos controlados, dichos informes deben incluir datos para que se adopten medidas correctoras tendentes a reorientar la actividad controlada.

Se solicita que en el informe definitivo se dé nueva redacción al apartado de forma que se exprese el alcance de la muestra efectuada, el ámbito funcional o tipo de procedimiento en que se observan los incumplimientos y su incidencia relativa respecto al total de expedientes, a fin de que los órganos gestores y de control interno puedan adoptar medidas para evitarlos en el futuro.

Apartado II.1.2.2. Deudores por derechos reconocidos

Efectivamente, en la página 774 del volumen II de la Cuenta General se ha introducido erróneamente el remanente negativo de tesorería como derechos reconocidos siguiendo la práctica contable habitual en la extinta Diputación Provincial, sin embargo, e independientemente de que desde 1993 no se ha vuelto a repetir este procedimiento, en el resumen de la Liquidación que se incluye en las páginas 1 y 4 de la Cuenta General no se incluye dicho remanente, por lo que dicho resumen coincide plenamente con la relación nominal de deudores y con los datos contenidos en el anexo II.4.2. que el Tribunal considera el estado correcto de la situación de los deudores de presupuestos cerrados.

Apartado II.3.2.3.

Efectivamente, no existe una contabilidad de gastos con financiación afectada, pero en el caso a que se refiere el apartado puede realizarse el análisis sin ella.

El total de ingresos corrientes (49.074.701.996 ptas.) es superior al total de gastos corrientes (41.097.827.494 ptas.), por lo que los gastos de capital han sido financiados mediante el ahorro corriente (7.976.874.502 ptas.) y la emisión neta de pasivos financieros.

Apartado II.3.3.C.

Se afirma que se han detectado gratificaciones periódicas por importes mensuales similares.

Al igual que respecto del apartado II.1.1.2.C. (referido a expedientes de gasto), se solicita que en el informe definitivo se exprese el alcance de la muestra, el ámbito en el que se observan dichos resultados y su incidencia relativa respecto a la muestra y al total a fiscalizar.

Apartado II.3.4.4. "Provisión de fondos"

Idéntica solicitud se hace respecto de los libramientos expedidos a justificar, debiendo precisarse las cuentas rendidas fuera de plazo y en qué casos se observa la imputación de gastos de funcionamiento al concepto presupuestario 649 "Inmovilizado inmaterial".

Murcia, 28 de febrero de 1996.— El Interventor General,
Tomás Crespo Ramos.

A N E X O

ABREVIATURAS

Aptdo.	Apartado
ARMAN	Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CA	Comunidad Autónoma
Cap.	Capítulo
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
CCEE	Comunidades Europeas
CE	Constitución Española
CEE	Comunidad Económica Europea
CP	Código Penal
D.	Decreto
DA	Disposición Adicional
DL	Decreto-Ley
FCI	Fondo de Compensación Interterritorial
FEOGA	Fondo Europeo de Orientación de Garantía Agrícola
FMRM	Federación de Municipios de la Regional de Murcia
INEM	Instituto Nacional de Empleo
INFO	Instituto de Fomento
IRM	Imprenta Regional de Murcia
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISSORM	Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia
LCE	Ley de Contratos del Estado
LCAP	Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
LFPRM	Ley de la Función Pública de la Región de Murcia
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LHRM	Ley de Hacienda de la Región de Murcia
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LP	Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma
MIBOR	Tipo de interés interbancario de Madrid
MUNPAL	Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local
O.	Orden
OM	Orden Ministerial
PGE	Presupuestos Generales del Estado
RD	Real Decreto
RGC	Reglamento General de Contratación
SAT	Sociedad Agraria de Transformación
SGR	Sociedad de Garantía Recíproca
SSRM	Servicio de Salud de la Región de Murcia
VPO	Viviendas de Protección Oficial